



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 de Enero de 1995

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Apruebase el texto ordenado del Código de Edificación que corre agregado como Anexo Único de la presente y de la que pasa a formar parte integrante.

ARTICULO 2º.- A partir de la presente Ordenanza, derogase y dejase sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cinco días del mes de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Cinco.

O R D E N A N Z A N° 2843/95

Expte. N° 332-I-93

FDO. Dr. ERNESTO EDGARDO ACUÑA
PRESIDENTE
LIC. ENRIQUE ABRAHAN SIR
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO DELIEBERANTE DE LA CAPITAL

Capítulo 1

1. GENERALIDADES:

1.1 - Aplicación y Alcance:

Las disposiciones del Reglamento de Edificación, se aplicarán por igual, a las propiedades públicas y privadas y comprenderán a los asuntos que se relacionen con:

- a. La construcción, modificación, demolición, remoción e inspección de edificios; estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas, térmicas e inflamables o partes de ellas, incluyendo los terrenos en que se asienten y el espacio que los rodea.-
- b. El uso y mantenimiento de edificios, estructuras e instalaciones, en carácter complementario con lo que, en la materia está dispuesto en el Reglamento de Zonificación.-
- c. Las disposiciones de este Reglamento de Edificación serán igualmente aplicables a aquellos asuntos, que sin estar anunciados en 1.1.0. están tratados en el mismo.-

1.2 - Interpretación y Actualización:

- a. El Departamento de Obras Particulares, constituye el órgano de aplicación e interpretación del Reglamento de Edificación inclusive en los casos no tratados específicamente . En caso de apelación resolverá la Comisión de Reglamento.-
- b. Las disposiciones del Reglamento de Edificación serán mantenidas permanentemente actualizadas, incorporando, modificando o eliminando cláusulas cuando así lo requiera la finalidad de mantener vigente una dinámica en armonía con la evolución y necesidades de la Ciudad.-
Su actualización se llevará a cabo con la participación de la Comisión de Reglamento de Edificación, cuando la Secretaría de Obras y Servicios Públicos lo comunique al Ejecutivo Municipal. Se propone que la Comisión pueda ser convocada, también por los representantes de las Asociaciones Profesionales competentes.-

1.3.1.- Comisión del Reglamento de Edificación:

La Comisión de Reglamento de Edificación, será presidida por el Secretario de Obras y Servicios Públicos o su representante y estará integrada por los Directores de:

- a) Dirección de Planeamiento Urbano.-
- b) Dirección de Catastro Municipal.-
- c) Dirección de Asesoramiento Jurídico.-

1.3.2.- Los integrantes de la Comisión del Reglamento de Edificación desempeñarán su cometido "Ad - honorem".-

1.3.3.-Son atribuciones de la Comisión del Reglamento de Edificación.-

- a. Dictar las normas para su funcionamiento, las cuales deberán ser aprobadas por el Departamento Ejecutivo.
- b. Dictaminar, cada vez que le sea requerido por el Departamento Ejecutivo sobre cualquier problema relacionado con la aplicación e interpretación de este Reglamento, en su faz, ética, técnica y estética.-
- c. Proponer las actualizaciones del Reglamento de Edificación a la superioridad, teniendo en cuenta la experiencia administrativa y profesional que surja de la aplicación de sus disposiciones.-

1.4.0.- Abreviaturas:

EDECAT.: Empresa de Energía Catamarca
D.E.M.: Departamento Ejecutivo Municipal

L. E.:	Línea de Edificación
L.M.E.:	Línea Municipal de Edificación
O.S.Ca.:	Obras Sanitarias Catamarca
R.E.:	Reglamento de Edificación
C. Z. P.:	Código de Zonificación Preventiva
g. c.:	Grados Centígrados (°c)

1.5.0.– *Definiciones:*

- A -

- ***Acera:** Espacio de calle o de toda vía pública junto a la L.M.E. destinado al tránsito de peatones.-
- ***Alero:** Aparte de la acepción común, elemento voladizo no transitable destinado exclusivamente para resguardo de vanos y muros.-
- ***Ampliar:** Aumentar la superficie cubierta, el volumen edificado o una instalación.-
- ***Antecocina:** Local unido o comunicado directamente con la cocina y cuyo uso depende de ésta.-
- ***Ascensor:** Mecanismo con movimiento guiado por carriles, para alzar y descender personas y cosas. Este Término no incluye los montaplatos, cabrías, guinches, correas sin fin, conductores a cadena y mecanismos similares.-

- B -

- ***Balcón Abierto:** Elemento accesible, con voladizo generalmente, prolongación del entepiso y limitado por un parapeto.-
- ***Balcón Cubierto:** Balcón abierto, con cobertizo que puede o no estar cerrado con aberturas de carpintería.-

- C -

- ***Chimenea:** Conducto destinado a llevar a la atmósfera los gases de la combustión.-
- ***Cochera:** Cobertizo para proteger automóviles.-
- ***Conducto:** Espacio cerrado lateralmente, dispuesto para conducir aire, gases, líquidos o sólidos y contener tuberías a través de uno o más pisos de un edificio, o que conecta una o más aberturas en pisos sucesivos, pisos y techos.-
- ***Cota del predio:** Cota del “Nivel del Cordón”, más el suplemento que resulta por la construcción de la acera en el punto medio de la L.M. que corresponde al frente del predio.-
- ***Constructor:** Ejecutor del total o parte de una obra o instalación.-
- ***Cubierta de techo:** Revestimiento final sobre la superficie del techo.-

- D -

- ***Dispensa:** Local destinado en las viviendas para la guarda de alimentos en cantidades proporcionales a las necesidades del consumo.-
- ***Dpto. Obras Particulares:** Organismo Municipal a la que por sus funciones, le corresponde la aplicación del presente Reglamento.-

- E -

- ***Edificio Gubernamental:** Todo edificio de propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, Repartición autárquica o Empresa Privada del Estado.-

***Edificio Público:** El edificio público o parte de él, en el cual las personas pueden congregarse para propósitos cívicos, políticos, educativos, religiosos o de diversión, también aquellos en los cuales se encuentran hospedadas personas para recibir cuidados, o tratamientos médicos, o de caridad u otros auxilios, o bien donde son mantenidas o detenidas personas por razones de deberes públicos o cívicos, o para propósitos correccionales.-

***Edificio Residencial:** Edificio o parte de él destinado a vivienda en el cual hay características de comodidad para dormir y que es usado, sea en forma transitoria o permanente como hogar o domicilio.-

***Entrepiso:** Estructura resistente, horizontal generalmente revestida en su cara inferior por un cielorraso y en la superior por un solado.-

***Entresuelo:** Piso con solado, a distinto nivel, que ocupa parte del local y depende de éste.-

***Espacio para Cocinar:** Aquél que, no siendo una cocina propiamente dicha, puede desempeñar funciones de tal, y se comunique directamente con un local habitable o vestíbulo, separado o no de ellos por una puerta.-

***Estación de Servicio:** Espacio cubierto o descubierto, destinado exclusivamente a la limpieza, engrase, reparaciones ligeras de vehículos automotores y donde se expenden combustibles, lubricantes y accesorios para los mismos.-

***Estructura:** Armazón o esqueleto y todo elemento resistente de un edificio.-

***Estar:** Local habitable en las viviendas destinadas a recepción o reunión habitual de los ocupantes.-

- F -

***Fachada Principal:** Parámetro exterior de un edificio ubicado sobre L.M.E. o próximo a ella.-

***Fachada Secundaria:** Paramento exterior de un edificio, sobre el fondo o patios.-

***Fondos:** Espacio descubierto de un predio comprendido entre línea divisoria trasera, las líneas divisorias laterales y el límite posterior de la edificación permitida sobre el predio.-

- G -

***Guarda Coche:** Local cubierto dentro de la parcela que sirve para el resguardo de automotores.-

***Galería:** Corredor cubierto, abierto lateralmente en uno o más lados.-

- H -

***Hall:** Vestíbulo.-

- J -

***Jamba:** Cualquiera de las dos piezas labradas que, puestas verticalmente en los dos lados de las puertas o ventanas, sostienen el dintel de ellos.-

- L -

***Línea Municipal:** Línea que deslinda la parcela de la vía pública actual o de la línea señalada por la Municipalidad para las futuras vías públicas.-

***Línea Municipal de Edificación:** Línea que limita el área edificable de la parcela en el frente de la misma. Dicha línea coincidirá con la L.M. salvo cuando se exigiera retiro obligatorio.-

***Línea Municipal de Esquina:** Línea determinada por este reglamento para delimitar la vía pública en las esquinas (ochava) en el encuentro de dos líneas municipales.-

***Local:** Unidad de uso cubierta y cerrada que forma parte de un edificio.-
***Local Habitable:** El que sea destinado para propósitos normales de habitación morada, trabajo o permanencia continuada de personas con exclusión de cocina, lavadero, cuartos de baños, retretes, despensas, pasajes, vestíbulos, depósitos y similares.-
***Local de Diversión:** Aquél donde la concurrencia participa de la actividad que se desarrolla en el mismo.-
***Local de Espectáculo:** Aquél donde la concurrencia actúa como espectadora, pudiendo ocasionalmente intervenir en la actividad en que se realiza en él.-
***Lugar de Estacionamiento:** Superficie de un predio, edificio o parte de ellos, a la cual pueden tener acceso vehículos automotores para estacionar y no comprende las áreas necesarias de circulación.-
***Lugar de Trabajo:** Sitio destinado habitualmente a la ejecución de trabajos, sea en local o en espacio optativamente puede tener techo y/o cierre lateral en forma parcial o total.-
***Lugar para Carga y Descarga:** Lugar o espacio cubierto o descubierto de un predio, donde los vehículos pueden entrar o salir para su carga o descarga.-
***Luz del Día:** Luz que reciben los locales en forma natural y directa. Esta expresión incluye el concepto de iluminación cuando no se diga específicamente "Iluminación Artificial"-.

- M -

***Marquesina:** Alero que avanza sobre la vía pública.-
***Módulo de Estacionamiento:** Espacio de 25 m² de superficie destinado a estacionamiento de vehículos, incluyendo áreas de maniobra y circulación.-
***Muro Medianero:** Muro que divide parcelas.-
***Muro Exterior:** Muro de fachada, divisorio, de patio, o frente, o galería, o pórtico.-
***Muro Interior:** Muro que no dé al exterior y que no sea medianero.-

- N -

***Nivel de Cordón:** Cota fijada por la Municipalidad para el cordón de la calzada, en el punto que corresponde con el medio del frente de la parcela y referido al plano de comparación para la nivelación general de la Ciudad.-

- O -

***Obra:** Trabajo que comprende el todo o parte del proyecto y de la realización de un edificio, estructura, instalación o demolición.-
***Office:** Ante-comedor.-

- P -

***Palier:** Rellano ubicado en cada piso donde se distribuye el movimiento del piso y donde se colocan las puertas de los ascensores, si las hubiere.-
***Parque para Automotores:** Lugar descubierto para estacionar vehículos automotores.-
***Patio de Contrafrente:** Aquél que está unido al fondo.-
***Patio de Frente:** Aquél que tiene uno de sus lados coincidentes con la L.M.E.-
***Patio Interior:** Aquél que no es patio de frente ni de contrafrente.-
***Playa de Estacionamiento:** Espacio cubierto o descubierto, destinado exclusivamente para depositar por corto tiempo vehículos automotores, o sea en forma transitoria.-
***Predio de Esquina:** El que tiene por lo menos dos lados adyacentes sobre la vía pública.-
***Predio Intermedio:** Aquél que no es predio de esquina.-

***Profundidad de un Predio:** Distancia promedio comprendida entre la L. M. E. y la línea de fondo.-

***Planos límites:** Plano horizontal o inclinado que regula la altura máxima admisible de los volúmenes edificados.-

- R -

***Reconstruir:** Edificar de nuevo en el mismo lugar lo que antes estaba, rehacer una instalación.-

***Refaccionar:** Alterar una edificación por supresión, adición o modificación sin aumentar la superficie cubierta o el volumen edificado. Alterar una instalación.-

***Retrete:** Local sanitario que posee un inodoro, sea éste de pié o a la turca.-

- S -

***Semisótano:** Piso que sobresale, por lo menos la mitad de su altura, del nivel de un patio, fondo o acera adyacente. Se computa como piso.-

***Solado:** Revestimiento del suelo natural o de entrapiso.-

***Sótano:** Piso situado bajo el nivel de suelo y que sobresale menos que un semisótano.-

***Superficie Cubierta:** Total de la suma de las superficies parciales de locales, entrapisos, sección horizontal de muros, voladizos y pórticos que componen los pisos de un edificio, con exclusión de aleros y cornisas.-

***Superficie Semicubierta:** Se considerarán a las galerías, balcones abiertos, y todas aquellas que no tengan sus cuatro (04) lados cerrados.-

***Superficie Edificable:** Porción de la superficie de un predio que puede ser ocupado por una construcción, con exclusión de los muros de cerca.-

- T -

***Tabique:** Muro delgado no apto para soportar cargas.-

***Toilette:** Local de aseo que sólo cuenta con un inodoro y un lavatorio.-

***Transformar:** Modificar, mediante obras un edificio o instalación, a fin de cambiar su uso y destino, ampliando o no su superficie cubierta.-

***Toldos:** Todo elemento de cualquier material que pueda ser extendido y recogido sobre la vereda cumpliendo funciones similares a las de las marquesinas.-

- U -

***Unidad de Uso:** Recinto funcionalmente independiente.-

***Uso Comercial:** Corresponde a un predio o edificio o una de sus partes donde se trafican y almacenan cosas para su comercialización.-

***Uso Industrial:** Corresponde a un predio o edificio o una de sus partes donde se fabrican, elaboran o transforman materiales, productos o cosas, y al lugar donde se almacena la materia antes o después de su industrialización.-

***Uso Residencial:** Corresponde a un edificio, o una de sus partes, destinado a vivienda permanente o transitoria.-

- V -

***Vacío de Aire y Luz:** Espacio abierto de dimensiones inferiores a patio y que permite iluminar y ventilar locales no habitables o eventualmente habitables.-

***Vano:** Aberturas en muros y techos, cerrada o no por ventana y/o claraboya.-

***Vereda:** Superficie que el solado cubre totalmente desde la L. M. E. o L. M. al cordón.-

***Vereda Jardín:** Superficie que el solado cubre parcialmente, dejando entre aquél y el cordón un sector de césped.-

***Vestíbulo:** Local de paso en conexión a otros destinos definidos que está a la entrada de un edificio.-

Vestíbulo General o Público: Local destinado al uso común, en forma transitoria o de paso, por los usuarios, inquilinos o por las personas que entran o salen de un edificio.-

***Vía Pública:** Calle, callejón, pasaje, senda, camino, paso abierto al tránsito declarados expresamente “Vía Pública”, por la Municipalidad.-

***Vidriera:** Bastidor con vidrios o cristales que cierran un vano en un local.-

***Vitrina:** Escaparate, caja con puerta y/o lados de vidrios o cristales, no comunicados con locales.-

***Vivienda Colectiva:** Residencia habitual de más de una familia con entrada común desde la vía pública.-

***Vivienda Privada:** Residencia habitual independiente de una persona o familia, debiendo tener entrada directa y exclusiva desde la vía pública.-

- W -

***Watercloset:** Retrete. Excusado dotado de agua corriente.-

Capítulo 2

2.- TRAMITACIÓN:

2.1.0. - Requisitos previos a la iniciación de las obras.

2.1.1. -Aviso de Obras.

Se requerirá “aviso de obra”, siempre que los trabajos a realizar no impliquen modificación a plano en obra existente cuando se trate de:

- a. Cerrar el frente.-
- b. Elevar y/ó modificar muro de cercos.-
- c. Ejecutar y/ó modificar aceras y cordones.-
- d. Revocar fachadas y cercas al frente.-
- e. Ejecutar cielorrasos.-
- f. Cambiar revestimientos en la fachada.-
- g. Ejecutar relleno o excavaciones.-
- h. Limpiar o pintar fachadas.-

2.1.2. – Documentación Exigible:

El aviso de obra, será suscrito por el propietario en formulario aprobado y deberá ser acompañado por una memoria descriptiva de los trabajos a realizar, más el presupuesto de los mismos, incluyendo mano de obra y materiales.-

2.2.0. - VISACIÓN PREVIA:

- a. La Visación previa, implica la conformidad del Departamento Obras Particulares, respecto al proyecto de una obra, para la cual se requerirá permiso, certificando únicamente el encuadre del mismo a las normas vigentes, sin autorizar la ejecución de trabajo alguno.-
- b. La visación previa tendrá validez por un plazo de ciento ochenta (180) días, caducado el cual, la visación deberá ser renovada para poder solicitar el Permiso de Obra.-
- c. Si al ser renovada una previa y durante su periodo de validez, se operan modificaciones en la Legislación Municipal, Provincial y/o Nacional en la nueva presentación deberá ajustarse el proyecto a las nuevas disposiciones quedando sin efecto la anterior visación.-

2.2.1. - Documentación Exigible:

Para solicitar visación previa, el profesional debe presentar ante el Departamento de Obras Particulares como mínimo:

- a. Una copia heliográficas de lo planos correspondientes.-
- b. Se deberá presentar el proyecto en escala 1:100 y de acuerdo a las siguientes exigencias:
 - 1- Planta de cada tipo con indicaciones de las medidas de locales o ambientes, patios, muros, etc.-
 - 2- Las secciones y detalles necesarios para dar una idea exacta de la construcción, como mínimo uno transversal y uno longitudinal.-
 - 3- Fachada o fachadas.-
 - 4- Plantas de techos.-
 - 5- Plantas de instalaciones electromecánicas.-
 - 6- Planillas de circuitos, carpintería, iluminación y ventilación, cálculos de estructuras, etc.-

2.3.0.- Permiso de obras:

Se requerirá permiso de obras para los siguientes casos:

- a. Construir edificios nuevos.-
- b. Ampliar, refaccionar, reconstruir, transformar o reformar edificios existentes o en construcciones.-

- c. Cambiar, ampliar o reformar estructuras de techos.-
- d. Modificar las fachadas o cerrar, abrir o modificar vanos en la misma.-
- e. Cambiar vidrieras existentes.-
- f. Construir, cambiar, ampliar o reformar instalaciones eléctricas, térmicas o inflamables.-
- g. Ejecutar todo trabajo que requieren instalar en la acera depósito de materiales, vallas provisionarias o andamios.-
- h. Demoliciones.-
- i. Cortes en la vía pública para conexiones o construcción de infraestructura de servicios (luz, agua, cloacas, teléfonos, gas, etc.).-

2.3.1. –*Documentación Exigible:*

Para solicitar permiso de obra se requerirá:

- a. En los casos previstos en a.b.c.d.e.h.i. del artículo 2.3.1., la presentación se hará de acuerdo a lo que el Departamento Obras Particulares indique se requerirá:
 - 1. - Solicitud de Permiso de Obra. (Duplicado)
 - 2. - Un juego de Planos de Obras, compuestos de seis (06) copias heliográficas, visadas por la Dirección Provincial de Catastro y el Colegio Profesional que competa.-
 - 3. - Copia de planos con visación otorgado por el Departamento Obras Particulares.-
 - 4. - Boletas de Líneas y nivel, expedidas por la Dirección de Catastro Municipal, Departamento Topografía.-
 - 5. - Memoria descriptiva en formularios aprobados.-
- b. En los casos de ampliación o modificación de obras en marcha, se deberá gestionar el permiso correspondiente presentando nuevos planos de obra y cumpliendo las mismas disposiciones consignadas en el inciso “a”, a excepción de la boleta de línea y/o nivel que será exigida sólo si los trabajos fueran a ejecutarse sobre línea municipal.-
- c. En los casos de edificación de obra nueva a ejecutarse por etapas, la presentación de la documentación detallada en el inciso “a”, correspondiente a la parte de obra a ejecutar inicialmente, deberá ser acompañada de un plano general en escala 1:100, con el proyecto total a desarrollar, el permiso de obra y la documentación correspondiente a las etapas subsiguientes, éstas deberán ser completadas antes de dar comienzo a cada una de ellas.-
- d. En los casos previstos en el inciso “f”, del artículo 2.3.1., del Departamento de Obras Particulares podrá requerir la visación de las instalaciones a ejecutar a los organismos que pudieran corresponder (Municipales, Provinciales o Nacionales).-

2.4.0. - *PLANOS DE OBRA:*

Responderán a las siguientes especificaciones, pudiendo el Departamento Obras Particulares a exigir otras, cuando así lo estime necesario, como ser cambios de escalas en obras de grandes dimensiones.-

1. **Carátula:** Se ubica en el ángulo inferior derecho de la lámina. Las medidas serán de: “a”- 18 cm; “b”- 30 cm; contendrá nomenclatura catastral, el código correspondiente, que fija la Ordenanza de Zonificación Preventiva en los Distritos según casos, nombre del propietario, nombre de la calle, número domiciliario, balance de superficie, croquis de ubicación del terreno, firma y domicilio legal del propietario, firma y domicilio legal de los Profesionales intervinientes en el proyecto, dirección técnica y/o relevamiento, etc. y tipos de edificios, el croquis de ubicación, localización de la parcela dentro de la manzana, ancho de calle, nombre de las calles y/o avenidas circundantes, dimensiones lineales de la parcela, distancia a las dos esquinas, el punto cardinal norte deberá estar señalado y orientado hacia la parte superior del croquis. Dimensiones o anchos de calles, calzadas y veredas. Especificará si se trata de calles y/o avenidas pavimentadas, zona de cloacas, o no.- (ver gráfico N° 1).-
2. **Planta Baja:** En escala 1:100, se harán constar los ejes divisorios. Los locales deberán ser designados y acotados; se indicarán las medidas de las ochavas si las hubiera, las de espesores de muros y salientes, la Línea Municipal, Línea de Edificación, ejes medianeros y el cordón de veredas.
Se consignarán las cotas de los solados con respecto al nivel de vereda. Asimismo se indicarán las medidas de las parcelas.-
3. **Plantas de Electricidad en Escala 1:100:**
 - a. Utilizando los símbolos del IRAM., se indicarán las instalaciones a realizarse, especificándose medidas de cañerías, sección y números de conductores; si la

instalación es aérea, embutida o bajo plomo, planilla con datos y resultados de cálculos de los consumos.

Detalle de jabalina y de columnas montantes, según sea edificio de varios pisos.

Referencias y leyendas respectivas.-

- b. Esta documentación se podrá presentar por separado, en este caso tendrá las mismas características que fueron señaladas para el plano de obra, en cuanto a formato, escala, etc., requiriendo, para obtener la inspección final de la obra, la presentación de las respectivas boletas de inspección de obra, derechos, etc.-
4. **Planillas de Circuitos:** Se confeccionará de acuerdo a modelo que se grafica : (Ver gráfico N° 2)
5. **Plantas de Estructuras:** En escala 1:100, contendrá la ubicación de las vigas, apoyo de columnas, de bases y sentido de carga de las losas, y sus designaciones.-
6. **Planilla de Cálculo:** Contendrá las dimensiones previstas para la estructura y todos los datos necesarios para llegar a ella.
Las Plantas se dibujarán en orden sucesivos, no alternado, separada de las plantas anteriores fuera del perímetro del terreno. Los dibujos se colocarán en la lámina en el siguiente orden:
 - a. **Plantas Subsuelos:** Cuando es parte del proyecto, se incluirá plantas de bases y cimientos en general, indicando las profundidades relativas del terreno natural, línea divisorias y líneas municipal.-
 - b. **Leyendas y Cuadros:** Se colocarán en lugares libres de los planos, de manera tal que no entorpezcan la lectura de los dibujos.-
 - c. **Colores Convencionales:** Serán firmes, nítidos, y francos.
La colocación no deberá dificultar en ningún caso la lectura de los dibujos. ROJO: a construir; NEGRO: Existente Aprobado; RAYADO NEGRO A 45° GRADOS: Sin permiso Municipal a presentar para su regularización (relevamientos) ; AMARILLO: a demoler.-
7. **Plantas Restantes:** (Planta Baja, Pisos altos, entrepisos, subsuelos): en escala 1:100 se harán constar divisorios y las L.M. y L.E., los locales serán acotados y designados conforme a destino se consignarán espesores de muros y salientes.-
8. **Plantas de Techos y Azoteas:** En escala 1:100 se harán constar también pendientes, vacíos de patios, dependencias, chimeneas, salidas de escaleras, casillas de máquinas, tanques, conductos y parapetos; escurrimientos de aguas pluviales, etc., todo ello debidamente acotado.-
9. **Cortes:** Se señalarán en las plantas con letras mayúsculas, destacadas con respecto a las restantes leyendas.
Se incluirán al menos dos y uno de ellos deberá interceptar la o las fachadas. Serán ejecutados en forma tal que resulten suficientemente explicativos, en escala 1:100. Cada rasante de solados, azoteas, terrazas, chimeneas y detalles será acotada con respecto a un plano de comparación a nivel de vereda.-
10. **Demoliciones Parciales:** Se señalarán lo que deba demolerse, en plantas y corte: pudiéndose realizar en planos separados.
Escala 1:100.-
11. **Fachadas:** Serán dibujadas en escala 1:100 o 1:50, según criterio de proyecto, deberán incluirse todas las que sean posibles, desde la vía pública, y en caso de “Edificios en Torre” se presentarán todas sus fachadas. Se indicarán los materiales y/o revestimientos a emplear.-
12. **Superficies Edificadas:** En el lugar que se señala, en el gráfico de la carátula del plano, se consignará con exactitud la superficie cubierta, incluyendo la superficie de galerías, balcones cubiertos, balcones y voladizos sobre la Línea Municipal.-
13. **Planilla de Ventilación e Iluminación:** Se confeccionarán conforme al modelo que se grafica: (Ver gráfico N° 3).-
14. **Tamaño:** Los formatos máximos y mínimos de los planos serán los que se indican en los gráficos números 4 y 5, podrán adoptarse entre ellos formatos intermedios, siempre que la naturaleza del trabajo lo requiera; pero en todos los casos se dejará o adherirá fuertemente una pestaña de 30 a 40 mm en su extremidad inferior izquierda, para su encarpetao. En casos excepcionales y por razones de dibujos o necesidades técnicas justificadas, se aceptarán planos de dimensiones superiores a la máxima graficada, a condición de que sus lados sean múltiplos, de las dimensiones de las carátulas.-
15. **Plegados:** Sea cual fuera el formato de los planos; una vez plegados en la forma que se indican en el gráfico respectivo, deberán tener sin incluir la pestaña, el tamaño de la carátula, ésta siempre quedará al frente.- (Ver gráfico N° 6).-

16. Detalles: Si el proyecto lo exigiera, se incluirán plantas de detalles en escala 1: 20, de: escaleras con dimensiones de huella y contrahuella de los escalones, piscinas y/o piletas de natación si las hubiera.-

17. Balances de Superficies: Se indicarán las superficies siguientes:

- a. Superficie de la parcela.-
- b. Superficie cubierta y semicubierta existente.-
- c. Superficie cubierta y semicubierta a construir.-
- d. Superficie libre.-
- e. Superficie a demoler.-

A los fines del cobro de los derechos en concepto de aprobación de planos, se considerará el 50 % de la superficie computada a la superficie semicubierta.-

2.5.0. -VISACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES:

Se exigirán solamente en obras ejecutadas, con posterioridad al año 1950.-

2.6.0. -MODIFICACIONES EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

Cuando en una obra en construcción, deban introducirse modificaciones, se considerarán los siguientes casos:

- a. Modificaciones de importancia que alteren fundamentalmente el proyecto original.-
- b. Modificaciones de importancia que aumenten la superficie cubierta.-
- c. Modificaciones de poca importancia entendiéndose, como tales aquellas que son complementarias del proyecto original.-

En todos los casos a la finalización de la obra, deberán presentarse, los planos de acuerdo a lo existente y llevarán la leyenda “Planos según Obra” en los casos de los incisos “a” y “b” deberá presentarse la documentación de acuerdo a los puntos 2.3. y 2.4.-

2.7.0. -DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A OBRAS OFICIALES:

La documentación correspondiente a obras oficiales que se ejecuten por cuenta de los gobiernos nacionales, provinciales, o de sus reparticiones descentralizadas y autárquicas, deberán ser presentadas en la misma forma que establece este reglamento para los casos de obras por cuenta de particulares.-

2.8.0.-LINEA Y NIVEL:

La determinación de la L. M. E., y la cota de nivel de umbral de entrada, deberán ser solicitadas por el propietario o profesional actuante, por medio de las boletas respectivas, ante la Dirección de Catastro y Topografía Municipal. Una vez informadas, un ejemplar de cada una de las referidas boletas, integrará la documentación exigible para la tramitación del permiso de obra.-

2.9.0. -ESTUDIO DE DOCUMENTACIÓN TECNICA:

La tasa que por estudio de documentación técnica corresponda, será calculada por el Departamento de Obras Particulares en impresos al efecto y pagado por el propietario en Dirección Municipal de Rentas.-

2.10.0.-INEXACTITUDES EN LA DOCUMENTACIÓN:

- a. Cuando la documentación exigida en los puntos 2.15.0.; 2.17.0. y 2.18.0; contenga inexactitudes o datos falsos respecto a las partes existentes del edificio o no se ajusten en un todo a lo establecido por este Reglamento, será devuelta al profesional actuante en la Obra, si lo hubiera y a falta de éste, al propietario, para modificarlo o hacerlo sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponderles.-
- b. La documentación entregada deberá ser devuelta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, vencido el cual se dará por desistido el propósito de ejecutar la obra y la Dirección de Planeamiento Urbano archivará el expediente, previa comprobación de que no han comenzado los trabajos.-

- c. Las correcciones de la documentación podrán efectuarse mientras no afecten la claridad, limpieza y conservación debiendo en todos los casos, ser autenticadas por el propietario. La aceptación o no del material corregido quedará a criterio del Jefe del Departamento de Obras Particulares.
- d. La Dirección de Planeamiento Urbano, podrá rechazar aquellos documentos en los que las correcciones hayan disminuido o perjudicado su claridad, limpieza y conservación.-

2.11.0.-PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OBRAS:

- a. La Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento de Obras Particulares, se expedirá respecto a la Documentación contenida en el Expediente de Edificación, en un lapso no mayor de Diez (10) días hábiles de presentado. En el caso de que no existan observaciones dentro del plazo mencionado, se otorgará el correspondiente permiso de obra.-
- b. La iniciación del trámite habilita al interesado, a ejecutar exclusivamente: Preparación del Terreno; Instalación del Obrador y Demolición, siempre que la obra a realizar no esté ubicada en zona declarada de preservación arquitectónica conforme lo establece la Ordenanza N° 2588/93, y que no revista importancia si la hubiera antes del pago de los derechos.-
- c. Cuando para la aprobación tuvieran que intervenir otras Direcciones, el plazo indicado se prolongará a razón de Diez (10) días hábiles por cada intervención de las distintas direcciones.-
- d. Estos plazos se interrumpen desde la fecha de cualquiera notificación hasta la comparecencia del interesado.-

2.11.1.-Caducidad de la Solicitud del Permiso de Obra:

Cuando la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares formulará observaciones a la Documentación presentada, el profesional interviniente deberá subsanarlo en el término de Treinta (30) días corridos a partir del momento de la entrega de la Documentación para su corrección.-

Reintegrada la misma, el Departamento Obras Particulares, deberá expedirse en un plazo de Diez (10) días.-

En caso de que el profesional no solucionara las observaciones indicadas, en el plazo prescrito, y previa notificación al mismo y del propietario, se considerará desistida y el profesional actuante se hará pasible de las sanciones que pudieran corresponder.-

2.11.3.- Caducidad del Permiso de Obras:

Se considerará caduco el permiso de obras en los siguientes casos:

- a. Si se otorga el permiso de obra y el profesional actuante no retirara el mismo dentro de los Treinta (30) días corridos, se le acordará, previa notificación al propietario y al profesional, un último e improrrogable plazo de Cinco (5) días. Vencido dicho término se considerará caduco al permiso y desistido el propósito de ejecutar la obra.-
- b. Cuando las obras no hubieran comenzado dentro del plazo de Ciento Ochenta (180) días hábiles a contar desde la fecha del pago de los Derechos, la Dirección de Planeamiento Urbano, luego de comprobar que las obras no se iniciaron, declarará caduco el permiso, notificando de la resolución al propietario o a los profesionales que hubieran intervenido en el otorgamiento del permiso. El Expediente correspondiente será derivado al Archivo, con el rótulo "PERMISO CADUCADO".-

2.12.0.- DERECHO DE CONSTRUCCION:

Los derechos de construcción son a cargo del propietario, quien deberá abonarlo en la Oficina de Rentas Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, según se dispone en el Código Tributario (Título XI, Artículo 187 al 196) implementado en la Ordenanza Impositiva Anual.

Para el cálculo de los derechos de construcción por metro cuadrado se adoptará el valor que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-

2.12.1. – Falta de Pago de los Derechos:

Cuando no se hubieran pagado los derechos de construcción liquidados y se hayan comenzado los trabajos, éstos se paralizarán, y el cobro podrá gestionarse por vía de apremio judicial, sin perjuicio de la penalidad que correspondiere aplicar.-

2.13.0.- ENTREGA DE DOCUMENTOS APROBADOS:

Una vez pagados los derechos que correspondieran, la Dirección de Rentas Municipales, entregará al Director Técnico y a falta de éste al Propietario los documentos que le pertenecen.-

2.14.0.- DESISTIMIENTO DE LA OBRA:

Se considerará el propósito de no ejecutar una obra en los siguientes casos:

- a. Cuando el propietario manifieste por escrito que desiste de la ejecución de la obra.-
- b. Cuando los derechos no sean abonados dentro del plazo de diez (10) días hábiles que establece el punto 2.11. de este Código.-
- d. Cuando el interesado no se presente a retirar la documentación observada dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber sido notificado por la oficina de Rentas de acuerdo al punto 2.11. de este Código.-

En estos casos previa constancia en el expediente de que la obra no fue iniciada, la Oficina de Rentas Municipal, liquidarán los derechos que correspondan por concepto de trámite de oficina, en el caso de no haberse abonado, los derechos de construcción. Abonado el derecho de trámite, la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares, archivará dicho Expediente, debiéndose cruzar todos los folios con el sello “OBRA DESISTIDA”.-

2.15.0.- DEVOLUCIÓN DE DERECHOS:

El propietario que firma la documentación técnica de la “OBRA DESISTIDA”, puede solicitar la devolución de los derechos de construcción que hubiese pagado. En la misma forma puede proceder el constructor o empresa constructora, con respecto a los derechos de ocupación de la vía pública, que hubiese abonado.-

En ambos casos, la devolución debe solicitarse por nota dirigida al Intendente Municipal y el reintegro de lo abonado se efectuará por Tesorería Municipal, previa deducción del porcentaje que en concepto de trámite de oficina establezca la Ordenanza Impositiva en vigencia.-

2.16.0. - REANUDACIÓN DEL TRAMITE DE EXPEDIENTE ARCHIVADO:

La reanudación del trámite en un expediente podrá concederse por una sola vez a la parte interesada dentro de los siguientes plazos que se contarán a partir de la fecha de la resolución de la Dirección de Planeamiento Urbano:

- a. Expedientes archivados por desistimiento de obras: 180 días.-
- b. Expedientes archivados por caducidad del permiso: 360 días.-
- c. Expedientes archivados por paralización de obra: 3 años.-

En casos “a” y “b”, el otorgamiento del nuevo permiso de construcción queda sujeto a las exigencias de este Reglamento. En caso “c” será revalidado con las normas vigentes a la fecha de su primera aprobación.-

La no reanudación del trámite dentro de los plazos previstos en este punto, obliga al interesado a gestionar nuevos permisos de construcción mediante un nuevo expediente.-

2.17.0.- DOCUMENTACIÓN Y ELEMENTOS EXIGIBLES EN LAS OBRAS:

Durante todo el periodo que demande su ejecución se tendrá:

- a. Carpeta con dos copias de planos aprobados y copia del permiso de construcción.-
- b. Letreros de obras, cuyas dimensiones mínimas serán de: 60 x 80 cm y se ajustarán al punto 4.1.2.1. del presente reglamento.-

2.18.0. - REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE OBRAS:

2.18.1. - Obras totalmente terminadas:

Es condición necesaria y suficiente para que una obra totalmente concluida sea habilitada, tener aprobado la inspección Final de Obras, la que será otorgada por la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares. A solicitud del Profesional actuante o del propietario y en formulario confeccionado al efecto, cumplimentando los requisitos siguientes:

- a. Presentación de planos conforme a obras, constancia de aprobación de modificaciones y/o ampliaciones obrantes en el respectivo expediente.-
- b. Si no hubiese modificaciones se exigirá una copia del plano aprobado:

NOTA: Cuando las modificaciones y/o ampliaciones no superen los 20,00 m² de superficie cubierta, la Dirección de Planeamiento Urbano con intervención del Departamento Obras Particulares autorizará el agregado de dicha superficie sobre copia del plano aprobado, siempre que no cuente con el Certificado Final de Obra.-

2.18.2. – Obras Parcialmente Concluidas:

- a. El propietario puede solicitar por escrito a la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares el Certificado de Habitabilidad, en el caso de que la obra reúna las condiciones tales que resulte posible la habilitación total o parcial para los fines previstos y cuya construcción se haya efectuado de acuerdo a las exigencias de este Código, dejando constancia en el Expediente.-
- b. En aquellos casos en que la obra consta de varias unidades de vivienda, a solicitud del propietario, se podrá otorgar previa inspección, el certificado de final parcial por los locales que comprenda la unidad de vivienda.-

2.19.0. - SOLICITUD DE INSPECCIÓN FINAL :

- a. Debe solicitarse dentro de los Quince (15) días posteriores a la finalización de la obra.-

De no ser cumplimentado este requisito, la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares, expedirá de oficio el mismo, con cargo al propietario, previa verificación de la obra.-

2.20.0.- PROFESIONALES, CONSTRUCTORES, PROPIETARIOS Y EMPRESAS:

- a. Entiéndase por “PROFESIONALES”, a los Egresados de Universidades con título de Ingenieros en Construcciones Civiles o Arquitectos, o Títulos habilitantes similares, que pudieran implementarse en cualquiera de las Universidades Extranjeras con Títulos equivalentes a los Ingenieros, en Construcciones Civiles o Arquitectos, que hubieran sido revalidados en Universidades Argentinas Oficiales, o que se hallen comprendidos dentro de las disposiciones de las leyes nacionales que pudieran dictarse sobre reciprocidad de estudio, a los egresados de las Escuelas Industriales de la Nación, como Maestros Mayores de Obras, Técnicos Constructores u otra denominación equivalente.-

- a. Entiéndase por “INSTALADORES, ELECTRICISTA Y/O ELECTROMECHANICO”, además de los Profesionales Universitarios que acrediten Título habilitante (Ing. Electromecánico, Electricista, Mecánico, etc.), a los Egresados de las Escuelas Industriales de la Nación como Electrónico, Electromecánico, Técnicos Electricistas, Técnicos Mecánicos, u otra denominación equivalente.-

b. Entiéndase por “EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y/O EMPRESAS INSTALADORAS” a toda organización comercial de cualquier especie que se constituya con propósito de construir, y/o efectuar instalaciones y estén respaldadas por las responsabilidades técnicas de un Profesional de una construcción que actuará como representante técnico.-

2.20.1. - Responsabilidades:

El proyecto, dirección y conducción técnicas de obras deberán estar a cargo de uno o más Profesionales matriculados conforme con la Ley Provincial N° 597/51, y sus reglamentaciones vigentes, de acuerdo a los siguientes términos:

a. Los Propietarios, Profesionales, Constructores y Empresas, por el solo hecho de estar comprendidos en los alcances de este Reglamento, deberán conocer las condiciones que se exigen en él, y que queda sujeto a las responsabilidades que se deriven de su aplicación.-

b. Los Propietarios, Profesionales, Constructores, y Empresas, son responsables de las infracciones que pudieran cometer respecto al siguiente reglamento, más las que pudieran surgir sin estar expresamente establecidas en el mismo.-

Las personas que intervengan en la obra serán responsables de las fallas técnicas y constructivas, como asimismo de los daños a terceros, que pudieran ocasionarse de acuerdo a la función y/o funciones que le corresponden de acuerdo al Expediente Municipal.-

2.20.2. -Matriculación:

Entiéndase por tal las disposiciones que establezcan el Consejo Profesional de Arquitectos, Agrimensores e Ingenieros de Catamarca y Colegio de Arquitectura, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2486/82, Decreto D.P. N° 1495/75 y Ley N° 3945/83 respectivamente.-

2.20.3. - Inscripción:

Será requisito indispensable encontrarse Inscrito, en el Registro del Consejo de Profesionales de Arquitectos, Ingenieros y Agrimensores de Catamarca o del Colegio de Arquitectos U. A. C. –

La Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares, utilizará al efecto el Padrón de los citados Consejos y Colegio en este caso se anotará:

a. De Directores Técnicos:

* Apellido y Nombre.-

* Firma del interesado.-

* Datos de Identidad y Domicilio.-

* Título Habilitante.-

* Categoría.-

* Certificado y Número de Inscripción, en el Consejo Profesional de Arquitectos, Ingenieros y Agrimensores de Catamarca y en la Unión de Arquitectos de Catamarca.-

b. De Constructores:

* Datos de Identidad del Constructor.-

* Firma y Domicilio.-

* Título Habilitante.-

* Categoría.-

* Certificado y N° de Inscripción en el Consejo Profesional, o en la Unión de Arquitectos Catamarca.-

c. Empresas Constructoras:

* Nombre y Domicilio de la misma.-

* Datos de Identidad y Domicilio del Representante Técnico.-

* Firma de la Empresa o de sus Componentes.-

* Datos de Identidad de las Personas que constituyen la Empresa.-

- * Pago de Patente Anual, o Derecho que establezca la Ordenanza Impositiva vigente.-
- * Número de Inscripción del Representante Técnico, en el Registro Municipal de Directores Técnicos.-
- * Copia del Contrato Social si lo hubiera.-

d. Monumentista :

- * Datos de identidad y domicilio del Monumentista .-
- * Firma.-
- * Pago de la Patente Anual o Derecho que establezca la Ordenanza Impositiva vigente.-
- * Número de Inscripción en el Registro Municipal respectivo.-

NOTA: En caso de inscripción y reinscripción las mismas se solicitarán por notas dirigidas al Señor Intendente, giradas a la Dirección de Planeamiento Urbano y registradas por el Departamento Obras Particulares, previo pago de la patente anual establecida en la Ordenanza Impositiva vigente.-

2.21.0. - CONSULTAS TÉCNICAS:

El Departamento Obras Particulares evacuará consultas de carácter técnicos sobre una obra, exclusivamente cuando ella sea formulada por los Profesionales responsables de la misma y únicamente de éstos.-

2.22.0. - CARNET MUNICIPAL PARA DIRECTORES TÉCNICOS, REPRESENTANTES TECNICOS, EMPRESAS CONSTRUCTORAS:

Los Constructores, Empresas Constructoras, Representantes Técnicos, etc., para poder actuar como tales ante la Dirección de Planeamiento Urbano, serán provistos por ésta, de un carnet que constará:

- a. Apellido y Nombre del Interesado.-
- a. Firma.-
- b. Condición en que actúa.-
- c. Categoría.-

Estos carnet, serán refrendados por el Director de Planeamiento Urbano, y para que tengan validez deberán llevar adjunto al recibo de pago de la patente anual en todos los casos. El número del carnet corresponde al número de inscripción en el respectivo Registro y el precio a cobrar por el carnet, no podrá ser mayor que el costo del mismo.-

2.23.0. - CAMBIO DE PROFESIONALES:

- a. El Propietario puede sustituir profesionales, este cambio se hará bajo la responsabilidad del mismo, quien deberá responder por las reclamaciones que pueden formular los interesados. La Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares, aceptará al reemplazante, previo cumplimiento del punto 2.20.3. y la aceptación por el Consejo Profesional de la sustitución, siempre y cuando sobre éste no pese inhabilitación alguna y previa verificación del estado de obra. En la misma notificación por cédula al o los reemplazantes como así también notificará al Profesional saliente que queda desligado de la obra, sin perjuicio de aplicársele las sanciones que establezca este Reglamento en caso de infracciones comprobadas.-
- b. El o los Profesionales pueden desligarse de la obra, haciéndolo por nota a la Dirección de Planeamiento Urbano, y siempre que no existan infracciones que le sean imputables. Aceptado el retiro de aquellos la Dirección de Planeamiento Urbano, previa inspección, exigirá del propietario la paralización inmediata de los trabajos hasta tanto sea aceptado el Profesional que proponga en su reemplazo.-

2.24.0. - INSPECCION DE OBRAS Y PARALIZACION DE LAS MISMAS:

Los Profesionales, Constructores, Capataces, o Inquilinos, deberán permitir la entrada a un edificio y facilitar a todo inspector que en ejercicio de sus funciones acredite el carácter de tal mediante el comprobante que lo habilita, en su defecto el inspector hará constar la negativa con el testimonio de un agente de policía o de dos testigos, sin perjuicio de paralizar las obras en caso que asistieran con el auxilio de la fuerza pública.-

2.25.0.- INFRACCIONES Y PENALIDADES:

- a.** Las sanciones establecidas en este Capítulo que se refieren exclusivamente a la aplicación de este reglamento tienen relación con otras de carácter municipal.-
- b.** Las sanciones se graduarán según naturaleza y/o gravedad de la falta y de acuerdo a los antecedentes del infractor.-
- c.** La imposición de las penalidades no RELEVA, a los afectados del cumplimiento de las disposiciones en vigencia o sea la corrección de las irregularidades que la motivaron, pudiendo aplicarse nuevas sanciones si el infractor no corrige dichas irregularidades.-
- d.** Siendo responsable del fiel cumplimiento de este Reglamento el propietario como el Profesional o Constructor y Empresas Constructoras, se podrán aplicar sanciones a ellos, cuando por un mismo y otro motivo transgredan disposiciones de este Reglamento.-

2.25.1.- Escalas de sanciones:

- a.** Apercibimiento.-
- b.** Multa, hasta los topes permitidos por el art. 2.25.4.
- c.** Suspensión en el uso de la Firma.-

2.25.2.- Registro de penalidades:

- a.** El Departamento Obras Particulares, llevará un registro donde anotará la penalidad aplicada a cada profesional.-

2.25.3.- Sanciones profesionales:

- a.** Corresponde apercibimiento por:
 - 1.** No tener en obra los documentos aprobados.-
 - 2.** No recurrir a una citación o no acatar una orden o intimación del Departamento Obras Particulares o la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-
 - 3.** Impedir a los verificadores de obras el acceso a la obra.-
 - 4.** No colocar el letrero de obra.-
 - 5.** Tener un expediente observado por más de treinta (30) días contados a partir de la notificación, sin subsanar la o las observaciones.-
 - 6.** Por elaborar, depósitos y/o descargar mezcla húmeda en la vía pública.-
- b.** El apercibimiento se aplicará como sanción una sola vez por cada uno de los puntos arriba mencionados, en caso de reincidencia se aplicará suspensión en el uso de la Firma de 1 a 3 meses.-
- c.** Suspensión en el uso de las firmas; corresponde suspensión en el uso de las firmas, debiendo la Municipalidad notificar al propietario y al Consejo o Colegio Profesional correspondiente en los siguientes casos:
 - 1.** Por iniciar obras sin el permiso municipal correspondiente de tres (3) meses y un (1) año hasta tres (3) veces y de tres (3) veces en adelante de tres (3) a seis (6) años.-
 - 2.** Por efectuar en obras autorizadas, ampliaciones o modificaciones acorde con las condiciones previstas por este Reglamento pero sin el permiso correspondiente como lo indica el punto 2.19.1 y siempre que la misma supere los 20,00 m² cuadrados de la superficie, de tres (3) meses a seis (6) meses.-

3. Por efectuar en obras autorizadas, trabajos de contravención a las disposiciones vigentes: de cinco (05) meses, a un (01) año.-
 4. Por no acatar una orden de paralización de trabajo, de cinco (5) meses a un (1) año.-
 5. Por presentar para su aprobación, planos y/o documentos tergiversando los hechos existentes ocultándolos y/o con datos falsos: de seis (6) meses a un (1) año, cuando tales circunstancias fueran realizadas con el objeto de evadir el cumplimiento del código; de un (1) año a tres (3) años.-
 6. Por grandes negligencias de los profesionales firmantes del expediente y asimismo cuando se produzcan derrumbes parciales o totales por deficiencia de los cálculos, proyecto y/o en la construcción: de dos (2) años a seis (6) años.-
 7. Cuando se compruebe la falsificación o prestación de la firma de cualquiera de los que intervengan en la obra: de dos (02) años a ocho (08) años.-
 8. Cuando se hubieren aplicado tres (3) apercibimientos se suspenderá en el uso de la firma durante seis (6) meses al cuarto apercibimiento un (1) año, y del quinto (5) en adelante de dos (2) años.-
 9. La suspensión en el uso de la firma, significará para el Profesional la imposibilidad de presentar nuevos planos, construir, demoler y/o instalar nuevas obras hasta tanto la pena haya sido cumplida.-
- d. Cuando la suspensión que se aplique sea inferior a un año (1), podrá continuar con los trámites de los expedientes iniciados y con las obras con permiso concedido.-
- Cuando la suspensión que se le aplique sea mayor a un (1) año podrá continuar con los trámites de los expedientes iniciados y con las obras con permiso concedido. Cuando la suspensión que se le aplique sea mayor a un (1) año y del quinto (5) en adelante podrá llevar como penalidad accesoria, para el profesional suspendido, la eliminación de todo trámite para los casos que se hallara intervenido.-
- e. Aplicación de penalidades a Profesionales: El Departamento Obras Particulares tendrá facultades para apercibir: Las suspensiones en el uso de las firmas substanciadas y aplicadas por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, previa intervención por parte del Departamento Obras Particulares: para recursos se aplicarán las normas del Código Ordinario, Civil y Comercial de la Provincia.-

2.25.4.- Sanciones a propietarios:

Se aplicarán multas:

- a. Por comenzar la obra sin el correspondiente permiso.-
- b. Por impedir el acceso a obras a los inspectores del Departamento Obras Particulares.-
- c. Por no concurrir a la citación y/o no acatar una intimación del Departamento de Obras Particulares, Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-
- d. Por efectuar en obras autorizadas:
 - * Trabajos en contravención a las reglamentarias vigentes.
 - * Ampliación y/o modificaciones conforme a las reglamentarias vigentes sin el correspondiente permiso municipal y siempre que las mismas superen los 20,00 m² de la superficie aprobada.-
- d. Por ocupación de la vía pública con materiales, maquinarias, y otros elementos según lo establecido en el punto 4.4.4. del presente reglamento.-
- e. Por falta de valla correspondiente según lo establecido en el punto del presente reglamento.-
- f. Por no construir, reparar y/o conservar cercos y/o veredas, según lo previsto en el punto 6.1.0. al 6.1.3. del presente reglamento.-
- g. Por no solicitar la inspección final de obra.-
- h. Por no acatar orden de paralización de trabajo y a juicio de la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento de Obras Particulares, es imputable al Propietario.-
- i. Por elaborar, depositar y/o descargar mezclas húmedas en la vía pública.-

Capítulo 3

3.0. – PROYECTO Y EJECUCION DE LAS OBRAS:

Proyecto de la Obra.-
Clasificación de los edificios.-

3.1. – Clasificación de los edificios según su destino:

Todo edificio nuevo, existente, o parte de los mismos, ampliación, refacción y/o modificación parcial o total, a los efectos de la aplicación de este Código, se clasificará total o parcialmente en uno o varios de los siguientes casos:

- a. Edificios residenciales.
- b. Edificios institucionales.
- c. Edificios para reunión bajo techo.
- d. Edificios para reunión al aire libre.
- e. Edificios para oficinas.
- f. Edificios mercantiles.
- g. Edificios industriales.
- h. Edificios para depósitos.
- i. Edificios para uso peligroso.
- j. Edificios educacionales.-

Cuando un edificio o parte del mismo ofrezca dudas para su clasificación, la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares, decidirá por similitud, el tipo en que se lo debe clasificar.-

3.1.1.- Edificios residenciales:

Incluye este grupo todo edificio o parte del mismo destinado a vivienda individual o colectiva, comprende, entre otros, los siguientes:

1. Viviendas Individuales.
2. Viviendas Colectivas.-
3. Internados.-
4. Conventos.-
5. Dormitorio Colectivo.-
6. Fraternidad.-
7. Hoteles, Moteles, Pensiones y Hospedajes.-
8. Monasterios.-
9. Asilos o Albergues.-

3.1.2. -Edificios Institucionales:

Incluye este grupo los edificios destinados a albergar personas con fines de atención médica, correccional, penal u otros cuidados, tratamientos o detenciones, comprende entre otros:

1. Hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, leproserías, cárceles, penitenciarías, presidios y guarderías.
2. Cuarteles.-

3.1.3. –Edificios para reunión bajo techo:

Se clasificará dentro de este tipo a todo edificio o parte del mismo destinados a reunión de personas con fines cívicos, políticos, educacionales, religiosos, sociales, recreativos, u otra actividad similar, incluye entre otros:

1. Iglesias, Bolsa de Comercio y Estaciones de Pasajeros (Terminal de Omnibus, Ferroviarias, Aeropuerto).-
2. Anfiteatros, Acuarios, Galería del Arte, Auditorios, Salas de Conferencias, Exposiciones, Salones de Conferencias, Bibliotecas, Museos, Planetarios, etc.-
3. Cines y Teatros.-

4. Confiterías Bailables, Lugares de Diversión Nocturna, Locales de Recreo.-
5. Restaurantes, Salones de Banquetes, Bares.-
6. Clubes, Gimnasios, Estadios Cubiertos, Piletas de Natación Cubiertas, etc.

NOTAS: Cuando un local destinado a reunión tenga una capacidad de hasta cien personas y forme parte de otros edificios de capacidad mayor que cien (100) personas y tenga otros destinos, el local de reunión será clasificado dentro del tipo que resulta del edificio total.-

3.1.4.- Edificios o estructuras para reuniones al aire libre:

Se clasificará dentro de este grupo los edificios o estructuras destinadas a reuniones de personas, al aire libre, con fines cívicos, políticos, educacionales, recreativos u otros similares, incluye entre otros:

1. Parque de Diversiones
2. Campo de Deportes
3. Autódromos
4. Velódromos
5. Aeroclubes
6. Piletas al Aire Libre
7. Teatro al Aire Libre
8. Estadios
9. Anfiteatros
10. Motódromos

3.1.5.- Edificios para oficinas:

Se clasificará dentro de este edificio o parte del mismo destinado a la realización de transacciones o tramitaciones, al ejercicio de las profesiones y de otras actividades similares que no implique al almacenamiento de productos o mercaderías excepto las destinadas a alguna exposición accidental, incluye entre otros:

1. Edificios de Administración Pública.
2. Sedes de Centrales y Sucursales Bancarias.
3. Compañías de Seguros.-
4. Estaciones de Radio o Televisión.
5. Oficinas de Distintas naturalezas (Financieras, Profesionales, Empresariales).-
6. Cooperativas.-

3.1.6.- Edificios mercantiles:

Se clasificarán dentro de este grupo todo edificio o parte del mismo destinado a la venta de artículos en general, alimentos o mercaderías e incluyendo pequeños almacenamientos de tales materiales, comprende entre otros:

1. Mercados.
2. Supermercados.
3. Despensas.
4. Almacenes.
5. Tiendas.
6. Comercios Varios.

3.1.7.- Edificios industriales:

Se clasificarán dentro de este grupo a todo edificio o parte del mismo destinado a la manufactura de cualquier producto, excepto lo clasificado como peligroso, comprende entre otros:

1. Plantas de montajes.
2. Fábricas en general.-
3. Usinas.
4. Molinos.

5. Frigoríficos.
6. Panaderías.
7. Bodegas.
8. Talleres en General.-

3.1.8.- Edificios para depósitos:

Se clasificarán dentro de este grupo a todo edificio o parte del mismo, destinado principalmente al almacenamiento de vehículos, artículos, alimentos o mercaderías, excepto lo establecido como peligroso comprende entre otros:

1. Depósitos en general.
2. Guarda – Coches.-
3. Guarda – Colectivos.
4. Hangares.
5. Frigoríficos para conservación.
6. Playas de Estacionamiento.

3.1.9.- Edificios para usos peligrosos:

Se clasificarán dentro de este grupo a todo edificio o parte del mismo, destinado a la manufactura, depósito y/o uso de materiales peligrosos tales como:

- a. Materiales combustibles inflamables o explosivos fáciles de quemar.-
- b. Materiales corrosivos, tóxicos o álcalis.
- c. Productos que puedan dar humo venenoso o que pueda explotar en caso de incendios.-
- d. Ácidos u otros líquidos, o gases nocivos o irritantes.
- e. Pinturas o barnices sintéticos que indiquen peligro de llamas o explosión.-

* Este grupo incluye entre otros:

1. Estaciones de Servicios.
2. Planta de Gas.
3. Depósitos de Combustibles.
4. Depósitos de Explosivos.
5. Depósitos de material pirotécnico.
6. Depósitos de material inflamable.
7. Depósitos de maderas, pinturas, etc.-

3.1.10.- Edificios educacionales:

Se clasificarán dentro de este grupo, los edificios o parte de los mismos dedicados a la enseñanza primaria, secundaria o especial o superior, se incluye entre otros los siguientes:

1. Jardines de Infantes o Preescolares.-
2. Escuelas Primarias.-
3. Escuelas Secundarias.
4. Escuelas Especializadas.
5. Escuela de Bellas Artes.-
6. Academias en general.
7. Universidades.
8. Guarderías.-
9. Conservatorios.
10. Liceos.-

3.2. - Capacidad de los edificios:

Determinación de la capacidad.

La capacidad de un edificio se determinará dividiendo el área encerrada por el perímetro de cada planta, (no incluyendo la de cualquier tipo de circulación horizontal o vertical, terrazas, balcones, patios), por el o los factores de ocupación respectivos. Se determinará en correspondencia con Ordenanza N° 1718/88 y sus modificatorias.-

3.2.1.- Factor de Ocupación:

El factor de ocupación se establece de acuerdo a la finalidad a la que está destinado el edificio. Cuando el mismo no se hallare tipificado en los casos que se enumeran más abajo o careciera de destino definido, las direcciones de Planeamiento Urbano y Catastro, serán las encargadas de determinarlo y el Departamento Obras Particulares de su aplicación.-

USO O DESTINO	M ² POR PERSONA
a. Edificios residenciales.	
I Incisos 1 al 2 del punto 3.1.1.1.	1 personas por dormitorio 15 m ²
II Incisos 3 al 9 del punto 3.1.1.1.	
b. Edificios institucionales.	8,00 m ² /p.
c. y d. Edificios para reuniones bajo techo o al aire libre.	
I Museos.	10,00 m ² /p.
II Bibliotecas.	8,00 m ² /p.
III Restaurantes. (incluso cocina)	8,00 m ² /p.
IV Locales de reunión con asientos individuales y fijos	De acuerdo al N° de asientos
V Locales de reunión con asientos fijos y corridos	0,50 m lineal x asiento/p.
VI Tribunas sin asientos fijos	0,40 m lineal x escalón/p.
VII Gimnasio/Deportes	5,00 m ² /p.
VIII Locales para reunión sin asientos fijos tales como Templos, Auditorios, Salas de Bailes, Exposiciones, etc.	1,00 m ² /p.
e. Edificios para oficinas.	9,00 m ² /p.
f. Edificios mercantiles.	13,00 m ² /p.
g. Edificios industriales.	20,00 m ² /p.
h. Edificios para Depósitos.	30,00 m ² /p.
i. Edificios peligrosos.	20,00 m ² /p.
j. Edificios educacionales.	2,00 m ² de la superficie del aula/p.

NOTA: El número de ocupantes de un edificio que contenga 2 o más locales con distintos factores de ocupación y aplicando el factor de ocupación se determinará en forma acumulativa, aplicando el factor correspondiente a cada uno de ellos.-

3.3. - IMPLANTACIÓN CON RELACIÓN AL MEDIO:

3.3.1.- Zonificación y Ocupación:

1. A los fines de la aplicación de las normas del presente Reglamento, considerase zonificado el Municipio de la Ciudad de Catamarca con las disposiciones legales vigentes.-
2. En todas las edificaciones se deberá respetar según las zonas de que se trate, los F.O.S. y F.O.T., los planos límites y las alturas máximas, previstas en el Código de Planeamiento para las distintas zonas.-
3. Las disposiciones que se remitan al Código de Planeamiento Urbano tendrán vigencia para el Municipio una vez que sea aprobado el mismo.-

3.3.2.- Línea de Edificación Municipal:

- a. Toda obra nueva que se levanta con frente a la vía pública, debe respetar la Línea Municipal o la del retiro obligatorio o en su defecto satisfacer lo previsto en el inciso b. Para cumplimentar con ello, será necesario la certificación de líneas, otorgadas por la Oficina de Catastro Municipal.-
- b. Fachada Principal detrás de la Línea Municipal:
Se permitirá edificar detrás de la L.M., o de la del retiro obligatorio y sin llegar a ella a condición de que encuadre en lo establecido en el punto referente a: "Fachada Principal detrás de la L.M."-
- c. Bajo ningún concepto se permitirá avanzar sobre la L.M., con sótanos bajo la acera, salvo la instalación correspondiente a servicios públicos.-

- d. No se podrá comenzar obra alguna en la parte afectada de predios ubicados en zonas de aperturas, ensanche o rectificación de vías públicas, que no sean los de mera conservación.-

3.3.3. – Línea Municipal de Edificación:

a. En toda obra nueva que se construya, o ampliaciones, se respetará un retiro de la Línea Municipal de Edificación de 2,50 mts. a partir del cordón de la vereda, a excepción de las zonas de preservación establecidas en Ordenanza N° 2588/93.-

El valor enunciado es el mínimo, no anulándose por ello las veredas que tengan ancho mayor, sólo cuando sean aprobadas en conjunto, en plano de loteo.-

Para todos los casos en que el cordón de vereda no este materializado, a pedido del recurrente el Departamento Obras Particulares y la Dirección de Catastro Municipal otorgarán la línea correspondiente.-

b. En pasajes públicos existentes de hasta 10,00 m. que no conecten calles, ni aquellos que aún conectando calles no tengan una longitud mayor a una cuadra, se exigirán veredas de 1,50 m. de ancho. Si se hubiera proyectado el ensanche o su prolongación deberá ajustarse a todas las disposiciones de este punto.-

c. Limitación de los salientes en Fachadas:

Cuando los planos de fachadas coincidan con la Línea Municipal en planta baja y en una altura de 2,70 mts., medida en cualquier lugar de dichos planos, tomados a partir del nivel de vereda, no se permitirá ningún tipo de saliente por abajo; hojas batientes de abrir hacia afuera de cualquier tipo de carpintería etc., a partir de dicha altura el proyecto podrá sobresalir de esta línea con los elementos permitidos por este Reglamento, siempre y cuando dicho espacio perteneciera por título al propietario de la parcela.-

3.3.4.- Retiro de Líneas por Espacios Verdes, según Ord. N° 887 del 30 de Diciembre de 1977 y sus modificatorias.

(Ver gráfico N° 7, pág.)

Responderá a las siguientes especificaciones pudiendo la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares exigir otras cuando lo estime necesario:

a. Se tendrá como obligatorio un retiro de línea de edificación en relación a la L.M., destinada a espacio verde, en el mismo no podrá ejecutarse construcción alguna o elementos que sobrepasen 0,70 m. sobre el nivel natural del terreno.-

b. Toda nueva Construcción de Edificación de uso público o comunitario por su carácter e intensidad de uso, deberá respetar un retiro de 4,50 mts. más el ancho de vereda. En el mismo no se podrá construir elementos que sobrepasen los 40 cm. de altura.-

Las zonas se especifican a continuación:

Retiro de 4,00 m

ZONA I

Sud : Río del Valle.-

Este: Río del Valle.-

Oeste: Arroyo Fariñango.-

Norte: Avenida República de Venezuela hasta la intersección con la Avda. Pte. Castillo y desde este punto una línea recta hasta la intersección de Avda. Felipe Várela y Río del Valle.-

ZONA II

Sud .: Calle Rosendo Ahumada.-

Este: Avda. Bernardino Ahumada y Barros y prolongación de la Calle Nieva y Castilla hasta Bartolomé de Castro (Camino a El Jumeal).-

Oeste: Boca de la Quebrada.-

Norte: Avda. Bartolomé de Castro (Camino a El Jumeal).-

ZONA III

Sud : Río Ongolí.-

Este: Ruta Nacional N° 38.-

Oeste: Prolongación de la Avda. Misiones.-

Norte: Calle Bonifacio Cobacho y Sinfiriano Lascano.-

ZONA IV

Sud : Propiedad Obras Sanitarias Catamarca.-

Este: Río del Valle.-

Oeste: Ruta Nacional N° 38.-

Norte: Ejido Municipal(Límites).-

ZONA V

Todas las parcelas con frente a las Avdas. Bartolomé de Castro y Virgen del Valle.-

Retiro de 5,00 m

Sobre Rutas de acceso: Hipólito Irigoyen, desde Mardoqueo Molina , Pte. Castillo desde su intersección con Avda. República de Venezuela hasta su intersección con el puente de Río del Valle, Avda. Acosta Villafañe y Avda. Enrique Ocampo.-

Retiro de 3,00 m

Area A

Norte: Calle La Rioja (acera Sur)

Este: Calle Provincia de Formosa (acera Oeste)

Oeste: Calle 1° de Mayo (acera Este)

Sur: Calle Buenos Aires (acera Norte)

Area B

Norte: Calle Obispo Esquiú (acera Sur)

Este: Avenida Virgen del Valle (ambas aceras)

Sur: Avenida Güemes (acera Norte)

Oeste: Avenida Colón (acera Norte).-

Area C

Norte: Calle José Cubas (acera Sur)

Este: Calle Avellaneda y Tula (acera Oeste)

Sur: Calle República del Líbano (acera Norte)

Oeste: Avenida Alem (acera Este).-

Area D

Avenida Illía desde Avenida Presidente Perón hacia el Oeste.-

Area E

Norte: Arroyo Choya

Este: Calle Maximio Victoria

Oeste: Calle Clorinda Orellana Herrera (límite B° El Milagro)

Sur: Calle Manuel Gardel y Señor de los Milagros.-.

Determinase, asimismo, el retiro obligatorio de líneas de edificación en 3,00 m a partir de la Línea Municipal. Esta superficie será para aquellos complejos habitacionales de tipología (IPV. Banco Hipotecario Nacional y FONAVI).-

Establecer en el espacio verde comprendido entre la Línea Municipal y cordón de vereda, dos áreas: **a)** senda peatonal cuyo ancho será de 1,20 m. **b)** Espacios Verdes Públicos sobre veredas: podrá ser interrumpido únicamente en el sector de acceso a vivienda en un ancho de 1,20 m. y en los accesos vehiculares en dos carriles de 0,30 m. cada uno.-

NOTA: a. En lo referente a este punto, las anteriores especificaciones regirán hasta tanto se promulgue el Código de Planeamiento Urbano.-

b. En todo loteo, la superficie destinada a espacios verdes y edificios públicos, deberá estar rodeada de tres (3) calles como mínimo y proyectada en una sola fracción, excepto cuando supere la superficie de la manzana promedio del proyecto. Para su ubicación deberá tenerse en cuenta la localización y dimensiones, rigiéndose por Ordenanza de Parcelamiento N° 1062/83.-

c. Cuando se trate de parcelas en esquinas, la superficie de retiro de espacios verdes no deberá ser inferior al 20 % de la superficie del terreno y se ajustará a las siguientes dimensiones, acotándose éstas como mínimas:

1. Retiro obligatorio de la L.M. indicado para zona o avenida, siendo variable según se especifica en las ordenanzas N° 1716/88 y 2110/90 (3,00 m., 4,00 m. a 5,00 m.) y será materializada en ambos frentes con desarrollos a partir de sendos ejes divisorios o medianeros igual a “b”.-

2. Distancia paralela de la L.M. indica desarrollo de “c1” a partir del eje divisorio o medianero y el parámetro exterior paralelo a dicho eje; “c2” no podrá ser inferior a 3,00 m. en cada uno de los frentes.-

3. Retiro de la L.M. de 1,50 m. mínimo del resto de la edificación de todo el desarrollo de ambos frentes excepto en los tramos señalados como “b” (*Ver gráfico N° 8. pág.83*).-

3.3.5.- Línea de ochava:

a. En los predios ubicados en esquinas, es de interés público para la formación de espacios libres, mantener liberadas las superficies de terrenos comprendidas entre las L.M. concurrentes y otras que se denominan Línea de Ochava. La Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares, exigirá su ejecución de acuerdo a lo establecido en el presente, toda vez que se solicite permiso para construcciones nuevas, reformas o ampliaciones de obras existentes, para construir cercos o tapiales,-

b. La dimensión mínima de las ochavas estará determinada por la unión de dos puntos que se obtendrán de cortar la línea de cordones concurrentes a la distancia de 9,00 m. a partir de la intersección de la prolongación de sus trazas, no debiendo ser menor de 5,00 m.-(*Ver gráfico N° 9 Página 83*).-

c. En todos los casos en que el cordón de la vereda no esté perfectamente definido o materializado, a pedido del recurrente, la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento de Obras Particulares u oficina de Catastro Municipal otorgará el certificado del cordón de la acera.-

d. Cuando el ángulo que forman las líneas de cordones sea mayor de 135° no existirá Línea de Ochava.-

e. Cuando un eje divisorio entre el predio intercepte una Línea de Ochava, los edificios que sobre ella se erigirán no podrán tener voladizos, salvo que se construyan simultáneamente con un único motivo arquitectónico y previo establecimiento de una servidumbre, que se inscribirá en los títulos de propiedad, la reforma o demolición de las salientes en un predio obliga a análogas obras en el otro, y tal obligación estará establecida en la servidumbre.-

f. En todos los edificios o muros de cercos que se encuentren fuera de la Línea Municipal o esquinas que no estén ochavadas, sólo se autorizarán los trabajos necesarios para la conservación de ellos, prohibiéndose terminantemente toda clase de modificación, ampliación, etc., en la zona afectada.-

g. En el caso de la intersección de una calle a pasaje no transitable por vehículos, se eliminará la obligación de realizar ochavas.-

h. Por fuera de la ochava, en los pisos altos y a partir de los 3,00 m. (medidos desde el nivel de vereda) se podrá volar hasta la prolongación de las líneas municipales siempre y cuando se compruebe dominio por título.-(*Ver Gráfico N° 10, pág.83*).-

i. Cuando el ángulo formado por ambas Líneas Municipales concurrentes sea igual o inferior a 75°, el voladizo admitido no podrá extenderse a una distancia mayor a 1,50 m. de la L.M. de ochava y en todos los casos dicho voladizo no podrá estar a menos de 0,80 m. del plano vertical trazado sobre línea de cordón.-

j. No se permite sobre elevaciones, escalones y salientes de ninguna índole en las ochavas con la cota de las aceras de las calles concurrentes.-

k. Por fuera de la ochava en planta baja se podrá ubicar un solo punto de apoyo siempre que:

1. Su sección no podrá superar los 0,60 m. de diámetro.

2. Su ubicación esté contenida por el triángulo formado por la prolongación de la L.E. y la Línea de Ochava.-

3. La distancia ente el círculo que contiene la sección de la columna y la fachada o vidriera sea por lo menos de 2,00 m.-

4. La nueva Línea de Ochava sea desplazada paralelamente ampliada la ochava, un valor igual al diámetro del círculo circunscripto a la sección de la columna.-

3.3.6.- Fachadas:

a. Generalidades:

El tratamiento de fachada en todo tipo de edificación nueva o en reformas, modificaciones o reparaciones de edificios existentes, será responsabilidad exclusiva del autor del proyecto sin otra limitación que las impuestas por las Reglas de la Arquitectura y de disposiciones sobre Preservación del Patrimonio Urbano - Arquitectónico.-

b. Tanques, chimeneas, ventilaciones, torres y construcciones auxiliares. Las obras comprendidas en la enunciación del título, ubicadas en el edificio o separadas de él que quedan visibles desde la vía pública, se los considerará como pertenecientes a la volumetría del conjunto arquitectónico y se tratarán en forma coherente y armónica con el mismo.-

c. Considerará a los planos a muros medianeros que sobrepasen los 5,00 m. de altura, y sean visibles desde el exterior, como fachadas secundarias y deberán ser tratadas como tales en revoques, revestimientos, pinturas, etc.-

1*Salientes:

Se entiende como tales a todos aquellos elementos constructivos o decorativos, accesibles o no en voladizos, que a cualquier altura del edificio sobrepasen en su proyección horizontal, la línea municipal o el plano de fachada.-

1. En los primeros 3,00 m. de altura sobre el nivel de vereda; sólo se permitirá en las fachadas sobresalir de la línea de edificación y/o línea municipal; umbrales, antepechos, balcones y vitrinas en no más de 0,30 m. En la línea de edificación ubicada en zona de retiro y en los casos permitidos por este punto, no se podrá avanzar sobre el sector destinado a espacio verde.-

2. Balcones (sobre los 3,00 m.)

a. Los balcones no podrán sobresalir más de 1,10 m. de la línea municipal.-

b. Los balcones abiertos o cerrados no podrán llegar a menos de 0,60 m. de la línea municipal y/o ejes divisorios.-

c. La superficie máxima de los balcones cerrados no pueden ser mayor a los dos tercios de la superficie total de fachada computada por piso.-

d. Las barandas o antepechos tendrán una altura mínima de 0,90 m. por lo menos, medida desde el piso del balcón y estarán ejecutadas de manera que sus caladuras o espacios entre hierros, caños u otros elementos resguarden de todo peligro.-

3* Marquesinas y Aleros (sobre los 3,00 m.)

a. La saliente de las marquesinas y aleros no podrá ser mayor de 2,00 m.

b. Podrán ser translúcidos en cuyo caso los vidrios serán armados o incorporados a la estructura.-

c. La Dirección de Planeamiento Urbano podrá autorizar un mayor ancho de las marquesinas y aleros, hasta el cordón de la vereda cuando se trate de cines, teatros. En estos casos, la arista exterior e inferior de la marquesina o alero, distará no menos 4,00 m. del nivel de la vereda.-

4* Cornisas:

Pasando los 3,00 m. sobre el nivel de vereda, podrán proyectarse con una saliente o vuelo máximo de 0,40 m.-

5* Toldos:

a. La construcción de toldos puede ser de cualquier material, siempre que sea desmontable con mecanismo de extensión y recogido sobre la vereda.-

b. Ninguno de sus elementos podrá estar a menos de 2,20 m. de altura de cualquier punto de la vereda, su saliente podrá llegar hasta 0,40 m. antes del cordón de la vereda.-

c. Los toldos podrán tener soportes verticales apoyados en las veredas, distanciados entre sí 2,00 m. como mínimo y no presentar aristas o elementos agudos al alcance o paso de los peatones.-

d. En calles arboladas la Municipalidad podrá exigir distintas restricciones, y si el caso lo requiere exigir su retiro, los toldos de ningún modo podrán impedir las vistas de las chapas de nomenclaturas, semáforos y señaladores oficiales.

e. La Municipalidad podrá en cualquier momento y con simple notificación exigir

la reforma autorizada según artículo 3.3.6. incisos 3-5 cuando reduzca el ancho de la vereda, se coloquen árboles o se instalen elementos para el servicio público.-

Las reformas estarán a cargo del propietario y sin derecho a reclamo alguno.-

*Agregados a las fachadas y muros visibles desde la vía pública.-

1. Queda prohibido colocar al frente de las vidrieras o ventanas de negocios o particulares defensas o barrotes que puede ofrecer peligros a los transeúntes.-

2. Los caños de ventilación de las cloacas domiciliarias o cualquier otro conducto, no podrán colocarse al exterior de los muros de fachada principal. Los conductos de desagües pluviales podrán ser visibles en la fachada a condición de responder al estilo de la misma, deberán ser tratados arquitectónicamente y figurarán en planos.-

* **Fachadas Superiores:**

1. Las fachadas podrán construirse sobre la línea municipal o de retiro correspondiente hasta las alturas máximas permitidas.-

* **Construcciones sobre la máxima altura permitida:**

Sobre la altura máxima establecida sólo podrán sobreelevarse:

1. Techos inclinados que no sobresalgan de planos que formen con la horizontal ángulos de 45 °.-

2. Cuerpos que sobrepasen la altura máxima establecida hasta 1/3 de la proyectada horizontal del último piso, sobre estos pisos no podrán realizarse construcciones algunas, excepto techos en las condiciones del inciso 1)..-

3. Construcciones accesorias (tanques, casillas, cajas de escaleras, etc.), resueltas en cuerpos que sin sobrepasar una altura de 3,00 m. sobre el coronamiento del edificio, queden comprendidos dentro de planos con inclinación a 45 ° con respecto a la horizontal, tratados desde los muros del frente y contrafrente que limiten la construcción a la altura de dicho coronamiento. En estos cuerpos y en todos los casos, deberá tratarse arquitectónicamente, incorporándolo a la masa del edificio en una solución de continuidad racional y estética.-

* **Patios Mancomunados:**

Los patios colindantes que individualmente tengan medidas insuficientes podrán ser mancomunados, formando un solo patio, con las dimensiones y características exigidas.

La pared que los divide no podrá ser de una altura mayor de dos (2) m. La dimensión mínima de cada uno de los patios será de 1,50 m. Para que se consideren como tales a los patios mancomunados, será necesario que se establezca el derecho real de servidumbre inscrita en el Registro de la Propiedad para cada uno de los predios afectados, aunque éstos sean de un mismo dueño o vacío.-

(Ver Gráfico N° 11 pág. 84).-

* **Iluminación y Ventilación a Vano de Aire y Luz:**

Estos deberán permitir inscribir un círculo no menor de 3,00 m. de diámetro en toda su altura:

a. Disminución del valor "D" en vacío.

El valor "D" obtenido podrá ser disminuido a 2,50 m. como mínimo en los siguientes casos:

1. Cuando el vacío tuviere uno de sus lados abiertos en más del 80 % de su longitud a la vía pública, patio, fondo libre de manzana o vacío de una superficie al menos dos (2) veces mayor.-

(Ver gráfico N° 12. Pág. 84)

3.1.4.-Características o categorías de los patios:

Los patios que sean proyectados para dotar de ventilación e iluminación a determinados locales deberán cumplimentar las normas que a continuación se establecen:

1. Las características de los patios de primera categoría para viviendas serán las siguientes:

a. El lado inferior de estos patios será de 3,00 m. o la longitud que corresponda con un área de 9,00 m² como mínimo.-

b. Cualquiera sea la forma del patio y a cualquier altura del mismo se deberá poder inscribir un círculo diámetro "D" que sea como mínimo igual a 1/5 de "H", medida ésta desde el solado del patio hasta el nivel del cielorraso del local que corresponda ventilar.-

(Ver Gráfico N° 13, pág. 85).-

2. La característica de los patios de segunda categoría (administración, locales comerciales, industriales, etc.) serán las siguientes:

a. El lado inferior de estos patios será de 2,00 m. con un área de 6,00 m², como

mínimo.-

b. Cualquiera sea la forma del patio y a cualquier altura del mismo, se deberá poder inscribir un círculo cuyo diámetro “D” sea como mínimo igual a 1/5 de “H”, medida ésta desde el solado del patio hasta el nivel del cielorraso del local que corresponda ventilar.- (Ver Gráfico N° 14, pág. 85)

3.5. Iluminación, ventilación y altura de los locales:

1. La superficie de los vanos de iluminación y ventilación estará supeditada al destino, superficie, forma y altura del local, la iluminación y ventilación se calculará aplicando un coeficiente para cada una de las diez condiciones siguientes:

a. Condición uno (1)

Iluminación (I) y Ventilación (V) con vano directamente al exterior.-

$$I = \frac{1}{10} \cdot S \text{ (Superficie del Local)}$$

$$V = \frac{1}{2} \cdot I \text{ (Iluminación del Local)}$$

(Ver Gráfico N° 15. Pág. 85)

b. Condición dos (2)

Iluminación y Ventilación con vano al exterior bajo parte cubierta. S. Se obtendrá sumando la superficie propia S1, a la de la parte cubierta S2.-

$$I = \frac{1}{10} (S1 + S2); \quad V = \frac{1}{2} \cdot I$$

(Ver Gráfico N° 16, pág. 85)

c. Condición tres (3)

Ventilación e Iluminación lateral cenital:

$$I = \frac{1}{15} \cdot S \quad ; \quad V = \frac{1}{2} \cdot I$$

Valor mínimo de V = 0,25 m².

En caso de escaleras S. será la suma del área de la caja de todos los pisos.-
(Ver Gráfico N° 17, pág. 86)

d. Condición cuatro (4)

Iluminación y Ventilación al vacío de aire y luz.

Estos deberán permitir inscribir un círculo no menor de 3,00 m. de diámetro en toda su altura.-

1. Disminución del valor “D” en vacío.

El valor “D” obtenido podrá ser disminuido a 2,50 m. como mínimo en los siguientes casos:

a. Cuando el vacío tuviere uno de sus lados abiertos en más del 80 % de su longitud a la vía pública, patio, fondo libre de manzana o vacío de una superficie al menos dos (2) veces mayor.-

b. En caso de tener vanos en apéndices cuya profundidad no supere la mitad de su

frente medidos sobre el lado común con el vacío o patio, no podrá ser menor a 1,20 m.-

2. Areas mínimas de vanos de iluminación y de ventilación:

a. Cuando den directamente al vacío:

$$I = \frac{1 \cdot S}{7} ; V = \frac{1 \cdot S}{21}$$

b. Cuando den al exterior, bajo parte cubierta, el valor “S” y el vano exterior, se obtendrán de igual manera que para patios. El área de iluminación estará dada por la siguiente forma:

$$I = \frac{S1 + S2}{7} ; V = \frac{S1 + S2}{21}$$

(Ver Gráficos N° 18 y 19, pág. 86)

e. Condición cinco (5)

Ventilación por medios mecánicos.

Los locales de salubridad en lugares de espectáculos y diversiones públicas, tendrán además de la ventilación exigida, ventilación mecánica que asegure una renovación del aire diez veces el volumen del local por hora mediante dos equipos, uno en uso y otro auxiliar. El funcionamiento de estos equipos será obligatorio en horas de función y se colocará una luz piloto que indique su funcionamiento. Esta instalación es innecesaria cuando los servicios sanitarios tengan aire acondicionado.-

f. Condición seis (6)

Ventilación de baños o cocinas ubicados en planta baja y sótano:

Cuando un local de baño o cocina esté ubicado en planta baja, y su ventilación se haga a la vía pública, tendrá la boca de salida de ventilación a 2,00 m. encima del nivel de vereda como mínimo, se exceptúa de esta disposición las edificaciones retiradas de la Línea Municipal.-

g. Condición siete (7)

Ventilación e iluminación de locales de comercio o pasajes:

El pasaje se considera como vía pública, debiendo los locales cumplir con las condiciones exigidas para locales de comercio, pero además tendrá una ventilación auxiliar obligatoria que cumpla las condiciones “C” y “H”, ubicadas en el lado opuesto del vano sobre pasaje.-

h. Condición ocho (8)

Ventilación de tubos independientes para cada local de sección equivalente 0,32 m²:

1. El conducto tendrá una sección transversal mínima de 0,32 m². (relación mínima de lado 1/3), en toda su altura, realizado con superficie anterior lisa, el conducto será vertical e inclinado en no más de 45°.-

2. La abertura que ponga en comunicación el local con el conducto será libre y de área no inferior a la del conducto.-

3. Los tramos horizontales del conducto no podrán ser superiores a 1/4 de altura del conducto.

4. El remate de azotea distará no menos de 0,30 m. de ésta y permanecerá libre.-

5. La altura mínima del conducto será de 2,00 m.

i. Condición nueve (9)

Ventilación por tubos independientes para cada local y sección proporcional a la superficie del local:

1.El conducto tendrá una sección transversal mínima equivalente a 1/400 de la superficie del local.-

La sección mínima de cada tubo será de $0,02 \text{ m}^2$, la sección máxima de cada tubo será de $0,20 \text{ m}^2$.

En caso de que la superficie del local exigiera mayor sección se agregarán tubos distribuidos para cada uno en sus zona de influencia. La relación entre los lados mayor y menor del tubo no podrá pasar de 3.-

2.El conducto será vertical o inclinado en no más de 45° .-

3.La abertura que ponga en comunicación el local con el conducto será regulable y de área no inferior al conducto.-

4.Los tramos horizontales del conducto no podrán superar el $1/4$ de altura propia del mismo.-

5.El remate del tubo en la azotea, distará no menos de 1,50 m. de ésta o de cualquier otro paramento; permanecerá libre y estará provisto de mecanismo estático de tiraje automático.-

j. Condición diez (10)

Ventilación por tubos comunes a varios locales.-

1.El conducto será para unificar dos o más tubos del tipo de la condición N° 7.-

2.Será de mampostería de superficie lisa y dentro de su sección no se ubicarán desagües o cañerías.-

3.Su sección no será inferior a $0,60 \text{ m}^2$ y la relación de sus lados no mayor de 1:3.

4.Los tramos horizontales no podrán superar el $1/4$ de la altura propia del conducto.-

5.El conducto de cada local rematará el conducto común con un recorrido vertical mínimo de 1,00 m. y la diferencia de nivel de salidas de tubos será como mínimo de 0,50 m.-

6.El conducto será vertical o inclinado en no más de 45° .-

7.El remate en la azotea distará en no menos de 1,50 m. de la misma o de cualquier paramento o vano del local habitable y estará provisto de mecanismo estático de tiraje automático.-

2. La existencia de un sistema de ventilación por medios mecánicos en edificios, no releva del cumplimiento de las prescripciones sobre patios, aberturas de ventilación y conductos exigidos, salvo en los casos que indique un local o grupo de ellas ventilarán por medios mecánicos.-

3. La tabla consignada a continuación indica condiciones mínimas de Iluminación, Ventilación y altura, a locales cuando se trate de techos planos únicamente, pudiendo en consecuencia adoptar cualquiera de las otras condiciones que impliquen un aumento respecto a las indicadas.-

Cuando el número correspondiente figure encerrado en un círculo significa que es condición obligatoria y agregada a las condiciones de Iluminación y Ventilación, que figuran en la tabla.-

4. Las aberturas para ventilación e iluminación previstas precedentemente no podrán generar vistas:

a. A predios colindantes desde cualquier lugar situados a una distancia mínima no menos de 3,00 m. cuando el plano de la abertura fuera paralelo a la línea medianera o formando con ella un ángulo menor de 45° y las aberturas no podrán enfrentarse total ni parcialmente.-

b. A otras aberturas perteneciente a unidades independientes del mismo predio a una distancia menor de 6,00 m.-

c. La ventilación prevista por este reglamento, no deberá verse afectada por emanaciones de humo, olores, y otros elementos nocivos y/o molestos derivados de chimeneas, extractores de aire e instalaciones, incluso provistas de los siguientes sistemas de depuración permanentes, sólo podrán tener salida en las partes más altas de los edificios, sean techos o terrazas.-

5. La altura variable entre solado y cielorraso, y/o pisos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. La altura promedio resultante de dividir el volumen del local por su superficie debe ser igual o mayor que la altura mínima establecida en la tabla.-

b. La altura libre en cualquier punto del local, deberá ser igual o mayor que 2,20 m.-

Las áreas y lados mínimos de los locales habitables tales como: dormitorios, sala de estar, salas para juegos infantiles, comedores, consultorios, bibliotecas, escritorios, oficinas, y habitaciones de servicios, serán los siguientes:

	LADO MÍNIMO	ÁREA MÍNIMA
a. Cuando la unidad locativa posea un solo local.-	3,00 m.	10,00 m ² .-
b. Cuando la unidad locativa posea varios locales	2,50 m.	8,00 m ²
c. Cocina	1,50 m.	3,00 m ²
d. Baños	1,30 m.	3,00 m ²
e. Retretes	0,80 m.	3,00 m ²
f. Espacios para cocinar	Tendrá una superficie mínima de 2,25 m ²	

(Ver Gráfico 10 Bis, pág. 83)

3.6 Medios de comunicación y salida

Generalidades:

Todo edificio con más de dos unidades independientes y todo lugar destinado a la concentración de público cubierto o no, tendrá que cumplir condiciones mínimas de egreso a la vía pública, respecto de las puertas de salida, egresos horizontales, escaleras o rampas que seguidamente se establecen para asegurar la rápida evacuación.-

Las salidas estarán en lo posible, alejadas unas de otras y las que sirvan a todo un piso, se ubicarán de manera que favorezcan la más rápida evacuación del mismo, deberán seguir la línea natural de libre trayectoria, y no estar entorpecida por locales de uso o destino diferenciado.-

Donde los medios de salida no puedan ser fácilmente discernibles se colocarán señales de guías que faciliten la salida.-

Las distancias máximas entre una circulación vertical y las puertas de egreso de las distintas unidades de un edificio, según el destino de la edificación del uso dado del ámbito de que se trate serán de:

1. 30,00 m. para uso Residencial, Institucional (Educativo, Sanitarios) o semejantes.-
2. 45,00 m. para lugares destinados a concentración de público, cubierto o descubierto, edificios mercantiles, edificios de oficinas, edificios industriales y depósitos.-
3. 20,00 m. para usos peligrosos.-

3.6.1. – Pasajes – Pasos – Pasillos – Galerías de salidas:

Pasillo de servicio para una sola unidad vivienda:

Todo pasillo de servicio deberá contar con una puerta de cierre de su desembocadura. Su ancho mínimo será de 0,90 m. libre de paramentos, y no requerirá ser calculado según el caudal de personas a evacuar.-

La circulación horizontal se dimensionará de acuerdo a lo siguiente:

1. Los pasajes que vinculan puertas de salidas de las unidades independientes de un mismo edificio con la circulación vertical, tendrá un ancho mínimo de:
Hasta 50 personas.....1,10 m.-
Por cada 50 personas o fracción, un adicional de 0,15 m.-
2. Los pasajes colectores de otros y que los vinculen con la circulación vertical, en cualquier sección de su recorrido tendrán un ancho mínimo de:
Hasta 50 personas.....1,20 m.-
Por cada 50 personas o fracción, un adicional de 0,15 m.-
3. Los pasajes que vinculan las circulaciones verticales con la vía pública, darán egreso a la capacidad total del edificio y se calculará para dicha cantidad de personas, teniendo un ancho mínimo de:
Hasta 50 personas1,40 m.-
Por cada 50 personas o fracción, un adicional de 0,15 m.-
4. Pasajes o Galerías Comerciales:
Se entiende por tales, a las que se utiliza para fines comerciales con accesos comerciales de negocios a uno o ambos.-
Se considera los siguientes tipos:

- a. Con una o más salidas a una misma calle.-
- b. Con salida a dos o más calles.-
- c. En cualquiera de los casos anteriores, con bifurcaciones en sus interior en dos o más ramas, al mismo o a distintos niveles.-

En el caso “A” el ancho y el de cada uno de las puertas de acuerdo a las fórmulas del punto 3.1.5. según su capacidad y con un ancho mínimo de 2,00 m. más un adicional de 0,50 m. si tiene vidriera, o punta de local en uno de sus lados y de un (1) metro si se ubican a ambos lados.-

En el caso “B” rigen las mismas condiciones para determinación del ancho y con los mismos adicionales, siendo su ancho mínimo de 3,00 m.-

En el caso “C” las bifurcaciones, sean del mismo nivel o a distintos niveles por medios de escaleras y rampas, cada una de las bifurcaciones tendrán un ancho mínimo igual a los dos tercios del ancho que corresponde a la parte no bifurcada, sin los incrementos por puerta o vidriera y más los incrementos que a cada bifurcación corresponda por las mismas causas.-

3.6.2.- Escaleras y rampas principales de salida:

El dimensionado de las circulaciones verticales:

Se calculará de manera que permita evacuar a los ocupantes del o los pisos superiores y regirá por el artículo 3.1.2.1.-

Las escaleras reglamentarias en edificios multifamiliares, comerciales, industriales y de usos mixtos, deberá efectuarse con materiales incombustibles y no se permitirá el uso del abanico de compensación.-

Los tramos a salvar sin descanso o rellanos, no podrán superar los 3,00 m. de altura.-

El ancho de las escaleras de evacuación de lugares destinados a concentración de público, se calculará a razón de 0,02 m. por persona y por piso y en ningún caso podrá ser menor de 0,90 m.-

Estas escaleras podrán desdoblarse siempre que la suma de sus anchos totalicen el ancho de cálculo y que individualmente no sean menores de un (1) m.-

Las barandas tendrán 0,90 m. de altura como mínimo y deberán estar bien aseguradas. Cuando el ancho de la escalera supera los 1,40 m. llevara obligatoriamente barandas o pasamanos a ambos lados y cuando supere los 2,80 m. se colocará un pasamanos intermedio.-

Las medidas de todas las escaleras de un mismo tramo serán sobre la línea de huella iguales entre sí y se calcularán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$2c \text{ más } h = 0,63\text{m. a } 0,64 \text{ m.}$, siendo h = huella, no pudiendo ser menor de 0,26 m. y c = contrahuella, no pudiendo ser mayor de 0,18 m.

Se considera rampa a toda circulación vertical, cuya pendiente oscile entre el 5 % y el 12 % debiendo contar con piso antideslizante.-

3.6.3. – Escaleras y rampas de servicios:

El ancho de estas escaleras será como mínimo de 1,00 m. libre de zócalos o pasamanos.-

3.6.4.- Escaleras y rampas internas:

a. El ancho mínimo de estas escaleras o rampas será de 0,75 m. libre de zócalos y pasamanos.-

b. La dimensión máxima de las contrahuellas será de 0,20 m. y la mínima de huella de 0,25 m.-

c. Este tipo de escalera podrá compensarse.-

d. Las mismas podrán ser de material combustible.-

3.6.5. – Escaleras marineras:

Cuando no exista otro tipo de escaleras fijas a sala de máquinas, techos, azoteas no accesibles, tanques de reserva de agua, etc., habrá una escalera de inspección tipo marinera; éstas serán de barras metálicas macizas de 12 mm. de sección, como mínimo, y su ancho no

inferior a 0,40 m. separadas entre sí por 0,30 a 0,35 m. y distanciadas del paramento al cual se fijan, por 0,12 a 0,18 m.-

3.6.6.- Escaleras de prevención contra incendios:

- a. Serán de material incombustible.-
- b. Se ubicarán al exterior y serán abiertas.-
- c. Tendrán un ancho mínimo libre de zócalos y barandas de 1,00 m.-
- d. Su ejecución será obligatoria en todo edificio que albergue más de 500 personas.-
- e. No podrán ser compensadas.-

3.6.7.- Escaleras mecánicas:

En los casos en que se requiera más de una escalera como medio de salida, una escalera mecánica se podrá considerar en el ancho total de escaleras obligatorias, siempre que:

- a. Cumpla con las condiciones de situación para las escaleras exigidas fijas.-
- b. Tenga un ancho no inferior a 1,10 m. medido sobre el peldaño.-
- c. Marche en el sentido de la salida exigida.-
- d. Los materiales que entren en la construcción serán incombustibles, excepto:
 - 1. Las ruedas que pueden ser de material de baja combustión.-
 - 2. El pasamanos que puede ser de material flexible incluso el caucho.-
 - 3. El enchapado de la caja, que puede ser de madera de 3 mm. de espesor, adherida directamente a la caja que será incombustible y reforzado con metal u otro producto no combustible.-
- e. El equipo mecánico o eléctrico requerido, para el movimiento esté colocado dentro de un cierre dispuesto de tal manera que no permita el escape de fuego o humo dentro de una escalera.-

3.6.8.- Ascensores:

Todo edificio en altura, de planta baja y más de tres pisos, deberá llevar obligatoriamente, ascensor, y acorde a las siguientes disposiciones:

a. Características y Dimensiones:

Cuando el ascensor abre directamente sobre una circulación, el ancho que corresponda a la misma, frente al ascensor, se incrementará en 0,50 m. por pasajero. Las dimensiones mínimas de la cabina del ascensor principal correspondiente a oficinas o casas de departamentos, serán de 0,90 m. x 1,10 m. La Dirección de Planeamiento, por intermedio del Departamento Obras Particulares, podrá exigir que se aumenten las dimensiones y números de los ascensores.-

Cuando en un palier den puertas de ascensores, las mismas serán de tipo plegadizo, corredizo o telescópicas. En el caso de que se coloquen puertas de hojas rebatibles hacia el palier, el giro de las mismas no deberá invadir la superficie de libre circulación de aquél.-

b. Proceso de cálculo de ascensores:

La aplicación del proceso del cálculo está determinada según los siguientes pasos:

1. Del método de cálculo: El método seguido para el cálculo contempla cada uno de los pasos, dos partes:

a. Reconocimiento de la nomenclatura a utilizar y búsqueda de datos a tener en cuenta.-

b. Proceso de cálculo.-

2. De los pasos para el cálculo:

a. Primer paso: Referencia al número de pasajeros que transporta la cabina:

1. Pc = peso de la cabina.-

Pp = peso promedio por persona (70 Kgrs.)

P = Número de pasajeros que transporta la cabina.-

$$2.P = \frac{80\% Pc}{Pp}$$

O sea que el número de pasajeros que puede transportar la cabina es igual al cociente entre el 80 % del peso de la cabina (adoptado este porcentaje como límite de seguridad) y el peso promedio por persona. Este primer paso en la mayoría de los casos es obviado dado que los ascensores en general ya traen especificada su capacidad. Puede ser utilizado según los casos como paso a verificarlo.-

b. Segundo paso: Referencia al número de pasajeros que se transporte la cabina:

1.Pt. = Población total del o de los edificios.-

S = Superficie cubierta por piso.-

n = Cantidad de pisos.-

NP = Número de pasajeros posibles a trasladar cada cinco (5) minutos.-

2. Para calcular Pt, se utilizará el siguiente cuadro:

CUADRO DE CALCULOS DE CAUDAL

TIPOS DE USO DE EDIFICIO	M2. POR PERSONA
Bancos	5
Corporaciones	7
Edificios de oficinas de primera clase	8
Taller de trabajos menores	8
Edificios de oficinas pequeñas	10
Talleres de trabajos pesados	15
Viviendas	2 personas por dormitorios

$$Pt = \frac{\text{Sup. x N}^\circ \text{ de pisos}}{\text{Cantidad de metro cuadrado por persona s/cuadro}}$$

O sea que la población total cubierta de edificios (surgida del producto de la superficie cubierta por piso por el número de pisos) y la cantidad de metros cuadrados que necesite por personas, según dato extraído del cuadro.-

LA TERCERA PARTE DE LA POBLACIÓN TOTAL DEBERÁ PODER TRASLADARSE EN 15 ' (QUINCE MINUTOS).-

De acuerdo con esta norma se pueden absorber los máximos de tránsito en horas topes entre un 8 al 10 % cada cinco minutos de la población total, o sea que de la población total calculada (Pt) no será suficiente prever el traslado del 8 % durante la unidad de tiempo fijada.-

$$N^\circ . P \text{ (cada 5 A)} = \frac{Pt \cdot 8}{100}$$

c. Tercer paso: Referencia al cálculo de capacidad de traslado de un ascensor.-

(Tomado también en la unidad de tiempo adoptado igual a 5 ' o su equivalente en segundos).

- h = Altura de recorrido de ascensor.-
v= Velocidad (Datos extraído de 45 a 60 m. por minuto de ascensores.- actuales normalizados).-
P = Número de pasajeros que transporta la cabina.-
T.T = Tiempo de duración del viaje.-
t1 = Duración del viaje completo.-
(Dato en función de las características del ascensor y del edificio).-
t2= Tiempo invertido en paradas, ajustes y maniobras.-
t3 = Duración entrada y salida por cada usuario.-
*Se adoptan : Entrada 1" ; Salida 0,65" por cada usuario.-

t4 = Tiempo óptimo admisible de espera, adop. 1,5 ‘.-

2. Para calcular la capacidad de traslado de un ascensor, existe un factor determinante. La duración del viaje (T.T.) lo supondremos en las mejores condiciones, caso en que el ascensor se detiene en todos los pisos en los que ascienden ocupantes, o sea que T.T. resultará de los t parciales.

$$t1 = \frac{h}{v}$$

t2 = 2” por número de paradas.-

t3 = (1” + 0,65 “) N° de paradas.-

t4 = 1,5’ = 90”

T.T. = t1 + t2 + t3 + t4

La cantidad de personas que trasladará al ascensor en 5’ (300”), resultará del cociente entre 300” x la capacidad de la cabina y T.T. de duración del viaje:

$$Ct = \frac{300'' \times P}{T.T.}$$

d. Cuarto paso: Referencia al cálculo de número de ascensores necesarios.-

Obtenido el número P (número de pasajeros posibles a trasladar) que como se ha visto está en función del tiempo adoptado 5’ en función del 8 al 10 % de la población total del o de los edificios, y del número de pasajeros que lleva una cabina en el mismo espacio del tiempo adoptado, obtendremos el número de ascensores necesarios capaces de cubrir las demandas mínimas establecidas.-

$$\text{Ascensores necesarios} = \frac{\text{No: P. (5')}}{Ct}$$

c. Palier de pisos:

El ancho del palier (descanso de escaleras) no será inferior a 1,50 m., en el caso de que el mismo forme parte de un medio de salida, deberá tener las dimensiones mínimas exigidas para tal efecto.-

d. Cuarto de máquinas:

1. El local destinado para instalar la maquinaria de ascensores, dispositivo de controles, convertidores y demás elementos, será totalmente construido con materiales incombustibles y deberá mantenerse siempre seco y con ventilación cruzada.-

2. Las alturas libres mínimas y de paso serán de 2,00 m. el lado mínimo tendrá 2,40 m. Para una capacidad, las dimensiones del local se deberán ajustar a lo requerido por el fabricante, previa conformidad de la Dirección de Planeamiento Urbano - Departamento Obras Particulares.-

3. El acceso al cuarto de maquinaria se efectuará por medios permanentes, en forma fácil y cómoda, desde los pasos comunes del edificio.-

La altura libre de la puerta de entrada, no deberá tener menos de 1,90 m. y abrir hacia fuera, no se permite las tapas - trampas como acceso a estos locales.-

3.6.9.- Puerta de salida

1. Características:

a. Las puertas de salida abrirán de modo que no reduzca el ancho mínimo exigido para pasajes corredores, escaleras u otros medios de salida.-

b. No se permitirá que las puertas de salida abran directamente sobre una escalera o tramo de escalera, sino que abrirán sobre un rellano, descanso o plataforma.-

c. Las puertas de ingreso principal a unidades locatarias, deberán tener un ancho mínimo de 0,90 m.-

2. El ancho de las puertas de salidas se calcularán de acuerdo a la cantidad de personas que tengan que evacuar cada uno de ellos para el cálculo de los anchos se aplicarán según los casos , las siguientes fórmulas: Siendo “A” el ancho en cm. del medio de egreso y “C” la capacidad total del edificio y de la zona de influencia de cada medio de egreso será:

$$\text{Para "C" hasta 500 personas: } \quad "A" = \frac{5.500 - C}{5.000} \cdot C$$

$$\text{Desde 501 a 5.000: } \quad "A" = 0,6 \times \frac{12.500 - C}{10.000} \cdot C$$

$$\text{Desde 5.001 a 10.000: } \quad "A" = 0,6 \times \frac{25.000 - C}{20.000} \cdot C$$

$$\text{Desde 10.000 en adelante: } \quad "A" = 0,3375 \cdot C$$

Cuando se quiera calcular el tiempo de evacuación en segundos “Ts”, se aplicará la fórmula siguiente:

$$T_s = \frac{C}{A \cdot \text{Coef.}}$$

En la que el valor de “A” se toma en metros y el coeficiente es el número de personas que pueden salir por un metro de ancho y por segundo, que según estadísticas varía entre 0,7 y 1,25.-

NOTA:

Los valores calculados para cada lado podrán ser distribuidos en varios medios de salida, para cada uno de los cuales se dimensionará de acuerdo a la zona de influencia respectiva.-

3. Tipos de puertas de salida

Se clasificarán de acuerdo a los siguientes tipos:

a. Puertas de abrir en un solo sentido

Se permitirán, en toda clase de edificios y serán las únicas permitidas en los de reunión bajo techo o al aire libre.-

b. Puertas vaivén:

No se permitirán como medio de salida en los edificios para reunión bajo techo o al aire libre.-

c. Puertas giratorias:

Se podrán usar puertas giratorias únicamente en edificios residenciales o mercantiles.-

El diámetro mínimo de toda puerta giratoria será de 1,65 m. y el total de éstas podrá ocupar el 50 % restante se efectuará por puertas no giratorias. El cómputo del ancho de puerta giratoria será la mitad de su diámetro.-

4. Puertas de comunicación interna:

a. La altura mínima será de 2,00 m. libre de espesor de marcos.-

b. El ancho mínimo será de 0,70 m. libre de marcos pudiendo ser menor y no inferior a 0,60 m. en los casos siguientes:

* Baños familiares y toilettes y depósito de envases.-

5. Salida de Vehículos:

a. Ancho de salida para vehículos:

El ancho mínimo libre de una salida para vehículos es de 3,00 m. en vivienda individual, dicho ancho puede ser de 2,40 m.-

En un predio donde se manibre con vehículos como a título de ej. se cita: playa de carga y descarga de comercio, de industrias o de depósitos, estación de transporte de pasajeros o de cargas, el ancho mínimo de la salida es de 4,00 m.-

b. Salida de vehículos en predios en esquinas:

Una salida para vehículos no puede ubicarse en la línea de ochava y, cuando ésta no exista la salida, estará ubicada a una distancia igual o mayor de 5,00 m. del encuentro de L.M. de las calles concurrentes.-

3.7. – SERVICIOS SANITARIOS

3.7.1.- Instalaciones imprescindibles:

Todo edificio destinado a viviendas, cada unidad locativa, tendrá por cada cuatro locales habitables o fracción, al menos:

a. Un retrete y un lavabo.

b. Una pileta de cocina.

c. Una ducha y desagüe de piso

d. Lo que disponga la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares.-

3.7.2.- Servicio mínimo de salubridad:

En un edificio público, comercial o industrial, o local destinado a otros usos y para ambos sexos.-

Cada unidad independiente tendrá los servicios establecidos en las reglamentaciones especiales y, en los casos no previstos en otro lugar de este Reglamento, se dispondrá de locales con servicio de salubridad separados para cada sexo y proporcionados al número de personas que trabajen o permanezcan en ellos en común, de acuerdo al siguiente criterio:

a. Los locales para servicio de salubridad serán independientes de los locales de trabajo o permanencia y se comunicarán en éstos mediante compartimentos o pasos cuyas puertas impidan la visión del interior de los servicios.-

Dichos compartimentos o pasos no requieren ventilación aunque sea convertidos en tocadores mediante la instalación de un lavabo u otro artefacto sanitario autorizado en ellos.-

I. Edificios Comerciales e Industriales:

Los edificios o locales comerciales tendrán para el personal de empleados y obreros los servicios siguientes:

1. Cuando el total de personas no exceda de cinco (5), habrá un retrete y un lavabo.-

En edificios de ocupación mixta, por contarse una vivienda, el organismo técnico puede autorizar que los servicios exigidos en este ítem coincidan con los de la vivienda cuando lo habite el usuario del Comercio o la Industria.-

2. Cuando el total de personas exceda de:

05 hasta 10, habrá un retrete por sexo y lavabo, 11 hasta 20, habrá un retrete por sexo, 2 lavabos, 1 orinal para hombres.-

Se aumentarán:

01 retrete por sexo por cada 20 personas o fracción de 20.

01 lavabo y 01 orinal por cada 10 personas o fracción de 10.-

Se colocará una ducha por sexo, por cada 12 personas ocupadas en industrias y provista de agua fría y caliente.-

II. Edificios o Locales de Gobierno, Estaciones, Exposiciones, Grandes Tiendas, Mercados y Otros Análogos.

En los edificios señalados en el título del punto, los servicios sanitarios para los usuarios, excluido el personal de empleados, se determinarán considerando el 50 % por sexo de acuerdo con lo siguiente:

Hombres: 01 retrete y 01 lavabo hasta 125, y por cada 100 más o fracción de 100, 01 retrete.

01 lavabo por cada dos retretes.-

01 orinal por cada retrete.-

Mujeres: 02 retretes y 01 lavabo hasta 125 y por cada 100 más o fracción de 100, 01 retrete.-

01 lavabo por cada 2 retretes.-

III. Edificios o Locales para Cinematógrafos, Teatros, Cines-Teatros :

Los servicios exigidos son:

1. Para público:

Hombres: por cada 300 o fracción mayor que 100, 1 lavabo, 1 retrete, 1 orinal.-

por cada 200 o fracción mayor que 100, 01 retrete, 01 orinal.-

por cada 100 o fracción mayor que 50, 01 orinal.-

Mujeres: por cada 200 o fracción mayor que 100, 2 retretes, 01 lavabo.-

hasta 100, 1 retrete, 1 lavabo.-

2. Para empleados:

Hombres: por cada 30 o fracción, 1 retrete, 1 lavabo, 1 orinal, 1 ducha.-

Mujeres: Por cada 30 o fracción, 2 retretes, 1 lavabo, 1 ducha.-

3. Para Artistas:

Hombres: Por cada 25 o fracción, 1 retrete, 1 orinal, 1 lavabo, 2 duchas.-

Mujeres: Por cada 25 o fracción, 2 retretes, 1 lavabo, 2 duchas.-

Para determinar los servicios para el público se lo considerará para el total del público dividido en un 50 % por sexo.

VI. En campos de deportes:

En los campos de deportes cada sector tendrá los siguientes servicios exigidos:

1. Bebederos surtidores: 04 como mínimo y 01 por cada 1.000 espectadores o fracción a partir de 5.000.-

2. Orinales: 04 por cada 1.000 hasta 10.000 espectadores: 2 por cada 1.000 sobre 10.000.-

3. Lavabos: 02 por cada 1.000 hasta 10.000 espectadores.-

4. Retretes: 1/3 del número de orinales, con 1/3 de ellos para mujeres.-

V. En locales de baile:

Los servicios exigidos son:

1. Para Público:

Hombres: 01 retrete, 01 orinal y 01 lavabo por cada 50 usuarios o fracción mayor de 10.-

Mujeres: 02 retretes, 01 lavabo, por cada 50 usuarios o fracción mayor de 10.-

Después de los primeros 130 usuarios, estas cantidades se aumentarán una vez por cada 100 usuarios subsiguientes o fracción mayor de 20 para establecer la cantidad de público se deducirá de la capacidad total que le corresponde al local según el punto 3.1.2.1. el número de personal afectado al mismo (Artistas, Músicos, Alternadores, Servicios Varios), según declaración del recurrente y el saldo resultante considerará.-

- El 50 % como hombres y el 50 % como mujeres en los locales sin alternación.-

- El 80 % como hombres y el 20 % como mujeres en los locales con alternación que admiten público femenino.-

- El 100 % como hombres en los locales con alternación reservado para público masculino exclusivamente.-

2. Para el Personal:

Hombres: 1 retrete, 1 orinal, 1 lavabo por cada 30 usuarios.-

Mujeres: 2 retretes, 1 lavabo, por cada 30 usuarios.-

Estas cantidades se aumentarán una vez por cada 30 usuarios subsiguientes y fracción mayor de 5.-

Cuando se realiza variedades de transformaciones se agregará una ducha por cada sexo, y por cada 05 usuarios para uso de los artistas de variedades.-

Cuando el personal masculino de un local no exceda de 10 personas, podrá hacer uso de los servicios sanitarios destinados al público.-

VI . En Edificios de Hotelería:

Los servicios de salubridad en establecimientos de hotelería, se determinarán para el número de personas que se puedan anotar en habitaciones que no tengan baños privados, computándose dos y media (2,5) personas en promedio por cada habitación sin baño privado. La dotación será en la proporción siguiente:

- a. Inodoros:**
 - Hasta 20 personas 2
 - Desde 21 a 40 personas 3
 - Más de 40 personas por cada 20 adicional o fracción superior a 5 1
- b. Duchas:**
 - Hasta 10 personas 1
 - De 11 hasta 30 personas 2
 - Más de 30 personas y por cada 20 adicionales o fracción superior a 5 1
- c. Lavabo:**
 - Hasta 10 personas 2
 - Desde 11 hasta 30 personas 3
 - Más de 30 personas y por cada 20 adicionales o fracción superior a 5 1
- d. Orinales:**
 - Hasta 10 personas 1
 - Desde 11 hasta 20 personas 2
 - Desde 21 a 40 personas 3
 - Más de 40 personas y por cada 20 adicionales o fracción superior a 5 1
- e. Bidés:**
 - Por cada inodoro 1

VII . En Edificios educacionales:

a. Características constructivas:

Una escuela debe tener locales de salubridad separados para ambos sexos, accesibles bajo paso cubierto, sin comunicación directa con aulas, gabinetes, laboratorios, salón de actos y todo otro local similar; en las escuelas mixtas se impedirá la visión desde el exterior de los locales de salubridad.-

b. Servicios mínimos de salubridad para los alumnos:

1. Escuelas sin internados.

ARTEFACTO	VARONES	MUJERES
Inodoro	1 C/40 alumnos o fracción	1 C/15 alumnos o fracción
Orinal	1 C/30 alumnos o fracción	
Lavabo	1 C/20 alumnos o fracción	1 C/20 alumnos o fracción
Bebedero	1 C/50 alumnos o fracción	s o fracción

2. Escuelas e Internados

ARTEFACTO	VARONES	MUJERES
Inodoro	1 C/20 pupilos o fracción	1 C/8 pupilos o fracción
Orinal	1 C/10 pupilos o fracción	
Lavabo	1 C/5 pupilos o fracción	1 C/5 pupilos o fracción
Bebedero	1 C/50 pupilos o fracción	1 C/50 pupilos o fracción
Ducha	1 C/5 pupilos o fracción	1 C/5 pupilos o fracción

c. El servicio de salubridad para el personal:

El personal de la escuela tendrá servicios de salubridad separados de los alumnos y en la proporción establecida en el punto 3.1.7.2.1.-

VIII . En Edificios Hospitalarios, Sanatorios y clínicas:

Las instalaciones de salubridad en estos establecimientos se determinarán según el número de pacientes que se puedan alojar en habitaciones que no tengan baño privado, computándose un paciente por cada cama de internación.

Las instalaciones de salubridad para pacientes y para personal de servicio serán separados por sexo y la proporción mínima será la siguiente:

1. Para Pacientes:

1 retrete y 1 lavabo cada 10 camas.-

1 ducha o bañadera cada 20 camas.-

2. Para Personal de Servicio:

1 retrete, 1 lavabo y 1 ducha para 20 personas.-

La distancia máxima desde las camas de los pacientes a las instalaciones de salubridad será de 25,00 m.-

IX. Zonas que carecen de agua corriente y/o cloacas:

Las fincas ubicadas en zonas de la ciudad, no servidas con la red de agua corriente y las cloacas de Obras Sanitarias Catamarca, deberán tener instalaciones de salubridad con desagües o cámaras sépticas y pozos absorbentes. Las instalaciones de salubridad se ejecutarán conforme a las prescripciones de este Código, quedando prohibido lanzar a la vía pública los líquidos cloacales y las aguas servidas.-

X. Edificios para actividades y/o usos no previstos:

Dispónese que para toda otra actividad o uso no previsto en el presente Reglamento, la Dirección de Planeamiento Urbano indicará en cada caso las características específicas para el cumplimiento de las disposiciones mediante una reglamentación particular.-

3.8 - Ruidos y vibraciones

1. A los fines de preservar las condiciones acústicas de los locales evitándose la propagación por vía sólida o aérea de ruidos y vibraciones, se regirá por lo establecido en relación con la aislación por el IRAM.-

2. Cuando determinadas instalaciones tales como motores y ascensores, tuberías, que conecten bombas de fluidos, aparatos climáticos y/o sanitarios, canchas de pelotas, bochas o similares sean susceptibles de producir vibraciones o ruidos, deberán tomarse las precauciones que aseguren que no se transmitan por vías sólidas o aérea, a otros ambientes del mismo edificio, ni a otros edificios.-

Tales precauciones deberán contar con la correspondiente demostración técnica de cumplimiento.-

Además de lo anterior, ninguna de las mencionadas instalaciones deberá poseer contacto directo con las medianeras.-

3.9 - Humedades

A los fines de aislar adecuadamente a los edificios de humedades transmitidas por el terreno, instalaciones, agentes atmosféricos u otras fuentes, deberán cumplimentarse las siguientes normas:

1. Es obligatoria la ejecución de contrapisos, debiendo ejecutarse con anterioridad, los trabajos de limpieza del suelo, eliminación de tierra negra o materias orgánicas y consolidación de éste.-

2. Los pozos negros que se hallen deberán rellenarse de acuerdo a lo establecido por este Reglamento y a lo que especifique particularmente la Dirección de Planeamiento Urbano, por intermedio del Departamento de Obras Particulares.-

3. Todos los muros de una construcción en contacto con el terreno ya sean internos o externos, cualquiera sea su espesor, llevar material hidrófugo, estará situado más arriba del nivel del solado y se unirá al contrapiso con aislación hidrófuga a la pared.-

4. En los locales situados total o parcialmente bajo el nivel del terreno, se deberá construir en la parte externa del paramento debajo del nivel de aquél, un tabique de ladrillo de panderete y, en casos de mucha profundidad, de hormigón apoyando en el terreno natural y terminado con aplicación de revoque hidrófugo o dos capas sucesivas de alquitrán en caliente que se unirán con la capa aisladora horizontal.-

5. Los techos y cubiertas de los edificios deberán asegurar una buena protección contra la lluvia y otros agentes atmosféricos. Los planos y documentación técnica deberán indicar claramente la solución adoptada según el tipo de material empleado en la cubierta.-

6. Todos los locales donde se encuentren instalación que conduzca agua, como ser: cocinas, baños, lavaderos, etc.; deberán tener pisos y paredes impermeables en las proximidades de las bocas de salida de fluidos y hasta una altura de 1,50 m.-

7. No podrán arrimarse canteros o jardineras o un muro separativo de unidades de vivienda independiente o de predios, aunque sea de un mismo dueño, si no provee un aislamiento hidrófugo y vertical que rebaje en 0,20 m. el borde de los canteros y/o jardines. En las zonas de lotes ocupados por jardines, cuando los muros divisorios tuvieran capas

aisladoras horizontales se proveerá aislamiento hidrófugo hasta 0,20 m. sobre el nivel de la tierra.-

Si el muro divisorio existente careciere de capa hidrófuga horizontal en las zonas de los lotes ocupados por jardines habrán que proveerse aislaciones verticales debajo del nivel de la tierra, en una profundidad que asegure una adecuada aislación en condiciones normales.-

En la confección de capas hidrófugas se emplearán materiales y productos de la Industria aprobados de acuerdo a los reglamentos.-

8. Este punto se trata nuevamente en el punto 4.1.1.4. por considerarlo necesario.-

Los desagües cumplirán con las reglamentaciones de Obras Sanitarias Catamarca, tendientes a prevenir humedades.-

En el techo, azoteas o terrazas, las aguas pluviales deberán escurrir fácilmente hacia el desagüe, evitando su caída a la vía pública, sobre predios linderos sobre muros divisorios o lo mismo que filtraciones de humedad a estos predios linderos.-

Los canalones, lima-hoyas o limaollas y canaletas, se apartarán del eje divisorio entre predios no menos de 0,60 m. medidos entre dicho eje, hasta el borde más próximo del canalón o canaleta, debiendo continuar la cubierta entre el canal y muro en contrapendiente. Esta disposición se aplicará a todo tipo de techos incluso los correspondientes a galpones.-

3.10.- Agentes térmicos

A los fines de preservar a los edificios de agentes térmicos que perjudiquen las condiciones de habitabilidad, en su construcción se deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1. a) Sus paredes exteriores, deberán poseer una aislación térmica igual a 1,25 ($\text{kcal}/\text{M}^2 \cdot \text{h.C.}$); este valor es equivalente a una pared de ladrillos macizos de 0,30 m. de espesor incluidos revoques, o un muro de ladrillos huecos de 0,20 m. por 2 cm. de mezcla cementicia.-

b) La forma de calcular la resistencia térmica de los elementos constructivos y los valores de propiedades térmicas de los elementos que deben ser adoptados serán los indicados en la Norma IRAM. 1 x 601.-

2. Sus techos y/o cubiertas, azoteas o terrazas, serán construidos con materiales que aseguren un coeficiente de aislación térmica igual a 0,80 ($\text{kcal}/\text{M}^2 \cdot \text{h.C.}$), equivalente a una loza tipo mínima compuesta por: Losetas cerámicas, de 12 cm. de altura, capa de compresión d 3 cm.; 8 cm. de conchiles, 2 cm. de capa impermeabilizantes bituminosos y 2 cm. de mezcla.-

Capítulo 4

4. - EJECUCION DE OBRAS

4.1.0.- INSTALACIONES AUXILIARES PROVISORIAS

4.1.1.- Vallas

4.1.1.1.- Obligación de colocar vallas provisionarias al frente de las obras:

Antes de iniciar una obra se deberá colocar una valla provisionaria al frente del predio en la longitud necesaria del mismo para cualquier trabajo que por su índole sea peligroso, incómodo o signifique un obstáculo para el tránsito en la vía pública. Esta valla no podrá destinarse a otros fines que los propios de la construcción.-

Cuando finalizare una demolición se procederá según lo establecido en el artículo 6.1.2.-

4.1.1.2.- Construcción de la valla provisionaria al frente de la obra:

1. Una valla provisionaria se construirá de modo de evitar daños o incomodidad a los transeúntes y que además impida escurrir materiales al exterior. Se pueden usar tablas de maderas cepilladas, paneles lisos de metal u otro material conformado especialmente para este fin y siempre de que a juicio del Departamento Obras Particulares satisfaga la finalidad perseguida.-

2. Cuales quiera que fueran los materiales empleados en la construcción de la valla, ésta deberá constituir un paramento sin solución de continuidad entre los elementos que la componen y de altura uniforme, pintadas en tono blanco en su totalidad.-

3. Queda descartada la posibilidad de utilizar materiales tales como chapas de zinc onduladas comunes para techo y todo otro que por su aspecto y solidez, no cumplan con el cometido de eficiencia y seguridad a los fines previstos.-

En cualquier lugar de la valla podrá colocarse puertas, las que en ningún caso abrirán hacia fuera.-

4.1.1.3.- Dimensiones y ubicación de la valla provisionaria al frente de las obras:

1. Una valla provisoria al frente de una obra deberá tener una altura no menor de 2,50 m.-

2. La separación de la valla respecto de la L.M.E. no será mayor que la mitad del ancho de la vereda, debiendo dejar el paso libre para senda peatonal de 1,00 m. como mínimo del cordón del pavimento o de la línea de los árboles. Dicho sendero deberá hallarse en óptimas condiciones, para lo cual se ejecutará como mínimo un solado de cemento alisado.-

La valla no deberá extenderse más allá de los límites laterales del predio.-

3. Cuando las características de la obra lo requieran se podrá ejecutar sobre la calzada una pasarela de 1,00 m. de ancho con una baranda exterior de defensa pintada en rojo y blanco a franjas inclinadas y con luz roja durante la noche en el ángulo exterior que enfrenta al tránsito de vehículos.-

4. En aquellas veredas donde existan obstáculos a saber: árboles, postes o columnas de alumbrado público, servicios telefónicos, cajas de medidores de luz eléctrica de obras, etc., deberá preverse la senda peatonal exigida de modo que puedan ser sorteados los mismos y se mantenga el ancho mínimo de 1,00 m.-

5. Con respecto a las obras a exigirse, en predios de esquina, la valla provisoria deberá ubicarse en el sector de la ochava, únicamente sobre la L.M. De ejecutarse cimientos, muros, bases de columnas, pórticos, etc. en dicho sector, se podrán colocar vallas ocupando la vereda de acuerdo a lo establecido en los incisos "1 y 2", durante el estricto periodo que demande dichos trabajos.-

Transcurrido el mismo se quitarán los elementos protectores dispuestos, instalando la valla nuevamente sobre línea municipal.-

Retiro de Vallas:

1. Una valla provisoria será trasladada a la Línea Municipal tan pronto se haya finalizado la obra o se suspendan los trabajos.-

2. Excedido este término, el retiro podrá ser efectuado por Administración Municipal a costo del Propietario.-

3. En los casos en que se hubiese quitado el solado de la acera, se colocará como mínimo un contrapiso, hasta la confección del solado definitivo aún antes del retiro, en el espacio que mide entre la valla y la línea de cordón.-

4.1.2. – Letreros al frente de las obras

4.1.2.1.- Obligación de colocar letreros al frente de una obra:

Sus Leyendas:

1. Al frente de una obra con permiso es obligatorio colocar un letrero que contenga, el nombre, título, matrícula, carácter de la intervención y domicilio de los Profesionales que intervengan con su firma en el expediente de edificación respectiva.-

El lado mínimo del letrero será de 0,60 m. y con una superficie de 0,50 m² .-

4.1.2.2.- Figuración optativa del propietario, contratista y proveedores del letrero:

1. El letrero al frente de una obra no debe contener abreviaturas, inscripciones iniciales o siglas ambiguas, nombre de personas sin especificaciones de función alguna o que se arroguen títulos profesionales, no inscriptos en la matrícula como tampoco leyendas que, a juicio del Departamento Obras Particulares, se presten a confusiones.-

4.1.3. – Los andamios

4.1.3.1.- Calidad y resistencia de los andamios

1. El material de los andamios y accesorios deberá estar en buen estado y lo suficientemente resistente para soportar los esfuerzos.-

2. Las partes de madera tendrán fibras largas y los nudos no tomarán más de la cuarta parte de la sección transversal de la pieza, evitándose su colocación en sitios vitales.-

3. Las partes de andamios metálicos no deberán estar abiertos, agrietados o deformados ni afectadas por la corrosión.-

4. Los cables y cuerdas tendrán un coeficiente de seguridad de 10 % por lo menos, según la carga máxima que deberá soportar.-

4.1.3.2.- Tipos de andamios

1. Para Obras de albañilerías se utilizarán andamios fijos o andamios suspendidos.-

2. Para trabajos de revoques, pintura, limpieza o reparaciones, se podrán utilizar también andamios livianos, suspendidos, autorizados por este.-

4.1.3.3.- Andamios sobre la vía pública

1. Un andamio sobre la vía pública, se colocará dentro de los límites del recinto autorizado para la valla provisoria, cuidando de no ocultar las chapas de nomenclatura, señalización focos de alumbrado y bocas de incendios que se protegerán para su perfecta conservación y uso.-

2. Si fuera necesario retirar marcas de nivelación, soportes de alumbrados u otro servicio público, deberá solicitarse el correspondiente permiso.-

3. La fecha de la solicitud de permiso se asegurará de modo fehaciente.-

4. Las chapas de nomenclatura y señalamiento, se fijarán al andamio en forma visible desde la vía pública y, concluido el trabajo, deberán ser restituidas a su ubicación originaria.-

5. El andamio será retirado a las 48 Hs. ulteriores a la terminación de las obras.-

4.1.3.4.- Acceso a andamios

1. Todo andamio tendrá fácil y seguro acceso.-

2. Cuando se hagan accesos mediante escaleras o rampas rígidas, fijadas al andamio o que pertenezcan a la estructura permanente del edificio, tendrán baranda o pasamanos de seguridad.-

3. Los andamios y sus accesos estarán iluminados por la luz del día y artificialmente, en casos necesarios a juicio del Departamento Obras Particulares.-

4.1.3.5.- Detalles constructivos de los andamios

4.1.3.5.1.- Andamios fijos:

1. Todo andamio será suficiente y convenientemente reforzado por travesaños y cruces de San Andrés; además estar unido al edificio, en sentido horizontal, a intervalos convenientes.-

2. Todo armazón o dispositivo, que sirva de sostén a plataformas de trabajos será sólido y tendrá buen asiento.-

3. Ladrillos sueltos, caños de desagües, conductos de ventilación, chimeneas, no deberán usarse para apoyar como andamios.-

4.1.3.5.2.- Andamios Fijos sobre Montantes:

4. Los pies, zancos o puentes y soportes, deberán ser verticales o, si sólo se usa una hilera de montantes, estarán ligeramente inclinados hacia el edificio.-

5. Cuando dos andamios se unen en un ángulo de la construcción, se fijará en este paraje un montante colocado del lado exterior del andamio.-

6. Los costeros o carreras y los travesaños se colocarán prácticamente horizontales.-

7. Cuando se trate de andamios no sujetos al edificio de una tercera parte, por lo menos, de los pies que soportan las plataformas de trabajo situados a más de 3,50 m. sobre el solado, deberán quedar firmes hasta que el andamio sea definitivamente quitado. Los costeros y travesaños estarán sólidamente ligados a los montantes.-

Andamios Fijos en Voladizos:

8. Un andamio que carezca de base apoyada en el suelo, será equilibrado y asegurado al interior de la construcción.-

9. Las vigas de soportes serán de longitud y sección apropiadas y estarán amarradas o empotradas en partes resistentes de la construcción.-

4.1.3.5.3.- Andamios Fijos de Escaleras y Caballetes:

10. Los andamios que tengan escaleras o caballetes como montantes, sólo se utilizarán para trabajos, como: reparación de revoques, pinturas, arreglos de instalaciones y similares.-

11. Las partes de los montantes se empotrarán en el suelo no menos de 0,50 m., o bien apoyarán en el solado de modo que los montantes descansen sobre vigas o tablas que eviten el deslizamiento, en este último caso, el andamio será indeformable.-

12. Cuando una escalera prolongue a otra, las dos estarán rígidamente unidas, con una superposición de 1,50 m. por lo menos.-

13. Estos tipos de andamios no podrán tener sobre el solado una altura mayor de 4,50 m. y no podrán soportar más de dos plataformas de trabajo.-

4.1.3.5.4.- Andamios Suspendingos

Andamios pesados y suspendingos:

Un andamio pesado en suspensión, responderá a lo siguiente:

14. Las vigas de soporte deberán estar colocadas perpendicularmente al muro y convenientemente espaciadas, de modo que correspondan a las abrazaderas de la plataforma de trabajo.-

15. No podrá contrapesarse el andamio con material embolsado, montones de ladrillos, depósitos de líquidos; y otros medios análogos de contrapeso, como medio de fijación de las vigas de soportes; éstas deberán ser amarradas firmemente a la estructura.-

16. El dispositivo superior que sirva para amarrar los cables a las vigas de soportes, serán colocados directamente encima de los tambores de enrollamientos de los cables, a fin de que éstos queden verticales.-

17. El dispositivo inferior que sostiene la plataforma de trabajo estará colocado de modo que evite los deslizamientos y sostengan todo el mecanismo.-

18. El movimiento vertical se producirá mediante tambores de enrollamiento de cables accionados a manubrio.-

19. Los tambores tendrán retenes de seguridad.-

20. La longitud de los cables será tal que, en el extremo de la carrera de la plataforma, queden por lo menos dos vueltas sobre el tambor.-

21. La plataforma de trabajo deberá suspenderse de modo que quede situada a 0,10 m. del muro y sujeta para evitar los movimientos pendulares.-

22. Cuando exceda de 4,50 m. la plataforma estará soportada por tres series de cable de acero, por lo menos.-

23. El largo de la plataforma de trabajo no será mayor de 8,00 m. y se mantendrá horizontal.-

***Andamios Livianos Suspendingos:**

24. Las vigas de soportes estarán colocadas perpendicularmente al muro y convenientemente espaciadas, de modo que correspondan a las abrazaderas de la plataforma de trabajo.-

25. Las vigas de soportes estarán sólidamente apoyadas y cuando deban instalarse sobre solados terminados, el lastre o contrapeso estará vinculado rígidamente a la viga mínima y nunca podrá ejecutarse con depósito de líquidos o material a granel.-

26. El dispositivo que sirve para amarrar las cuerdas a las vigas de soportes, será colocado directamente encima del que sostiene la plataforma de trabajo, a fin de que las cuerdas queden verticales.-

27. El armazón en que se apoya la plataforma estará sólidamente asegurado, a ella, munido de agujeros para el paso y anclaje de las cuerdas.-

28. El largo de la plataforma de trabajo no será mayor de 8,00 m. y se mantendrá horizontal.-

29. Cuando su largo exceda de 4,50 m. aquella estará suspendida por menos de tres series de cuerdas de cáñamo, algodón o nylon.-

30. Cuando los obreros deban trabajar sentados, se adoptarán dispositivos que separen la plataforma 0,30 m. del muro, para impedir que choquen las rodillas contra él, en caso de oscilación.-

Otros andamios suspendingos:

31. Si se debiera utilizar como andamio suspendido una canasta o cajón de carga, una seta o dispositivo similar, tendrá por lo menos 0,75 m. de profundidad y se rodeará al fondo y los lados con bandas de hierro.-

Las vigas soportes estarán sólidamente apoyadas y contrapesadas.-

4.1.3.6.- Andamios Corrientes de Madera:

1. Los montantes se enterrarán 0,50 m. como mínimo y apoyarán sobre éstas 0,10 x 0,30 x 0,75 m. El empalme se hará a tope con una empatilladura o platabanda de listones de 1,00 m. de largo, clavadas y atadas con ejes o alambre.-

El empalme podrá ser con ataduras de flejes, alambres o abrazaderas especiales.-

2. Las carreras y travesaños se unirán a los montantes por medio de flejes, alambres, tacos abulonados o clavados entre sí constituyendo una unión sólida. Los travesaños se fijarán a la construcción por medio de cuñas o cepos.-

3. Montantes: 0.75 m. de escuadría mínima ubicado a no más de 3,00 m. de distancia entre sí.-

4. Carreras: 0,75 m. de escuadría mínima uniendo los montantes a cada 2,50 m. de altura por lo menos.-

5. Travesaños: 0,10 ó 0,75 m. de sección mínima, que una de las carreras con los montantes y muros, o con otra fila de montantes.-

6. Tablones: 0,05 de puntas reforzadas con flejes.-

7. Diagonales: (Cruces de San Andrés) – 0,025 x 0,075 m. de sección.-

4.1.3.7.- Andamios Tubulares:

1. Los elementos de estos andamios serán rectos, en buen estado de conservación y se unirán entre sí mediante grampas adecuados al sistema.-

2. Los montantes apoyarán en el solado sobre placas distribuidoras de la carga, cuidando de que el suelo sea capaz de soportarla.-

4.1.3.8.- Escaleras de Andamios:

1. Una escalera utilizada como medio de acceso a las plataformas de trabajos rebasará 1,00 m. de altura del sitio que alcance.-

2. Sus apoyos serán firmes y no deslizables.-

3. No podrán utilizarse escaleras con escalones defectuosos; la distancia entre éstos no será mayor de 0,35 m. y menor de 0,25 m.-

4. Los escalones estarán sólidamente ajustados a largueros de suficiente rigidez.-

5. Cuando se deban construir escaleras ex-profeso, para ascender a los distintos lugares de trabajo, deberán ser cruzadas, puestas a horcajadas y en cada piso o cambio de dirección se construirá un descanso.-

6. Estas escaleras tendrán pasamanos o defensa en todo su desarrollo.-

4.2.0.- PLATAFORMA DE TRABAJO

Una plataforma de trabajo reunirá las siguientes condiciones:

1. Tendrán los anchos mínimos que se señalan a continuación: 0,30 m. sino se utiliza para depósito de materiales y no estará a más de 4,00 m. de alto; 0,60 m. si se utiliza para depósito de materiales o estar a más de 4,00 m. de altura; 0,90 m. si se usa para sostener otra plataforma más elevada.-

2. Cuando se trabaje con piedras; la plataforma deberá tener un ancho de 1,20 m. y si soporta otra más elevada 1,50 m.-

3. Una plataforma que forma parte de un andamio fijo, deberá encontrarse por lo menos 1,00 m. por debajo de la extremidad superior de los montantes.-

4. La extremidad libre de las tablas o maderas que forman una plataforma de trabajo, no deberá sobrepasar el apoyo, más allá de una medida que exceda cuatro (4) veces el espesor de la tabla.-

5. La continuidad de una plataforma se obtendrá por tablas sobrepuestas entre sí no menos de 0,50 m.-

6. Las tablas o maderas que formen la plataforma deberán tener tres apoyos mínimo, a menos que a la distancia entre dos consecutivas del espesor de la tabla excluya todo peligro de balanceo y ofrezca suficiente rigidez.-

7. Las tablas de una plataforma estarán unidas de modo que no puedan separarse entre sí accidentalmente.-

8. Las plataformas situadas más de 4,00 m. del suelo contarán, del lado opuesto a la pared, con un paramento o baranda situada a 1,00 m. de alto sobre la plataforma que impida la caída de materiales o útiles de trabajo.-

9. Tanto la baranda como el zócalo, se fijará del lado interior de los montantes.-

10. Las plataformas de andamios suspendidos contarán con barandas y zócalos del lado de la pared, el paramento podrá alcanzar hasta 0,65 m. de alto sobre la plataforma del zócalo. Sobre el mismo lado podrá no colocarse cuando se daba trabajar sentado.-

11. El espacio entre muros de plataforma será el menor posible.-

4.3.0.- TORRES PARA GRUAS, GUINCHES Y MONTACARGAS

4.3.1.- Generalidades:

1. Las torres para grúa, guinches y montacargas usados para elevar materiales en las obras, deben construirse con materiales resistentes de suficiente capacidad y solidez.-

2. Serán armados rígidamente, sin desviaciones ni deformaciones de ningún género y apoyarán sobre bases firmes.-

3. Los elementos más importantes de la torre no se unirán con clavos o ataduras de alambres.-

4. Se proveerá una escalera resistente y bien asegurada a todo lo largo o altura de la torre.-

5. A cada nivel destinado a carga y descarga de materiales, se construirá una plataforma sólida de tamaño conveniente, con sus respectivas defensas y barandas.-

6. Las torres estarán correctamente arriostradas. Los amarres no deben afirmarse en partes inseguras.-

7. Las torres en vía de ejecución estarán provistas de arrastramientos temporales en cantidad suficiente y bien aseguradas.-

8. Cuando sea imprescindible pasar con arrastramientos o amarres sobre vía pública, la parte más baja estará lo suficientemente elevada, a juicio de la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares, para que permita el tránsito de peatones y vehículos.-

9. Se tomarán las precauciones necesarias para evitar que la caída de materiales produzca molestias a linderos o vía pública.-

4.4.0.- DEMOLICIONES

4.4.1.- Generalidades:

4.4.2.- Chapas, Marcas, Soportes, Aplicados en Obras a Demolición:

1. Si la demolición afectara a chapas de nomenclaturas, numeración u otras señales de carácter públicas, el responsable deberá:

a. Conservar en buen estado, colocándolas en lugar bien visible mientras dure la demolición.-

b. Asegurarlas definitivamente a la obra, en caso de edificaciones inmediatas.-

2. Si la demolición afectara márgenes de nivelación, soportes de alumbrado, teléfono, etc., se requerirá la intervención de los entes con competencia en la materia.-

4.4.3.- Cumplimiento de disposiciones sobre exterminio de ratas:

No podrá iniciarse trabajo alguno de demolición de un edificio, sin haber logrado el certificado de desratización. La certificación correspondiente deberá agregarse al expediente de permiso.-

4.4.4.- Limpieza de la Vía Pública:

Si la producción de polvo o escombros provenientes de una demolición o excavación, llega a causar molestias, el responsable de los trabajos deberá proceder a la limpieza de la misma, tantas veces como fuera necesario.-

4.4.5.- Peligro para el Tránsito:

En caso de que una demolición ofrezca peligro al tránsito, se usarán todos los recursos técnicos aconsejables para evitarlo, colocando señales visibles de precaución y

además a cada costado de la obra, cercos que eviten el paso de transeúntes, con condiciones del peligro que corre.-

4.4.6.- Mamparas Protectoras para Demoler Muros entre Predios:

1. Antes de demoler un muro entre predios y paralelos a éste, se colocará en correspondencia con los locales del predio lindero, mamparas que suplan la ausencia transitoria de ese muro.-

2. Las mamparas serán de madera machimbradas y forradas hacia el interior del local, con papel aislador o bien realizadas con otros materiales de equivalente protección.-

3. En los patios se colocarán vallados de altura no menor de 2,50 m.-

4. El propietario o el ocupante del predio lindero, debe facilitar el espacio para colocar las mamparas o vallados, distante hasta 1,00 m. del eje divisorio.-

4.4.7.- Obras de defensas:

1. El responsable de una demolición debe tomar las medidas de protección necesaria que, a juicio de la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares, aseguren la continuidad del uso normal de todo predio adyacente.-

2. La protección deberá extremarse en caso de existir claraboyas; cubierta de cerámicas, pizarra, vidrio y otro material análogo; desagüe de techo, conductos deshollinadores, etc.,

4.4.8.- Estructuras Deficientes en casos de Demolición:

Si el responsable de una demolición tuviese motivos para creer que una estructura adyacente se halla en condiciones deficientes, informará sin demora y por escrito, en el expediente de permiso, su opinión al respecto, debiendo la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares inspeccionar esa estructura, dentro del término de tres (3) días, disponiendo lo que corresponda, con arreglo a las prescripciones de este reglamento.-

4.4.9.- Retiro de Materiales y Limpieza de la Finca Lindera:

Durante el transcurso de los trabajos y a su terminación el responsable de una demolición retirará de la finca lindera, dentro de las 24 Hs. de concluidos los mismos, los materiales que hayan caído y ejecutar la limpieza que corresponda.-

4.4.10.- Procedimientos para la demolición:

Puntales de seguridad:

Cuando sea necesario asegurar un muro próximo a la vía pública, mediante puntales de seguridad, éstos se apoyarán en zapatas enterradas por lo menos 0,50 m. en el suelo. El pie del puntal se colocará de modo que, a juicio de la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares, no obstaculice el tránsito.-

4.4.11.- Vidrieras:

Antes de iniciar una demolición, deberán extraerse todos los vidrios y cristales que hubiera en la obra a demoler.-

4.4.12.- Derribo de Paredes, Estructuras y Chimeneas:

1. Las paredes, estructuras, conductos y chimeneas, nunca deberán derribarse como grandes masas aisladas, sobre los pisos del edificio que se demuela, ni sobre el terreno.-

2. La demolición se hará parte por parte, y si ésta fuera tan estrecha o débil que ofrecieran peligro para trabajar sobre ella, los obreros deberán colocarse un andamio adecuado.-

3. Ningún elemento del edificio deberá dejarse en condiciones tales que pueda ser volteado por el viento o por eventuales trepidaciones.-

4. Toda cornisa y cualquier clase de voladizo será atado o apuntalado antes de removerse.-

5. La demolición de un edificio será realizada piso por piso y en ningún caso podrán removerse otras partes, hasta que no se haya derribado todo lo correspondiente a un mismo piso.-

6. Las columnas, vigas y tirantes, no deben dejarse caer por volteo.-

7. Las vigas que estuvieran empotradas en muros o estructuras, serán cuidadosamente aflojadas o seccionadas de sus empotramientos, antes de ser bajadas. La Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento de Obras Particulares podrá eximir de estas precauciones, en caso en que no se afecte a la protección de las personas y fincas vecinas.-

4.4.13.- Caída y Acumulación de Escombros:

1. Los escombros provenientes de una demolición sólo podrán caer hacia el interior del predio, prohibiéndose arrojarlos desde alturas superiores a 5,00 m.-

2. Cuando sea necesario bajarlo desde mayor altura se utilizarán conductos de descarga.-

3. Queda prohibido acumular en los entresijos los materiales de derribos.-

4.4.14.- Riego Obligatorio:

Durante la demolición, es obligatorio el riego dentro del obrador, a fin de evitar el elevamiento de polvo.-

4-4-15.- Moliendas de Ladrillos:

En el mismo lugar de la demolición, queda prohibido instalar moliendas y fabricar polvos con materiales provenientes de los derribos, si no se toman precauciones necesarias y que, a juicio de la Dirección de Planeamiento Urbano por medio del Departamento Obras Particulares, sean eficaces para proteger a terceros.-

4.4.16.-Zanjas y Sótanos:

1. El relleno puede hacerse con escombros limpios; incombustibles; libres de basuras y sustancias orgánicas, debiendo cubrirse con una capa de tierra de no menos de 0,30 m. de espesor.-

2. El suelo de zanja, sótano o terrenos con niveles inferiores al oficial, no puede permanecer en esa situación más de Ciento Ochenta (180) días corridos.-

3. En caso contrario, se ejecutarán los trabajos previstos en el proyecto de obra o se procederá según el párrafo precedente.-

4. La Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares, puede acordar un lapso mayor, cuando la magnitud de la obra así lo justifique.-

5. En todos los casos el responsable procederá al desagüe de aguas estancadas en los bajos.-

4.4.17.- Conservación de Muros Divisorios:

Todo hueco, canaleta, falta de revoque o cimentación defectuosa, que afecte a un muro divisorio como consecuencia de una demolición, deberá ser reparado en forma inmediata y totalmente, piso por piso. Se completará esta tarea pintando el muro en forma total, a tono uniforme, de modo de preservar el buen aspecto edilicio.-

4.4.18.- Demoliciones Paralizadas:

Cuando se paralice una demolición, se asegurará contra todo peligro de derrumbe lo que permanezca en pie. Los puntales de seguridad se sustituirán por obra de albañilería, de modo que garanticen la estabilidad del edificio.-

4.4.19- Limpieza del Terreno, Cercos y Veredas:

Terminada o paralizada una demolición, se limpiará totalmente el terreno y se cumplirá de inmediato lo dispuesto en “Cercos y Veredas” y “Zanjas y Sótanos “, sin cuyo requisito no se otorgará el certificado de Inspección Final de las obras de demolición efectuadas.-

4.5.0.- DESMONTES Y EXCAVACIONES

4.5.1.- Generalidades:

1. Todo predio, cuyo suelo esté elevado, sobre la rasante del nivel oficial, podrá ser desmontado.-

2. El nivel lo fijará la oficina correspondiente de la Dirección de Infraestructura Urbana o por intermedio del Departamento Obras Particulares, a solicitud del profesional actuante o responsable.-

3. El suelo del desmonte se terminará de modo que quede uniforme y no permita el estacionamiento de aguas.-

4.5.2.- Excavaciones que afecten a un predio lindero o a la vía pública:

1. Cuando se realice una excavación, deben preverse los apuntalamientos necesarios para evitar que la tierra del predio lindero o de la vía pública caiga en la parte excavada antes de haberse previsto los soportes o sostenes definitivos de los costados de la excavación.-

2. No podrá profundizarse una excavación, si no se ha asegurado el terreno en la parte superior.-

4.5.3.- Excavación que afecte a estructuras adyacentes:

1. Cuando una estructura puede ser afectada por una excavación, será imprescindible la intervención de un profesional habilitado.-

2. Se preservará y protegerá de daños a toda estructura propia o lindera, cuya seguridad pueda ser afectada por una excavación.-

4.5.4.- Protección contra accidentes:

1. A lo largo de los lados de abiertos de una excavación, deben colocarse barandas o vallas.-

2. Dichos requisitos podrán omitirse a juicio de la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares en lados adyacentes a la vía pública.-

3. Se proveerán además medios convenientes de salida de las excavaciones.-

4.5.5.- Excavaciones que puedan causar daños y peligros:

1. Toda excavación que afecte a linderos o a la vía pública, debe ser terminada dentro de los Ciento Cincuenta (150) días corridos.-

2. La excavación no debe provocar, en estructuras resistentes, instalaciones ni cimientos, situaciones no reglamentarias o con peligro potencial.-

3. El responsable efectuará las correcciones que correspondan y adoptará a juicio de la Dirección de Planeamiento Urbano, por intermedio del Departamento Obras Particulares, las previsiones necesarias para que no se ocasione daños ni se entrañen peligros a personas, predios, o linderos o vía pública.-

4.5.6.- Apuntalamiento de excavaciones:

Los documentos necesarios para tramitar la edificación, incluirán, como imprescindibles, el plan de excavación a utilizar en la obra, con el detalle de la secuencia de

los Cortes y de los apuntalamientos previstos cuando la profundidad de las excavaciones supere los 3,50 m. en terrenos normales o 2,00 m. en zonas de relleno.-

4.6.0.- RELLENOS Y TERRAPLENAMIENTO

4.6.1.- Definición:

Los terraplenes son macizos artificiales del suelo, de propiedad uniforme o variable, depositados en capas de espesores definidos y compactados, realizados para elevar el nivel del terreno natural o para rellenar una depresión. Se diferencia de los rellenos comunes en que éstos se construyen sin comparación ni control de ninguna especie.-

4.6.2.- Terraplenes de sub-base:

1. Sin terraplenamientos efectuados con suelo uniformes de calidad controlada, especificada “a priori”, para que su comportamiento se ajuste a exigencias definidas por el pavimento, calzada, piso, solera o losa que debe sustentar, de modo que soporten los esfuerzos que reciben a través de las mismas, sin experimentar variaciones volumétricas que pudiesen ser nocivas para la integridad de éstas.-

2. Se deberá construir por capas de espesor definido y compactar hasta alcanzar densidades especificadas de antemano, de acuerdo con ensayos de comparación protector o similares, que controlen sistemáticamente por mediciones reales, las densidades obtenidas.-

3. Todos los terraplenamientos y rellenos deberán terminarse con un espesor de terraplén de sub-base que cubra como mínimo, aquellas zonas destinadas a ser ocupadas por las obras o a ser utilizadas por calles y playas de estacionamiento.-

4.6.3.- Estructuras que pueden apoyar en terraplenes:

1. No se establecen limitaciones para apoyar sobre terraplenes que hayan sido cuidadosamente contruidos y controlados. El terraplén en este caso, integra el perfil del suelo, conjuntamente con el terreno natural, de modo tal que los cimientos, puedan dimensionarse teniendo en cuenta dicho contexto.-

2. Las propiedades se determinarán mediante un estudio del suelo a realizarse después de concluido el terraplén, de acuerdo a lo que se especifica en 4.6.2. Al analizar los resultantes de este estudio, se tendrá particularmente en cuenta el efecto y que el peso del terraplén pueda ejercer en el asentamiento de la estructura, como consecuencia de la consolidación del terreno natural. Si este efecto fuera despreciable, la cimentación se proyectará como si el relleno fuese parte integrante del terreno natural.-

3. En los casos de que el terraplén no se haya construido como se indica en 4.6.2, sin los controles señalados en 4.6.1. sólo podrán apoyarse sobre el mismo estructuras flexibles, con cargas de columnas menores de 50 tn. capaces de soportar fuertes asentamientos diferenciales, sin daños sensibles.-

Únicamente podrán apoyarse otros tipos de estructuras, de mayor rigidez, cuando se compruebe sus grados de uniformidad, por muro y sujeta para realización de ensayos adecuados.-

4.6.4.- Terraplenamiento en contacto con edificación existente:

Si el terraplenamiento se efectuara en contacto con edificación existente, se deberá ejecutar la aislación hidrófuga del caso, determinar pendiente que no permitan estancamientos de agua, ni escurrimientos a predios linderos.-

4.7.0.- SUELOS

4.7.1.- Suelos inaptos y aptos:

a. Se consideran inaptos para cimentación, los suelos muy orgánicos, los rellenos tipo basal, las arenas saturadas sueltas, los suelos arcillosos – blandos y los suelos arcillosos-limosos (simplemente volcados sin compactación), los suelos altamente arcillosos muy densos y todo otro que, por sus características aparentes, requieran un estudio.-

b. Se consideran, en general, suelos aptos para cimentar obras convencionales de poca importancia, los constituidos por: Suelo arcilloso-limosos o limo-arcillosos rojizos densos, suelos limocalcáreos, verduscos o grisáceos densos, arenas secas o húmedas, densas confinadas, para estos suelos y construcciones no se requerirán estudios de suelos especiales y las presiones admisibles podrán variar entre 0,50 - 1,50 Kg/cm² .-

4.7.2.- Estudios del suelo

Será obligatoria la ejecución del estudio del suelo en los siguientes casos:

1.a) Edificios convencionales construidos por: 1 Planta baja, tres (3) pisos altos, 50 m² sobre el cuarto piso, con o sin zócalos.-

b) Sótano de profundidad mayor de 2,50 m. aún cuando sólo tuvieran planta baja y dos pisos altos.-

2.a) Estructuras de tipo membranal, plegadas, abovedadas, cupuladas, cúpulas, alabeadas o de revolución, etc., independencia de su carga.-

3.a) Tanques de aguas elevadas, autoportantes, de 50 m³ de volumen mínimo y/o 15 m. de altura mínima.-

4.a) Chimenea de 20 m. de altura mínima.-

5.a) Estructuras de características o dimensiones no corrientes.-

6.a) Estructuras metálicas con cargas dinámicas (Ej.: puentes, grúas), o estructuras metálicas livianas, cuando los efectos laterales sean absorbidos con fundación de diseños no convencionales, (macizo, cajones, pilares, pilotes, etc.) .-

b) Construcciones convencionales, ejecutadas sobre terrenos rellenados, (refulados, cavas, etc.) o terraplenes.-

c) En todo caso que la Dirección de Planeamiento Urbano, por intermedio del Departamento Obras Particulares, considere dudoso la calidad del terreno o que la estructura, por no estar contemplada en el presente así lo requiera.-

4.7.3.- Profesionales ejecutores de los estudios del suelo

Los estudios del suelo tendientes a determinar los tipos de fundaciones y sus características similares únicamente podrán ser efectuadas por los profesionales con títulos habilitados, inscriptos en el Consejo de Profesionales o Unión de Arquitectos de Catamarca.-

4.7.4.- Informe técnico

Contendrá una descripción del trabajo realizado y proporcionará los resultados obtenidos, incluyendo como mínimo:

a. Plano de ubicación de los pozos o sondeos, cota de las bocas de los mismos, respecto al nivel de vereda.

b. Una planilla por cada pozo o sondeo donde se resuman todos los datos de ensayos de campo y laboratorio.-

c. En casos especiales se incluirán perfiles o cortes generales, indicando el tipo de terreno y la resistencia de la penetración.-

d. Métodos de ejecución de los pozos o sondeos: Tipo de tomas – muestras, cotas de muestreos, resultados del ensayo de penetración, resultados de laboratorios, clasificación según el método unificado de clasificación de suelos, ubicados de la napa freática, indicando cómo y cuándo se determinó el nivel.-

e. Análisis de las características físico – mecánicas del perfil.-

f. El informe contendrá asimismo las recomendaciones necesarias para la selección y dimensionamiento de las fundaciones y para proceder a confeccionar el plan de excavaciones y su eventual apuntalamiento.-

4.7.5.- Bases o zapatas de fundación

a. Las bases o zapatas de fundación, se calcularán de modo que la tensión máxima transmitida al terreno sea igual o menor que la tensión admisible y los asientos provocados, por la deformación del suelo, resulta compatibles con la función a que esté destinada la estructura.-

b. Cuando la tensión admisible se determine en función de los parámetros que definen la resistencia o roturas de los suelos para las cargas principales serán afectadas por

un coeficiente de seguridad igual o mayor de tres (3). Este valor podrá disminuirse hasta 2,5 siempre que en la determinación de la tensión máxima que solicita el suelo, se sume la acción del viento.-

c. En funciones sometidas a cargas normales excéntricas, las tensiones máximas de borde de terreno no deben sobrepasar las admisibles, tanto para cargas permanentes con ocasionales cargas transitorias, y que deben ser fijadas por el respectivo estudio del suelo.-

d. Sólo podrá disminuirse los coeficientes de seguridad especificados, cuando el estudio del suelo se complemente con un análisis detallado de asentamiento o un programa adecuado de ensayos de cargas. No obstante, en ningún caso, podrá el coeficiente de seguridad para las cargas principales, más la acción del viento, ser menor de dos (2).-

4.7.6.- Continuidad de los cimientos

En caso de discontinuidad de los cimientos, debe asegurarse que los estados de tensión y deformación en el terreno, no produzcan efectos incompatibles con la naturaleza de la obra o propiedades linderas.-

4.7.7.- Profundidad y perfil de cimientos

A – Profundidades mínimas:

Las profundidades mínimas de cimientos, si un estudio de suelo demuestra lo contrario, son:

a. Muro interior que no sea de sostén: 0,30 m. medidos desde el suelo próximo más abajo; un tabique de espesor no mayor de 0,10 m. podrá apoyarse directamente sobre el contrapiso.-

b. Muro interior de sostén, muro de fachada secundaria y bases interiores de estructuras: 0,80 m. medidos desde un plano superior del solado próximo, terminado más abajo y no menor de 0,50 m. medidos debajo del plano inferior del contrapiso adyacente más abajo.-

c. Muros y bases de estructuras ubicadas pasando la línea divisoria entre predios: 1,00 m. medido desde el plano superior del solado próximo, terminado más abajo y no menor de 0,70 m. medidos debajo del plano inferior del contrapiso adyacente más abajo.-

d. Muro de fachada principal y bases de estructuras ubicadas sobre la L.M.: 1,20 m. medidos desde el nivel del cordón.-

e. Muro de cerca de espesor no inferior a 0,15 m. 0,80 m. medidos desde el suelo próximo más abajo. Cuando el espesor sea menor, el cimiento podrá tener 0,60 m. de profundidad, siempre que el alto, según la cerca, no exceda de 2,00 m.-

f. Muro de sótanos: 0,30 m. medidos desde el fondo de la excavación. Estas profundidades se medirán de igual modo que lo establecido en los incisos correspondientes.-

B – Perfil sobre la Línea Municipal de Edificación:

Las zarpas y zapatas de los cimientos podrán avanzar un quinto de sus profundidades, fuera de la L.M.E. hasta 3,00 m. contados desde nivel de cordón, debajo de esa medida se podrá avanzar lo que el proyecto requiera.-

4.7.8.- Situación relativa de cimientos

***Bases a diferentes cotas:**

Cuando las bases o zapatas estén en terrenos en declive o cuando los fondos de los cimientos estén a diferentes niveles o a distintos niveles de las bases de estructuras adyacentes, los planos deben incluir secciones transversales mostrando la situación relativa. Se verificará la influencia de los cimientos más altos sobre la estabilidad de los inferiores, el soporte lateral del material donde se fundan las zapatas superiores y la carga adicional impuesta sobre las bases inferiores.-

4.7.9.- Bases próximas a sótanos o excavaciones

Es indispensable tomar en cuenta la influencia de la presión transmitida al terreno por cimientos de edificios cercanos a sótanos o excavaciones.-

Toda base a nivel superior que el del fondo de un sótano o excavación, no podrá distar del muro o paramento de la excavación menos que la diferencia de niveles. Esta obligación podrá ser reemplazada por obras capaces de resistir el empuje.-

4.7.10- Bases dentro de los límites de predios

Las bases de las estructuras resistentes deberán proyectarse dentro de los límites del predio, salvo las que correspondan al frente, sobre la L.M.E. cuyas zarpas y zapatas podrán avanzar.-

4.7.11.- Cimientos de hormigón simple

Puede usarse el hormigón simple, cuando el espesor de la base sea de 0,20 m. como mínimo, después de apisonado. En caso de ensanche progresivo, las capas seguirán la línea de un talud inclinado, no menos de 60 grados, respecto de la horizontal. El ancho no será inferior al del muro o pilar que soporte.-

4.7.12.- Cimientos de albañilería.-

La base de un pilar o de un muro de espesor mayor de 0,10 m. será ensanchada, por lo menos, en medio ladrillo, sobre el espesor de esos pilares o muros.-

Las zarpas tendrán una altura mínima de cuatro (4) hiladas para ladrillos comunes y tres (3) hiladas para ladrillos prensados o de máquina.-

4.7.13.- Pilares de cimientos

Un pilar para cimiento tendrá una dimensión transversal mínima de 0,60 m. y su construcción asegurar una masa compacta de albañilería u hormigón.-

4.7.14.- Cimientos de emparrillados de vigas de aceros

Las vigas de emparrillados de una base de este tipo, descansarán sobre un lecho de hormigón, de por lo menos 0,20 m. de espesor, después de apisonado, y estarán enteramente protegidas con 0,10 m. de hormigón.-

4.7.15.- Cimientos de entramados de madera

Los elementos entramados de una base de este tipo, serán de madera sana, libre de grietas y se mantendrán bajo nivel inferior permanente del agua subterránea, por excepción no se exigirá esta última condición, en los casos que específicamente determine la Dirección de Planeamiento Urbano.-

4.7.16.- Cimentaciones especiales

La cimentación por bóvedas invertidas, plateas, arcos, pilares, vigas continuas, emparrillados, pilotes fabricados en el suelo u otros procedimientos especiales, motivarán la presentación de planos, memorias y cálculos justificativos.-

4.7.17.- Sub-muraciones

a. La submuración de columnas medianeras de edificios existentes, linderos con obras en construcción, se efectuará teniendo en cuenta las características estructurales y la alteración que pudiera producirse en la sustentación del edificio y en los esfuerzos en las columnas a submurar, muy particularmente cuando éstas se vinculen a tensores.-

4.8.0.- ESTRUCTURAS EN ELEVACIÓN

A - Conservación de los límites del predio:

a. La estructura resistente debe proyectarse y ejecutarse dentro de los límites del predio.-

b. El muro divisorio, con su propio cimiento, puede asentarse en ambos predios colindantes.-

c. Los muros privativos contiguos a predios linderos sean o no resistentes deben proyectarse y ejecutarse dentro del propio predio.-

4.8.1.- Sobrecarga de cálculos en los entrepisos

Las sobrecargas tenidas en cuenta en el proyecto para el cálculo de los entresijos de los locales destinados a comercios, trabajo y depósito, deberán consignarse como se establece en “Constancia de la sobrecarga”.-

4.8.2.- Apoyo de vigas en muros divisorios

En los muros divisorios, el apoyo no podrá rebasar el límite del predio.-

4.8.3.- Detalle constructivo de las estructuras

A – Pintura del acero estructural:

Toda pieza de acero que se emplee en una estructura, salvo en el hormigón armado y que no estará revestida de hormigón deberá llevar una mano de pintura antióxida.-

4.8.4.- La madera como elementos resistente o de cerramiento

La madera u otro material del mismo grado de combustibilidad, no debe emplearse como cerramiento de locales y como elemento resistente, con la sola excepción de los soportes de techos (vigas, tirantes-armaduras), a condición de que: a) La cubierta sea incombustible. b) Las extremidades estén apoyadas sobre la albañilería (cuando la madera no sea calificada de “dura”). c) Se pinten con dos manos de pintura bituminosa o de eficacia equivalente. d) Dejen un espacio libre en torno a la extremidad, de modo que se encuentre en contacto con el aire, por lo menos en la mitad del apoyo. e) Estén separados del ambiente que cubren, mediante un cielorraso ejecutado con materiales incombustibles. f) Cuando la madera sea tratada convenientemente, para resistir el fuego y la putrefacción, no se exigirá el cumplimiento de los incisos b y e. Este tratamiento deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo. g) Su uso estará restringido a edificios de una sola planta y serán exigidas las mismas condiciones sismoresistentes aplicadas a otras estructuras. h) Además, para el uso de la madera en la construcción se debe cumplir con las exigencias que así lo dispongan las normas del cuerpo de Bomberos de la Provincia.-

4.8.5.- Uso de estructuras resistentes

Una estructura resistente, construida según las disposiciones vigentes en el momento de su erección, puede ser usada en obra nueva, si está en buenas condiciones, si cuenta con tensiones de trabajo admisibles y, además, si tiene una cimentación conforme a este reglamento.-

4.9.0.- MUROS DE ELEVACIÓN

4.9.1.- Generalidades

4.9.2.- Ejecución de los muros

- a. Un muro se levantará con regularidad, bien aplomado y alineado, de acuerdo a reglas de arte.-
- b. Las juntas deben ser llenadas perfectamente con mezcla.-
- c. El ladrillo debe ser completamente mojado antes de colocarse.-
- d. Se prohíbe usar pasta de cal que no haya sido apagada, enfriada, como asimismo cemento fraguado.-

4.9.3. - Preservación contra la humedad:

- a. En todo muro es obligatoria la colocación de una capa hidrófuga para preservarlo de la humedad de la tierra y servirá para aislar en el muro de cimentación de la parte elevada.-
- b. La capa hidrófuga horizontal se situará una o dos hiladas más arriba que el nivel del solado.-
Dicha capa se unirá, en cada paramento, con un revoque hidrófugo que alcance al contrapiso.-
- c. En un muro de contención y en aquél donde un paramento esté en contacto con la tierra y el desnivel entre solado o entre terreno y solado contiguo exceda de 1,00 m. se

interpondrá una aislación hidrófuga aplicada a un tabique de panderete y unida a la capa horizontal.-

d. Cuando a un muro se arrime un cantero o jardinero, se colocará un aislamiento hidrófugo vertical, rebasando en 0,20 m. los bordes de esos canteros o jardineros.-

4.9.4.- Trabas:

a. La traba entre el ladrillo o sillerías debe ejecutarse de modo que las juntas verticales no coincidan, en la misma plomada, en dos hiladas sucesivas.-

b. La traba entre muros y refuerzos o contrafuertes debe hacerse hilada por hilada, de modo de conseguir un empotramiento perfecto.-

c. La traba de un muro nuevo con otro existente debe hacerse, por lo menos cada seis hiladas y con una penetración no menor de medio largo de ladrillo.-

4.9.5.- Anclaje:

Los paños de muros que se encuentren limitados por vigas, columnas, losas y entresijos, se anclarán a las columnas mediante grampas, flejes o barras metálicas distanciadas entre sí no más de 0,50 m.-

4.9.6.- Relleno:

Los materiales usados en el relleno de muros no se tomarán en cuenta en el cómputo del espesor ni el cálculo de resistencia.-

4.9.7.- Sostén de muros en construcción:

Un muro, durante su construcción, no podrá erigirse aisladamente, sin sostenes, a más de 6,00 m. de altura.-

En todos los casos se colocarán puntales de seguridad, distanciados horizontalmente a 5,00 m. salvo cuando se requiera un mayor apuntalamiento.-

4.9.8.- Dinteles y Arcos:

a. La parte superior de una abertura debe ser cerrada por un dintel o arco y sus apoyos penetrarán, por lo menos 0,15 m. en los pies derechos de la abertura.-

b. Un arco de mampostería se ejecutará con una flecha o peralte mínimo $\frac{1}{2}$ de la luz libre y será proyectado para soportar la carga sobrepuesta.-

4.9.9.- Recalce de muros:

a. Un recalce se hará después de apuntalar sólidamente el muro.-

b. Los pilares o tramos de recalce que se ejecuten simultáneamente, distarán entre pies derechos no menos de 10 veces el espesor del muro a recalzar, estos tramos tendrán un frente no mayor de 1,50 m.-

4.9.10.- Muros de materiales no cerámicos:

A – Muros de hormigón y de bloques de hormigón:

a. Un muro de piedra se ejecutará satisfaciendo las condiciones prescriptas en este reglamento para los muros.-

b. Las piedras podrán unirse, en cuyo caso las cargas de contacto se identificarán perfectamente entre sí, de acuerdo a reglas del arte.-

c. Los muros de piedras que sea de sostén o de fachadas tendrán espesores en ningún caso inferiores a los que correspondan para la albañilería de ladrillos comunes macizos.-

4.9.12. – Muros de ladrillos no cerámicos:

Un muro podrá construirse con bloque o ladrillos de hormigón de mezclas de cemento portland o sílicos calcáreos, debiendo ofrecer una resistencia y una aislación térmica equivalente a las de los ladrillos macizos comunes.-

4.9.13. – Muros Divisorios

Material, Espesor y Rebaje de Muros Divisorios entre Predios:

a. Un muro divisorio entre predios, aunque éstos fueran del mismo propietario que, en cualquier nivel, cierre cubiertas, debe ser construido en albañilería de ladrillos macizos de piedra.-

b. El espesor de estos muros podrá ser de 0,45 m., 0,30 m. o de 0,20 m.-

c. Cortes y rebajes para instalaciones u otros usos.-

1 – Muros de 0,45 m. de espesor:

a. Conductos para chimeneas y ventilaciones.-

b. Rebajes hasta una altura de 2,00 m. medidos desde el solado, en un ancho equivalente a la mitad de la longitud del muro en cada local y no más de 2,00 m. por cada unidad y una profundidad máxima de 0,15 m.

Estos rebajes estarán separados por lo menos 2,00 m.-

El paramento de la pared rebajada será revestido de un material amortiguador de ruidos, con una eficacia equivalente al espesor faltante.-

c. Cortes hasta el eje divisorio para colocar estructuras resistentes.-

d. Canaletas para alojar tuberías de agua corriente, gas, electricidad y calefacción.-

2 - Muros de 0,30 m. de espesor:

a. Cortes hasta el eje divisorio para colocar estructuras resistentes.-

b. Canaletas de no más de 0,05 m. de profundidad para alojar tuberías de agua corriente, gas, electricidad y calefacción.-

4.9.14. – Construcciones sin apoyar en muros divisorios:

a. Cuando se quiere construir sin apoyar en un muro divisorio existente, podrá levantarse un nuevo muro adosado y sin trabar con él. En el caso de que el nuevo muro no quede adosado, se cuidará que el espacio entre ambos muros sea hermético. Si se lo separa del muro divisorio existente, la distancia mínima debe ser de 1,00 m.-

b. Cuando el muro sea adosado, tendrá 0,30 m. de espesor mínimo. En caso de ser menor, se lo considerará a los efectos legales, integrado al muro existente. En este caso, la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares, notificará del criterio adoptado a ambos colindantes.-

4.9.15. – Una cerca divisoria entre predios:

Debe construirse en albañilería u hormigón de cualquier espesor y debe tener:

a. 1,80 m. de altura medido desde el predio más elevado.-

b. A distancias no mayores de 3,00 m. pilares o pilastras que, con el muro, formen secciones de 0,30 m. por 0,30 m. o bien otras estructuras, de resistencia equivalente, cuando la cerca fuera de albañilería y de espesor de 0,30 m. Estos pilares deberán construirse desde el paramento del lindero hacia el terreno del propietario que lo edifica.-

c. Casos especiales:

En los distritos donde es obligatorio el retiro de las fachadas para formar jardín de frente, en las partes que limitan las áreas no edificables, las cercas divisorias deben realizarse igual a la exigida sobre la L.M. en dicha área, esta cerca puede seguir la pendiente eventual del talud que salva desniveles.-

4.9.16. – Reparación de Muros Divisorios:

Todo hueco, canaleta, rotura o falta de protección hidrófuga y/o revoque o deterioro que: de algún modo afecte a un muro divisorio, como consecuencia de una obra, debe ser reparado de acuerdo a las reglas del arte, inmediatamente después de producido.-

4.9.17.- Carga útil de muro divisorio:

Un muro divisorio podrá ser cargado, en cada predio, en no más del 50 % de su capacidad de carga útil.-

4.9.18.- Muros privativos contiguos a predios linderos:

a. Los muros privativos contiguos a predios linderos, pueden construirse en reemplazo de los muros divisorios y solamente pueden ser utilizados por el propietario del predio en el cual están emplazados.-

b. Los mismos no deben contener conductos en su espesor.-

Sin embargo, pueden instalarse tuberías para agua caliente, gas, electricidad y calefacción, siempre que se embutan en canaletas no menos de 0,005 m. de profundidad y no rebasen la mitad del espesor del muro.-

c. En los muros privativos contiguos a predios linderos, no pueden ejecutarse cortes, rebajes o canaletas, después de construirlos.-

d. Un muro privativo puede ejecutarse de 0,15 m. de espesor, en ladrillos macizos comunes o con otros materiales o espesor.-

e. El propietario que edifique en un predio lindero a otro, que tiene un muro privativo, construido de acuerdo con el presente artículo, debe dar seguridad a la estanqueidad de las juntas entre ambos muros y evitar los efectos de la humedad.-

4.10.0. - REVESTIMIENTOS

4.10.1. –Revestimientos con ladrillos ornamentales, mármoles, lajas, etc.:

A altura mayores de 2,50 m. sobre el solado, además de la mezcla adherente, los revestimientos serán requeridos mediante anclajes u otros sistemas de fijación.-

4.10.2. – Revestimientos de madera en obras incombustibles:

a. La madera podrá utilizarse como revestimiento decorativo aplicado a muros y cielorrasos, siempre que el destino del local no esté sujeto a exigencias que lo prohíban.-

b. El reemplazo de la madera y en las mismas condiciones de uso que éstas, podrán emplearse materiales en tablas o en placas, obtenida por la industrialización de la fibra de madera.-

4.10.3. – Revestimientos impermeables en locales de salubridad:

Como mínimo, el local destinado a cuarto de baños, retrete o tocador, se ejecutará con un solado impermeable, y los paramentos tendrán un revestimiento igualmente impermeable, conforme con las disposiciones de O.S.Ca.; aún fuera del radio servido por la misma, y con las siguientes características: En sitios donde se instale la bañera o ducha, tanto en la pared que soporte la flor de lluvia, como en las contiguas laterales, rebasando en 1,20 m. dichos artefactos, el revestimiento tendrá una altura de 1,80 m. desde el solado; en la vertical que corresponde a la flor de lluvia el revestimiento continuará en una faja de por lo menos 0,30 m. de ancho, hasta rebasar 0,10 m. sobre la cupla de la flor. También se tendrá en cuenta las consideraciones antes mencionadas para los locales de lavadero y cocina con sus especificaciones particulares, teniendo en cuenta la función del local.-

4.11.0. - CONTRAPISOS

4.11.1. - Obligación a ejecutar contrapisos:

En edificios nuevos y en los existentes que se modifique o refaccione, todo solado a ejecutarse sobre el terreno deberá asentarse en un contrapiso.-

a. El contrapiso exigido, se realizará en hormigón, con un espesor mínimo de 0,80m después de apisonado.-

b. Cuando el solado sea de mosaico, cuyas dimensiones de baldosas no sean inferior a 0,15 m. de lado, el hormigón podrá sustituirse por cascotes de ladrillos, piedras partidas o escorias limpias y bien apisonado con agua de cal.-

4.11.2. – Limpieza del suelo

a. Antes de ejecutar un contrapiso se limpiará el suelo quintando toda tierra negra o cargada de materias orgánicas, basuras o desperdicios; además, se segarán hormigueros y cuevas de roedores.-

b. Los pozos negros que se hallasen, se desinfectarán y rellenarán según las exigencias de O.S.Ca.-

4.11.2. - Contrapiso debajo del solado de madera:

a) Solados separados del contrapiso:

1. Un solado de madera se ejecutará distanciado del contrapiso, por lo menos 0,20 m.-

2. La superficie de éste, como asimismo la de los muros comprendidos entre contrapiso y solado, se revocará con una mezcla hidrófuga. La superficie de la mezcla será bien alisada.-

3. La mezcla hidrófuga aplicada a los muros rebasará la capa hidrófuga horizontal de los mismos y se cuidará que halla un corte o separación respecto del revoque del paramento, para impedir el ascenso de la humedad.-

4. El espacio debajo del solado será limpiado perfectamente y comunicará con el exterior mediante dos o más aberturas de ventilación, ubicadas en paredes opuestas.-

5. Los espacios debajo de los solados deben comunicarse entre sí.-

6. Los conductos de ventilación de estos espacios deben ser alisados.-

7. En las bocas de ventilación se colocarán rejillas o tejidos metálicos con mallas de 0,01 m. de lado como máximo.-

b) Solados aplicados al contrapiso:

El solado de madera aplicado directamente sobre el revoque del contrapiso prescrito en los inciso “a”, se ejecutará con piedras afirmadas con material adherente.-

4.11.4. - Desagües de techos, azoteas y terrazas:

a. En un techo, azotea o terraza, las aguas pluviales deben escurrir fácilmente hacia el desagüe, evitando su caída a la vía pública, sobre predios linderos y sobre muros divisorios o privativos contiguos a predios linderos.-

b. Los canalones, lima – hoyas y canaletas y tuberías de bajadas serán capaces de recibir las aguas y conducir las rápidamente, sin que sufran detención y estancamiento, hacia la red correspondiente.-

c. Estos canalones, lima – hoyas y canaletas se apartarán del eje divisorio entre predio no menos de 0,60 m. medidos desde dicho eje hasta el borde más próximo del canalón, debiendo continuar la cubierta entre el canal y muro con una contrapendiente igual a la del techo, en caso de que la Dirección de Planeamiento Urbano lo considere necesario se exigirá un plano de detalles.-

d. Las dimensiones de los canales y conductos, como su cantidad, calidad y demás condiciones para el desagüe se ajustarán a las disposiciones y/o reglamento respectivo de O.S.Ca.-

4.11.5. – Material de cubierta

A - Características:

a. La cubierta de un techo, azotea o terraza sobre locales habitables, será ejecutada con materiales, impermeables, imputrecibles y mal conductor térmico, como ser: Tejas, pizarras, fibrocemento u otro material de aislación térmica equivalente.-

b. La cubierta de locales que no sean habitables y de construcciones provisorias, se ejecutarán con material impermeable e incombustibles.-

4.12.0. - EJECUCIÓN DEL HORMIGÓN ARMADO

Ver Capítulo VIII: Reglamentos Técnicos Especiales

4.13.0. - INSTALACIONES TECNICAS Y DE INFLAMABLES

Chimeneas o Conductos para evacuar humos o gases de combustión y fluidos calientes.

4.13.1. – Clasificación

Las chimeneas y conductos para evacuar humos o gases de combustión y fluidos calientes, se clasifican como de baja, medio y alta temperatura, midiendo ésta por la entrada de los gases o fluidos a la chimenea o conducto, según el siguiente cuadro:

TEMPERATURA		
BAJA	MEDIA	ALTA
Hasta 300 g.c.	Mayores de 330 g.c. hasta 660 g.c.	Mayor de 660 g.c.

4.13.2. - Ejecución

a. Una chimenea o conducto para evacuar humos o gases de combustión, fluidos calientes, tóxicos, corrosivos o molestos, se ejecutará de modo que no ocasione perjuicios a terceros y que esos gases o fluidos, sean convenientemente dispensados en la atmósfera, evitando molestias al vecindario.-

b. La Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares dispondrá las providencias que, en cada caso particular, se estimen necesarias para que sean satisfechos los propósitos del inciso anterior, pudiendo, además, exigir la elevación del remate de la chimenea o conducto por encima de las medidas establecidas en este código.-

c. Una chimenea o un conducto para evacuar humos y gases de combustión puede ser construido en: albañilería de ladrillos o piedras, hormigón, tubos de cerámica, cemento, fibrocemento, metal y otro material aprobado para cada uso.-

d. Un conducto o cañón de chimenea se puede utilizar para evacuar, simultáneamente, humos y gases de combustión de varios hogares, pero sólo en aquellos casos en que el número colectivo, no afecte el funcionamiento de la instalación, de lo contrario cada hogar tendrá su correspondiente chimenea.-

e. Todo cañón de chimenea estará dispuesto para permitir su limpieza.-

f. Para determinar los casos regirán las siguientes normas:

1. Construcciones en ladrillos o piedras:

a) Caso de Baja Temperatura: Una chimenea o conducto de baja temperatura tendrá paredes de 0,10 m. de espesor mínimo.-

b) Caso de Media Temperatura: Una chimenea o conducto de media temperatura, tendrá paredes de 0,15 m. de espesor mínimo, revestidas en toda su altura con material refractario, de no menos de 0,06 m. de espesor.-

c) Caso de Alta Temperatura: Una chimenea o conducto de alta temperatura, tendrá dos paredes separadas entre sí, por 0,05 m. La pared exterior será de 0,15 m. de espesor mínimo y la anterior de ladrillos refractarios de 0,11 m. colocado con mezcla apta para alta temperatura.-

2. Construcciones en hormigón armado:

Una chimenea o conducto de hormigón armado, tendrá su armadura interna con un recubrimiento mínimo de 0,04 m. La protección interior del cañón se hará en las mismas condiciones especificadas en el punto 1.-

3. Construcciones metálicas:

a) La obra metálica de una chimenea o conducto, será unida por roblonado, soldadura u otro sistema igualmente eficaz.-

b) El espesor mínimo de la pared será:

SECCION TRANSVERSAL	ESPEJOR MÍNIMO
Hasta 1000 cm ²	1,65 cm.
de 1001 cm ² hasta 1300 cm ² .	2,10 cm.
de 1301 cm ² Hasta 1600 cm ² .	2,76 cm.
Más de 1600 cm ²	3,00 cm.

c) La chimenea o conducto de metal ubicada al exterior será asegurada por tres (3) o más riendas radiales, con iguales ángulos al centro y por si fuera necesario, en anillos a diferentes niveles.-

4. Chimeneas para hogar y estufas comunes en viviendas:

a) Una chimenea para un hogar, asadera, fogón de cocina o estufas comunes en viviendas, siempre que sean de bajas temperaturas, pueden ser de tubos de cerámicas, cemento, fibrocemento o similares y de paredes que tengan 0,01 m. de espesor mínimo.-

b) El cañón de estas chimeneas no requiere forro refractarios.-

c) La unión de los tubos, secciones o piezas se hará de modo de evitar resaltos internos.-

5. Chimeneas de quemadores de gas, como ser:

Calefones, estufas, satisfarán los requisitos exigidos por Gas del Estado, de acuerdo a las disposiciones y normas establecidas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas.-

4.13.3. – Altura del remate

Una chimenea o un conducto para evacuar humo, gases de combustión, fluidos calientes, tóxicos, corrosivos, molestos, tendrán en su remate a la altura más abajo especificada:

a. Altura del remate respecto de azotea o techo:

El remate o techo se ubicará, respecto de una azotea o techo, a la altura mínima siguiente:

1- 2,00 m. sobre una azotea transitable.-

2- 0,60 m. sobre una azotea no transitable, o techo cuyas faldas tengan una inclinación de hasta un 25 %.-

3- 0,60 m. sobre la falda de un techo inclinado, más del 25 % además 0,20 m. por encima de cualquier cumbrera que diste menos de 0,30 m. de remate.-

b. Altura del remate respecto del vano de un local:

El remate de una chimenea estará situado a un nivel igual o mayor que las medidas Z1 respecto del dintel del vano de un local.-

c. Altura del remate respecto del eje divisorio entre predios:

Si el remate de una chimenea existente dista menos de 2,00 m. del eje separativo de los predios y el muro ubicado entre éstos es sobreelevado o reconstruido y a consecuencia de tal hecho se producen molestias al usuario de la instalación a la vecindad, el propietario de la obra nueva debe llevar el remate a boca hasta colocarlo a una altura determinada o brindar una solución técnica, satisfactoria equivalente.-

d. Altura del remate de chimenea de alta temperatura o de establecimiento industrial:

El remate de una chimenea de alta temperatura o perteneciente a un establecimiento industrial, estará por lo menos 6,00 m. por encima del punto más elevado de todo techo o azotea, situado dentro del radio de 15,00 m.-

El propietario de la chimenea debe cumplir con esta exigencia, aún cuando con posterioridad a la habilitación de la misma, sea elevado un techo a azotea dentro del radio mencionado, o bien dar una solución técnica satisfactoria equivalente.-

Capítulo 5

5.1.00. - DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO

5.1.01. – *Objetivos, alcances y generalidades*

La protección Contra Incendios comprende el conjunto de Condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben observar tanto en los ambientes, como para los edificios y en la medida que esos usos lo requieran. Los objetivos que con la misma se persiguen son:

- Dificultar la gestación de Incendios;
- Evitar la propagación del fuego y efectos de los gases tóxicos;
- Permitir la permanencia de los ocupantes hasta su evacuación;
- Facilitar el acceso y las tareas de extinción del Personal de Bomberos;
- Proveer las instalaciones de extinción.-

a) Todo emplazamiento o edificio comprendido dentro de la Jurisdicción del presente Código, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en este Capítulo y afines;

1) Las condiciones de Protección contra Incendios, serán cumplidas por todos los edificios a construir, como también por los existentes en los cuales se ejecuten obras que aumenten su superficie cubierta, o a juicio de la Autoridad, si aumenta la peligrosidad, se modifica la distribución general de obra o altera su uso.-

Asimismo, serán cumplidas por usos que no importen edificios, y en la medida que esos usos las requieran.-

2) Cuando se utilice una finca o edificio para usos diversos, se aplicará a cada parte y uso las Condiciones que correspondan; en caso contrario, se considerará todo el riesgo como el mayor existente.-

3) La autoridad, por evaluación de los hechos y riesgos emergentes, puede:

I. -Exigir Condiciones diferentes a las establecidas en este Código, cuando se trate de usos no previstos en los mismos.-

II. -Aceptar la solicitud del interesado, soluciones alternativas distintas de las exigidas, siempre que las mismas no disminuyan el nivel de protección exigido.-

4) Los conductores de energía eléctrica en las instalaciones permanentes serán protegidos con blindaje de acuerdo a las Normas vigentes.-

5) En la ejecución de las estructuras de sostén y muros se emplearán materiales incombustibles, la albañilería, el hormigón estructural y los materiales de propiedades análogas que acepten la Autoridad.-

El hierro estructural tendrá los revestimientos que corresponda a la “Carga de Fuego”. El hierro de armaduras de cubiertas, puede no revestirse siempre que se provea una libre dilatación de las mismas en los apoyos.-

En “Estructuras Portantes” la resistencia al fuego requerida para los elementos estructurales se determinará conforme a los cuadros respectivos y a lo que en particular y complementariamente, a su juicio determine la Autoridad en cada caso, cuando así lo estime necesario.-

Todo elemento que ofrezca una determinada resistencia mínima al fuego, deberá ser soportado por elementos de resistencia al fuego igual o mayor que la ofrecida por el primero.-

La resistencia al fuego de un elemento estructural, incluye la resistencia del revestimiento o sistema constructivo que lo protege o involucra y del cual el mismo forma parte.-

En la determinación cuantitativa de la “Resistencia al Fuego”, deberá indicarse la Norma, Manual o Reglamento empleado.-

Toda estructura que haya experimentado los efectos de un incendio deberá ser objeto de una “Pericia Técnica”, a efectos de comprobar la persistencia de las condiciones de resistencia y estabilidad en la misma, antes de proceder a su habilitación.-

Las conclusiones de dicha pericia deberán ser aceptadas por las Autoridades.-

6) La vivienda para mayordomo, portero, sereno o cuidador, tendrá comunicación directa con una salida exigida.-

b) Cuando a juicio de la Municipalidad lo considere necesario, podrá solicitar el asesoramiento de la “División de Bomberos”, de la Policía de Catamarca.-

c) Cuando en la materia “De la Protección Contra Incendios”, ya sea por analogía, dictamen jurídico u otro arbitrio reglamentario, se establezcan requerimientos que no figuren nuevas normas, lo mismos, previa disposición del Departamento Ejecutivo, serán de obligatoria aplicación por las Autoridades Respectivas.-

d) Cuando un nivel donde se desarrolla actividad se encuentre a más de 10,00 m. sobre el nivel oficial del predio, deberá dotárselo de “Boca de Impulsión”.-

5.1.02. - Metodología

Las Condiciones de Incendio que deberán cumplirse en el proyecto y construcción de edificios, están determinadas en el “Cuadro de Protección Contra Incendios”.-

Para determinar las condiciones a aplicar, deberán considerarse las distintas actividades predominantes y la probabilidad de gestación y desarrollo de fuego en los edificios, sectores o ambientes de los mismos.-

a) Esa sistematización se ajustará a lo indicado en el “Cuadro de Protección Contra Incendios”.-

b) La “Resistencia al Fuego”, que deben poseer los distintos riesgos, conforme a la Carta de Fuego máxima que representan, se ajustará a lo establecido en los Cuadros que siguen, en los que se introduce el concepto de “Resistencia al Fuego” (F), por el que se fija “ la cualidad de índole funcional hasta la cual un elemento constructivo resiste el fuego (Tiempo en minutos de la Curva Característica de Ensayo Tiempo/Temperatura)”.-

Clasificación de los materiales según su combustión

ACTIVIDADES PREDOMINANTES						
RIESGO 1 Explo.	RIESGO 2 Infla.	RIESGO 3 Muy comb.	RIESGO 4 Comb.	RIESGO 5 Poco comb.	RIESGO 6 Incomb.	RIESGO 7 Refrac.
Residencial Administrativo						
NP	NP	R3	R4	-	-	-
Comercial – Industrial – Depósito						
R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7
Espectáculos - Cultura						
NP	NP	R3	R4	-	-	-

NP: No Permitido.-

ESPECIE DE MADERA	ESPEORES EN MILÍMETROS								
Pino (Araucaria augustifolia)	28	41	51	63	75	86	96	48	
Cedro (Cedrela: Fissilis Lilloa)	17	23	28	31	37	41	45	44	
Viraró (Ptorogyne nitens)	13	19	23	28	32	36	40	105	
Quina (Mirexilón perniferum)	14	20	25	30	33	37	41	45	
Lapacho (Tecoma o avellanadae)	15	20	24	30	33	36	41	44	
Incienso (Myrocarpus frondosus)	14	20	24	30	32	36	39	43	

TIEMPO EN MINUTOS	10	15	20	25	30	35	40	45
-------------------	----	----	----	----	----	----	----	----

Distancia del punto de la llama a la boca del soplete en min.								
50	100	140	150	160	860	170	180	190

Temperatura en °C								
785	840	960	940	905	860	820	790	745

Tiempo								
5	10	30	-	-	-	-	-	minutos
-	-	1/2	1	2	4	6	8	horas

Temperatura								
538	704	843	927	1010	1121	1204	1260	Grados °C

5.1.03. – Documentos necesarios para las instalaciones contra incendios

A los documentos exigidos en “Documentos necesarios para tramitar permisos de edificación y avisos de obras” se agregará cuando corresponda, un doble juego de planos de Arquitectura de Planta y Cortes -copias heliográficas, en papel con fondo blanco, similares a los presentados para su registro por la Municipalidad, donde el interesado indicará en colores convencionales el Servicio Contra Incendio, que reglamentariamente corresponda, conforme lo establecido en “De la Protección Contra Incendios” del presente Código, dichos planos deberán contar con la Aprobación previa de la División Bomberos de la Policía de la Provincia.-

5.1.04. – Modificaciones o alteraciones de las instalaciones contra incendios

En caso de modificar o alterar las obras en ejecución, el proyecto registrado en la oportunidad de la obtención del permiso de las mismas, se presentarán nuevos planos con la

modalidad prevista en “Documentos necesarios para las Instalaciones Contra Incendios” de este Código.-

5.1.05. – Solicitud de inspección de cañerías y equipos de las instalaciones contra incendio

Las Inspecciones de cañerías deberán solicitarse por nota a la Dirección de Planeamiento Urbano, antes de ser cubiertas las mismas, por mamposterías u otro elemento componente del edificio. Dicha inspección se ajustará al control de calidad, diámetros, reducciones, válvulas, bombas y equipos hidroneumáticos que correspondieran de acuerdo a las Normas técnicas vigentes para el Servicio Contra Incendios.-

5.1.06. – Planos para solicitar la conformidad final de las instalaciones contra incendio

En la oportunidad de dar cumplimiento a lo prescrito en “Planos para Acompañar Declaraciones Juradas – Planos Conforme a Obras” de este Código, se solicitará la Conformidad Final de las Instalaciones Contra Incendio, presentando un plano dibujado en tela transparente de acuerdo a lo ejecutado, indicando en colores convencionales las partes nuevas, en el caso de que fuere una modificación o ampliación del Servicio.-

El mismo, inexorablemente y en forma previa, deberá contar con la Aprobación Final de la División Bomberos de la Policía de la Provincia.-

Además de la tela transparente se presentarán cinco (5) copias heliográficas, sacadas de la misma, en papel fondo blanco.-

5.1.07. – Destino de las telas y copias de los planos de las instalaciones contra incendio

Un juego se entregará a los interesados, que lo retendrán para sí.

Un segundo juego se entregará a los interesados para realizar los trámites de conexión ante Obras Sanitarias Catamarca.

Un tercer juego se entregará a los interesados para acompañar la solicitud de Habilitación.-

Un cuarto juego se remitirá a la División Bomberos de la Policía de Catamarca, como antecedente.

El resto de la documentación será archivada en la Municipalidad.-

5.1.08. – Copias de originales de planos de la instalación contra incendio archivada en la Municipalidad

La solicitud de copia de Planos de Instalación Contra Incendios, deberá efectuarse ante la Dirección de Planeamiento Urbano, quién las expedirá y autenticará.-

5.2.00. - DEFINICIONES

5.2.01. - Caja de Escaleras: Escalera incombustible contenida entre muros de resistencia al fuego acorde con el mayor riesgo existente. Con puertas incombustibles de doble contacto y cierre automático.-

5.2.02. – Carga de Fuego: Peso en madera por unidad de superficie (Kg/m^2) capaz de desarrollar una cantidad de calor equivalente a la de los materiales contenidos en el sector de incendio.-

Como patrón de referencia se considerará madera con poder calorífico inferior de 18,41 MJ/Kg.-

Los materiales líquidos o gaseosos contenidos en tuberías, barriles y depósitos, se considerarán como uniformemente repartidos sobre toda la superficie del “Sector de Incendios”.-

5.2.03. – Coeficiente de Salida: Número de personas que pueden pasar por una salida o bajar por una escalera, por cada unidad de ancho de salida y por minuto.-

5.2.04. – Factor de Ocupación: Números de ocupantes por “Superficie de Piso”, que es el número teórico de personas, que pueden ser acomodadas sobre la “Superficie de Piso”. En

la proporción de una persona por cada (x) metros cuadrados. El valor de (x) se establece por tablas.-

5.2.05. – Materias Explosivas, Inflamables de 1° Categoría; 2° Categoría; Muy Combustibles; Combustibles; Poco Combustibles; Incombustibles y Refractarios.

A los efectos de su comportamiento ante el calor u otra forma de energía, las materias y los productos que con ella se elaboren, transformen, manipulen o almacenen, se dividen en las siguientes categorías.-

Explosivos: Sustancia o mezcla de sustancias susceptibles de producir en forma súbita, reacción exotérmica con generación de grandes cantidades de gases.-

Inflamable de 1° Categoría: Líquidos que pueden emitir vapores que mezclados en proporciones adecuadas con aire, originan mezclas combustibles; su punto de inflamación momentánea será igual o inferior a 40°C.; ej: Alcohol, nafta, éter, benzol, acetona, y otros.-

Inflamables de 2° Categoría: Al igual que el anterior, pero su punto de inflamación momentáneo estará comprendido entre 41°C y 120°C.; ej: kerosene, aguarrás, ácido acético, y otros.-

Muy Combustibles: Materias que expuestas al aire pueden ser encendidas y continúan ardiendo una vez retirada la fuente de ignición; ej.: hidrocarburos pesados, madera, papel, tejido de algodón y otros.-

Combustibles: Materias que pueden mantener la combustión aún después de suprimida la fuente externa de calor, por lo general necesitan un abundante flujo de aire; en particular se aplica a aquellas materias que puedan arder en orden diseñados para ensayos de incendio y a las que están integradas hasta un 30 % de su peso por materias muy combustibles; ej: determinados plásticos, cueros, lanas, madera, tejidos de algodón tratados con retardadores, y otros.-

Poco Combustibles: Materias que se encienden al ser sometidas a altas temperaturas, pero cuya combustión invariablemente cesa al ser apartadas de la fuente de calor: ej: celulosas artificiales y otras.-

Incombustibles: Materias que al ser sometidas al calor o llama directa, pueden sufrir cambios en su estado físico, acompañados o no por reacciones químicas endotérmicas, sin formación de materia combustible alguna; ej: hierro, plomo, hormigón y otros.-

Refractarias: Materias que al ser sometidas a altas temperaturas, hasta 1500°C, aún durante periodos muy prolongados, no alteran ninguna de sus características físicas o químicas; ej: amianto, ladrillos refractarios y otros.-

5.2.06. – *Medios de escape:* Medio de salida Exigido, que constituye la línea natural de tránsito que garantiza una evacuación rápida y segura. Cuando la edificación se desarrolla en uno o más niveles, el medio de escape estará constituido por:

Primera Sección: Ruta horizontal desde cualquier punto de un nivel hasta una salida.-

Segunda Sección: Ruta vertical, escalera abajo hasta el pie de las mismas.-

Tercera Sección: Ruta horizontal desde el pie de la escalera hasta el exterior de la edificación.-

5.2.07. – *Muro Contrafuego:* Muro construido con materiales de “Resistencia al Fuego” similares a los exigidos al Sector de Incendio que divide. Deberá cumplir así con los requisitos de resistencia a la rotura por comprensión, resistencia al impacto, conductibilidad térmica, relación altura, espesor y disposiciones constructivas que establecen las normas respectivas.-

En el último piso, el Muro Contrafuego, rebasará en 0,50 m. por lo menos la cubierta el techo más alto que requiera esta condición. En el caso que el local sujeto a esta exigencia no corresponda al último piso, el muro contrafuego alcanzará desde el solado de esta planta al entrepiso inmediato correspondiente.-

Las aberturas de comunicación incluidas en los muros cortafuegos, se obturarán con puertas dobles de seguridad contra incendio (uno a cada lado del muro) de cierre automático.

La instalación de tuberías, el emplazamiento de conductos y la construcción de juntas de dilatación deberán ejecutarse de manera que impida el paso del fuego de un ambiente a otro.-

5.2.08. – Presurización: Forma de mantener un medio de escape libre de humo, mediante la inyección mecánica de aire exterior a la caja de escalera o al núcleo de circulación vertical, según el caso.-

5.2.09. – Punto de Inflamación Momentánea: Temperatura mínima a la cual un líquido emite suficiente cantidad de vapor para formar con el aire del ambiente una mezcla, capaz de arder cuando se aplica una fuente de calor adecuada y suficiente.-

5.2.10. - Resistencia al Fuego: Propiedad que se corresponde con el tiempo expresado en minutos durante un ensayo de incendio, después del cual el elemento de construcción ensayado pierde su capacidad resistente o funcional.-

5.2.11. – Sector de Incendio: Local o conjunto de locales delimitados por muros y entresijos de “Resistencia al Fuego” acorde con el Riesgo y la Carga de Fuego que contiene, comunicado con un “Medio de Escape”.-

Los trabajos que se desarrollan al aire libre se consideran como “Sector de Incendio”.-

5.2.12. – Superficie de Piso: Area total de un piso comprendido dentro de las paredes exteriores, menos las superficies ocupadas por los “Medios de Escape”, y locales sanitarios y otros que sean de uso común del edificio.-

5.2.13. – Unidad de Ancho de Salida: Espacio requerido para que las personas puedan pasar en una sola fila.-

5.2.14. – Velocidad de Combustión: Pérdida de peso por unidad de tiempo.-

5.3.00. - MEDIOS DE ESCAPE

5.3.01. – Ancho de Pasillos, Corredores y Escaleras

El ancho total mínimo, la posición y el número de salidas y corredores se determinará en función del “Factor de Ocupación” del edificio y de una constante que incluye el tiempo máximo de evaluación y el coeficiente de salida.-

El ancho total mínimo se expresará en “Unidades de Ancho de Salida”, que tendrán 0,55 m. cada una para las dos primeras, y 0,45 m. para las siguientes, para edificios nuevos. Para edificios existentes donde resulten imposible las ampliaciones, se permitirán anchos menores, de acuerdo al siguiente cuadro:

ANCHO MINIMO PERMITIDO

UNIDADES	EDIFICIOS NUEVOS	EDIFICIOS EXISTENTES
02 Unidades	1,10 mts.	0,96 mts.
03 Unidades	1,55 mts.	1,45 mts.
04 Unidades	2,00 mts.	1,85 mts.
05 Unidades	2,45 mts.	2,30 mts.
06 Unidades	2,90 mts.	2,80 mts.

El ancho mínimo permitido es de dos Unidades de ancho de salida. En todos los casos el ancho se medirá entre zócalos.-

5.3.02. - El número “n” de unidades de ancho de salidas requeridas se calculará con la siguiente fórmula: “n” = N/100, donde N: número total de personas a ser evacuadas (calculado en base al “Factor de Ocupación”). Las fracciones iguales o superiores a 0,5 se redondearán a la unidad por exceso.-

A los efectos del cálculo del factor de ocupación se establecen los siguientes valores de X.-

USO	X en m ²
-----	---------------------

a) Sitio de asamblea, Auditorios, Salas de Concierto, Salas de Baile	01
b) Edificios Educativos, Templos.	02
c) Lugares de Trabajo, Locales, Patios y Terrazas, destinados a comercios, mercados, ferias, exposiciones, restaurantes.	03
d) Salones de bailes, canchas de bolos y bochas, gimnasio, pistas de patinaje, refugios nocturnos de caridad.	05
e) Edificios de escritorios y oficinas, bancos, bibliotecas, clínicas, asilos, internados, casas de bailes.	08
f) Viviendas privadas y colectivas.	12
g) Edificios Industriales, el número de ocupantes será declarado por el propietario, en su defecto será:	16
h) Salas de Juego.	02
i) Grandes tiendas, supermercados, plantas bajas y primer subsuelo.	03
j) Grandes tiendas, supermercados, pisos superiores.	08
k) Hoteles, planta baja y restaurantes.	03
l) Hoteles, pisos superiores.	20
m) Depósitos.	30

En subsuelos, excepto para el primero a partir del piso bajo, se supone un número de ocupantes doble del que resulta del cuadro anterior.

5.3.03. – A menos que la distancia máxima del recorrido o cualquier otra circunstancia haga necesario un número adicional de medios de escapes y de escaleras independiente, la cantidad de estos elementos se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Cuando por cálculo corresponda no más de tres unidades de anchos de salida o escalera de escape.

b) Cuando por cálculo corresponda cuatro o más unidades de ancho de salida, el número de medios de escape y de escaleras independientes se obtendrá por la expresión:

$$\text{N}^\circ \text{ de medios de escape y escaleras} = \frac{n^\circ}{4} = + 1$$

Las fracciones iguales o mayores de 0,5 se redondearán a la unidad siguiente.

5.4.00. – SITUACIÓN DE LOS MEDIOS DE ESCAPE

5.4.01. – Todo local o conjunto de locales que constituyan una unidad de uso en piso bajo, con comunicación directa a la vía pública, que tenga una ocupación mayor de 300 personas, y algún punto del local diste más de 40 metros de la salida, medidos a través de la línea de libre trayectoria, tendrá por lo menos dos medios de escape. Para el 2º medio de escape, puede usarse una salida general o pública que sirve a pisos altos, siempre que el acceso a estas salidas se haga por el vestíbulo principal del edificio.-

5.4.02. – Los locales interiores en pisos bajos, que tengan una ocupación mayor de 200 personas, contarán por lo menos con dos puertas, lo más alejadas posible una de otra, que conduzcan a un lugar seguro. La distancia máxima desde un punto dentro de un local hasta la puerta o la abertura exigida sobre un medio de escape, que conduzca a la vía pública, será 40 m. medidos a través de la línea de libre trayectoria.-

5.4.03. – En pisos altos, sótanos y semisótanos se ajustará a lo siguiente:

5.4.3.1. – Número de salidas:

En todo edificio con superficie de piso mayor de 2500 m² por piso, excluyendo el piso bajo, cada unidad de uso independiente tendrá a disposición de los usuarios, por lo menos dos medios de escape. Todos los edificios que en adelante se usen para comercio o industria cuya superficie de piso exceda de 600 m², excluyendo el piso bajo, tendrán dos medios de escapes ajustados a las disposiciones de este Código, conformando “Caja de

Escalera”. Podrá ser una de ellas auxiliar “exterior”, conectada con un medio de escape general o público.-

5.4.3.2. – Distancia máxima a una Caja de Escalera

Todo punto de un piso, no situado en piso bajo, distará no más de 40,00 m. de la Caja de Escalera a través de la línea de libre trayectoria, esta distancia se reducirá a la mitad en sótanos.-

Las escaleras deberán ubicarse en forma tal que permitan ser alcanzadas desde cualquier punto de una planta, a través de la línea de libre trayectoria, sin atravesar un eventual frente de fuego.-

5.4.3.3. – Independiente de la Salida

Cada unidad de uso tendrá acceso directo a los medios exigidos de escape. En todos los casos las Salidas de Emergencia abrirán en el sentido de circulación.-

5.5.0. – CAJA DE ESCALERA

5.5.1. – Las escaleras que conformen “Caja de Escalera” deberán reunir los siguientes requisitos:

5.5.1.1. – Serán construidas en material incombustibles y contenidas entre muros de resistencia al fuego acordes con el mayor riesgo existente a la mayor carga de fuego que contenga.-

5.5.1.2. - Su acceso tendrá lugar a través de puertas de doble contacto, con una resistencia al fuego de igual rango que el de los muros de las cajas. La puerta abrirá en el sentido de la evacuación sin invadir el ancho de paso y tendrán cierre automático.

5.5.1.3. – Todo edificio de dos pisos altos o más, deberá contar con “Caja de Escalera”, en viviendas residenciales colectivas, esta exigencia será a partir de los doce (12) metros de altura.-

5.5.1.4. – Todo edificio que posea más de 30,00 m. de altura destinados a viviendas – residencia colectiva y más de doce (12) metros para el resto de los usos contará con antecámara para acceder a las “Cajas de Escaleras”. Esta antecámara tendrá puerta de cierre automático en todos los niveles, asegurando la no contaminación de la caja, mediante la presurización conveniente de la misma, asegurando la estanqueidad al humo.-

5.5.1.5. – Las escaleras serán construidas en tramos rectos que no podrán exceder de 21 alzadas c/u, no admitiéndose las denominadas “compensadas”, debiendo poseer en todos los casos las respectivas barandas pasamanos. Las medidas de todos los escalones de un mismo tramo serán iguales entre sí y responderán a las siguientes fórmulas:

$$2a + p = 0,60 \text{ m a } 0,63 \text{ m}$$

donde: a = alzada no será $> 0,18 \text{ m}$

donde: p = pedada no será $> 0,26 \text{ m}$

Los descansos tendrán el mismo ancho que el de las escaleras.

5.5.1.6. – Ninguna escalera podrá en forma continua seguir hacia niveles inferiores al del nivel principal de salida.-

5.5.1.7. – Deberá estar claramente señalizada e iluminada. Esta iluminación podrá ser de tipo natural, siempre y cuando no pueda ser afectada por un posible frente de fuego y con vidrios de seguridad (con malla metálica). Sin perjuicio de ello, contará con iluminación de emergencia para facilitar la evacuación.-

5.5.1.8. – Deberá estar libre de obstáculos no permitiéndose a través de ellas, en el acceso a ningún tipo de servicios tales como: armarios para útiles de limpieza, aberturas para conductos de incineradores y/o compactador, puertas de ascensor, hidrantes y otros. La Caja de escalera no podrá comunicarse con ningún montante de servicios, ni esta última correrá por el interior de la misma.-

5.5.1.9. – Las puertas que conforman caja, poseerán cerradura sin llaves ni picaportes fijos, trabas, etc., dado que deberán permitir en todos los niveles, inclusive en planta baja, el ingreso y egreso a la vía de escape, sin impedimento.-

Cuando por razones de seguridad física, requieran un cierre permanente, podrán utilizarse sistemas adecuados, tipo barral antipánico, que permitan el acceso desde los distintos niveles al medio exigido de evacuación e impida su regreso.-

5.5.2. – En lo que se refiere a los edificios existentes, las generalidades a cumplir son las siguientes:

5.5.2.1. – Todos los edificios existentes, en principio, deberán cumplir las exigencias previstas en “medios exigidos de salida” para edificios a construir.-

5.5.2.2. – En caso de no poder dar estricto cumplimiento a lo inserto en el punto anterior deberán:

1) Cuando cualquiera de los medios exigidos de salida posean elementos constitutivos y/o decorados combustibles, deberán ser reemplazados indefectiblemente por otros de características incombustibles.-

2) Deberán acreditar que las puertas que separan los pasillos de las unidades, aseguren una resistencia al fuego acorde con el uso y el riesgo.-

3) Las montantes de servicios deberán sectorizarse con materiales incombustibles y a nivel de cada piso, logrando su hermeticidad.

4) Los medios de escape, horizontales y verticales, deberán poseer iluminación de emergencia para facilitar la evacuación.-

5) Si es posible se incorporará a los pasillos un sistema de ventilación adecuado para disminuir la posibilidad de que el humo invada la escalera.-

5.5.2.3. – En caso de que alguna de las especificaciones no puedan concretarse, se podrá presentar una alternativa para cada caso en particular, la que será estudiada y aprobada por el organismo competente.-

5.6.0. – DETALLES DE LAS CONDICIONES DE INCENDIO

5.6.1. – Condiciones de Situación

Las Condiciones de Situación, constituyen requerimientos específicos, conforme a las características del riesgo de los mismos.-

a) Condiciones Generales de Situación

1) En todo edificio o conjunto de edificio que se desarrolle en un predio de más de 8000 m² se deberán disponer facilidades para el acceso y circulación de los vehículos del servicio público contra incendio.-

2) En las cabeceras de los cuerpos de edificios que poseen solamente una circulación fija, deberán proyectarse plataformas pavimentadas a nivel de planta baja, que permitan el acceso y posean resistencia al emplazamiento de escaleras mecánicas.

b) Condiciones Específicas de Situación:

Las Condiciones Específicas de Situación serán caracterizadas con la letra S seguida de un número de orden.

Estas condiciones son las siguientes:

CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO (CONDICIONES ESPECÍFICAS)

Condición S1:

En el edificio deberá separarse de las líneas divisorias y de la vía pública conforme a lo determinado en “Explosivos” y en “Requisitos particulares para depósitos de Inflamables”.

Condición S2:

Cualquiera sea la ubicación del edificio en el predio, éste deberá cercarse (salvo las aberturas exteriores de comunicación), con un muro de 3,00 m. de altura mínima y de 0,30 m. de espesor en albañilería de ladrillos macizos, ó 0,70 m. de hormigón.

5.6.2. – Condiciones de Construcción

Las Condiciones de Construcción constituyen requerimientos fundados en las características de riesgo de los sectores de incendio.

a) Condiciones Generales de Construcción:

1) Todo elemento constructivo que constituye el límite físico de un sector de incendio, deberá tener una resistencia al fuego, conforme a lo indicado en el respectivo cuadro de “Resistencia al Fuego” (F), que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la ventilación del local natural o mecánica, salvo indicación contraria.

2) Las puertas que separan sectores de fuego de un edificio, deberán ofrecer resistencia al fuego no menor de un riesgo que el exigido para el sector donde se encuentran: con un mínimo de F-30. Su cierre será del tipo automático aprobado.

El mismo criterio de Resistencia al Fuego se empleará para las ventanas.

Las aberturas que comunican al sector de incendio con el exterior del inmueble, no requerirán ninguna resistencia en particular.

3) En los Riesgos 3 a 7, las puertas de los ambientes destinados a salas de máquinas, deberán ofrecer resistencia al fuego mínima de F-60, abrirán hacia el exterior con cierre automático aprobado y doble contacto.

4) Los sótanos con superficie de planta igual o mayor que 65,00 m², deberán tener en su techo aberturas de ataque, del tamaño de un círculo de 0,25 m de diámetro, fácilmente identificable en el piso inmediato superior y cerradas con baldosas, vidrio de piso o chapas metálicas sobre marco o bastidor. Estas aberturas se instalarán a razón de una por cada 65,00 m².

Cuando existan dos o más sótanos superpuestos, cada uno deberá cumplir con el requerimiento prescrito. La distancia desde cualquier punto de un sótano, medida a través de la línea natural de libre trayectoria hasta una escalera, no deberá superar los 20,00 m. Cuando la distancia sea superior, se deberán prever dos (2) salidas como mínimo, en ubicaciones que permitan alcanzarla desde cualquier punto, ante un frente de fuego, sin atravesarlo.

1) RESISTENCIA AL FUEGO (ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y CONSTRUCTIVOS) EN LOCALES VENTILADOS NATURALMENTE.

2) RESISTENCIA AL FUEGO (ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y CONSTRUCTIVOS) EN LOCALES VENTILADOS MECANICAMENTE.

“ANEXO AL CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO”

5) En subsuelos, cuando el inmueble tenga pisos altos, el acceso al ascensor no podrá ser directo, sino a través de una antecámara con puerta de doble contacto y cierre automático y resistencia al fuego que corresponda.

6) La Caja de Escalera en edificios de más de un piso alto quedará separada de los medios internos de circulación, por puertas como las citadas, que abrirán hacia adentro con relación a la caja y no invadirán su ancho de paso, en la abertura.

Ninguna unidad independiente podrá tener acceso directo a la Caja de Escalera. Ver S.S.O. (Caja de Escalera).

7) El acceso a los sótanos se realizará de modo que forme caja de escalera independiente, sin continuidad con el resto del edificio.

8) Cuando sea exigido para servir a una o más plantas dos escaleras, cualesquiera sean las características que ellas tengan, se ubicarán en forma tal que por su opuesta posición, permitan en cualquier punto de la planta que sirvan, que ante un frente de fuego, se pueda lograr por una de ellas, sin atravesarlo, la evacuación a través de la línea natural de libre trayectoria.

9) A una distancia inferior a 5,00 m. de la Línea Municipal, en el nivel de acceso, existirán elementos que permitan cortar el suministro de gas, la electricidad u otro fluido inflamable que abastezca al edificio.

Se asegurará mediante líneas y/o equipos especiales, el funcionamiento del equipo

hidroneumático de incendio, las bombas elevadoras de agua, de los ascensores contra incendio, de la iluminación y señalización de los medios de escape y de todo otro sistema directamente afectado a la extinción y evacuación, cuando el edificio sea dejado sin corriente eléctrica en caso de un siniestro.

10) En edificios de más de 25,00 m de altura total, se deberá contar con un ascensor, por lo menos, de características contra incendio, aprobados para tal fin.

b) Condiciones Específicas de Construcción:

Las Condiciones Específicas de Construcción serán caracterizadas con la letra C, seguida de un número de orden.

Condición C1:

Las cajas de ascensores y montacargas estarán limitadas por muros de resistencia al fuego correspondiente al sector.

Las puertas tendrán una resistencia al fuego no menor de un rango que el exigido, estarán provistas de cierre a doble contacto y cierra-puertas aprobados.

Condición C2:

Las ventanas y las puertas de acceso a los distintos locales que componen el uso, a los que acceda desde un medio interno de circulación de ancho no menor a 3,00 m. podrán no cumplir con ningún requisito de resistencia al fuego en particular.

Condición C3:

Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1000 m², debiéndose tener en cuenta para el cómputo de la superficie, los locales destinados a actividades complementarias del sector, excepto que se encuentren separados por muros de resistencia al fuego correspondiente al riesgo mayor. Si la superficie fuere superior a 1000 m², deberán efectuarse subdivisiones con muros cortafuego, de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha.

En lugar de la interposición de muros contrafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 2000 m².

Condición C4:

Los sectores de incendio deberán tener una superficie cubierta no mayor de 1500 m². En caso contrario se colocará muro contrafuego. En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá instalarse rociadores automáticos para superficie cubierta que no supere los 3000 m².

Condición C5:

La cabina de proyección será construida con material incombustible y no tendrá más abertura que la que corresponda a la ventilación, la visual del operador, salida del haz luminoso de proyección y puerta de entrada que abrirá de adentro para afuera, a un medio de salida.

La entrada a la cabina tendrá puerta incombustible y estará aislada del público, fuera de su vista y de los pasajes generales. Las dimensiones de la cabina no serán inferiores a 2,50 m. por lado y tendrá suficiente ventilación mediante vanos o conductos al aire libre. Tendrá una resistencia al fuego mínima de F-60, al igual que la puerta.

Condición C6:

a) Los locales donde se revelen, sequen o utilicen películas inflamables, serán construidos en una sola planta sin edificación superior y convenientemente aislados de los depósitos, locales de revisión y dependencias.

Sin embargo cuando se utilicen equipos blindados podrá construirse un piso alto.

b) El local tendrá dos puertas que deben abrir hacia el exterior, alejadas entre sí para facilitar una rápida evacuación. Las puertas serán de igual resistencia al fuego que el ambiente y darán a un pasillo, antecámara o patio, que comunique directamente con los medios de escape exigidos.

Sólo pueden funcionar con una puerta de las características específicas especificadas, las siguientes secciones:

- 1) **Depósitos:** cuyas estanterías están alejadas no menos de 1,00 m. del eje de la puerta, que entre ellas exista una distancia no menor a 1,50 m. y que el punto más alejado del local diste no más de 3,00 m. del mencionado eje.
- 2) **Talleres de Revelación:** cuando sólo se utilicen equipos blindados.
- c) Los depósitos de películas inflamables tendrán compartimientos individuales con un volumen máximo de 30 m³. Estarán independizados de todo otro local y sus estanterías serán incombustibles.
- d) La iluminación artificial del local en que se elaboren o almacenen películas inflamables, será con lámparas eléctricas protegidas e interruptores situados fuera del local, y en caso de situarse dentro del local serán blindados del tipo antiexplosivo.

Condición C7:

En los depósitos de materiales líquidos, con capacidad superior a los 3000 litros, se deberán adoptar medidas que aseguren la estanqueidad del lugar que los contiene.

Condición C8:

Se colocará un grupo electrógeno de arranque automático con capacidad adecuada para cubrir las necesidades de quirófanos y artefactos o equipos de vital funcionamiento.

Condición C9:

Los muros que separen las diferentes secciones que componen el edificio serán de 0,30 m. de espesor en albañilería de ladrillos macizos u hormigón armado de 0,07 m. de espesor neto y las aberturas cubiertas con puertas metálicas. Las diferentes secciones se refieren a: sala y sus adyacencias, los pasillos, los vestíbulos y el “foyer”, también el escenario, sus dependencias, maquinarias e instalaciones; los camarines para artistas y oficinas de administración; los depósitos para decoraciones, ropería, taller de escenografía y guardamuebles. Entre el escenario y la sala, el muro proscenio no tendrá otra abertura que la correspondiente a la boca del escenario y la entrada a esta sección desde pasillos de la sala; su coronamiento estará a no menos de 1 (un) metro sobre el techo de la sala. Para cerrar la boca de la escena se colocará entre el escenario y la sala, un telón de seguridad levadizo, excepto en los escenarios destinados exclusivamente a proyecciones luminosas. El telón de seguridad se ejecutará con una armadura de hierro formando paños no mayores de 2,00 m² cubierto con una lámina del mismo material, cuyo espesor no será inferior a 1,5 mm. Producirá un cierre perfecto en sus costados, piso y parte superior.

Poseerá contrapesos para facilitar su accionamiento, y los mismos serán sujetos al telón por medio de sogas de cáñamo y nylon. Su movimiento deberá ser manual y si se lo desea además, electromecánicamente. En su parte central inferior contará con una puerta de 1,80 x 0,60 m. de ancho con cierre de doble contacto y abertura hacia adentro con relación al escenario, con cerramiento automático a resorte. El mecanismo de accionamiento de este telón, se ubicará en la oficina de seguridad.-

En la parte culminante del escenario habrá una claraboya de abertura computada a razón de 1,00 m² por cada 500 m³ de capacidad del escenario, y dispuesta de modo que, por movimiento bascular, pueda ser abierta rápidamente al librar la cuerda o “soga de cáñamo” o “algodón” sujeta dentro de la oficina de seguridad. Los depósitos de decorados, ropas y aderezcos no podrán emplazarse en la parte baja del proscenio y en comunicación con los medios exigidos de salida y con otras secciones del mismo edificio, habrá solidario con la estructura, un local para la oficina de seguridad, de lado no inferior a 1,50 m y 2,50 m de altura y puerta incombustible.-

Cine no cumple esta condición, y Cine-Teatro, satisficará lluvia sobre escenario y telón de seguridad, para más de 1000 localidades y hasta 10 artistas.-

Condición C10:

Los medios de escape del edificio con sus cambios de dirección (corredores, escaleras y rampas), serán señalizados en cada piso mediante flechas indicadoras de dirección, de metal bruñido o espejo, colocadas en las paredes de 2,00 m sobre el solado e iluminadas, en las horas de funcionamiento de los locales, por lámparas compuestas por soportes y globos de vidrio, o por sistema de luces alimentado por energía eléctrica, mediante pilas, acumuladores, o desde una derivación independiente del tablero general de distribución del edificio, con transformador que reduzca el voltaje de manera tal que la tensión e intensidad suministradas, no constituya un peligro para las personas en caso de incendio.-

5.6.3. – Condiciones de Extinción:

Las condiciones de Extinción, constituyen el conjunto de exigencias destinadas a suministrar los medios que faciliten la extinción de un incendio en sus distintas etapas.-

a) Condiciones Generales de Extinción:

1) Cuando se equipe un edificio con sistema de extinción a base de agua bajo presión en instalaciones fijas, el profesional responsable del proyecto deberá ajustarse a lo establecido al respecto en este Código, en particular al Capítulo “De la Protección Contra Incendio”.-

2) Independientemente de lo establecido en las “Condiciones Específicas de Extinción”, todo edificio deberá poseer matafuegos en cada piso, en lugares accesibles, prácticos, bien visibles e identificables, que se indicarán en el proyecto respectivo, distribuidos a razón de uno por cada 200 m² o fracción de la respectiva “Superficie de Piso”, con un potencial mínimo de extinción de 1 A y 5 BC. La clase de estos elementos se corresponderá con la clase de fuego probable.-

3) La Autoridad competente podrá exigir, cuando a su juicio la naturaleza del riesgo lo justifique, una mayor cantidad de matafuegos, así como también la ejecución de instalaciones fijas automáticas de extinción.-

4) Salvo para los Riesgos 5 a 7, desde el segundo subsuelo inclusive hacia abajo, se deberá colocar un sistema de Rociadores Automáticos, conforme a las normas en vigencia.-

5) Toda pileta de natación o estanque con agua, excepto el de incendio, cuyo fondo se encuentre sobre el nivel oficial del predio, de capacidad no mayor de 10,00 m³, deberá equiparse con una cañería de 76 mm. de diámetro, que permita tomar su caudal desde el frente del inmueble, mediante una llave doble de incendio (gemela) de 63,5 mm. de diámetro interior.-

6) Toda obra en construcción que supere los 25,00 m. de altura, poseerá una cañería provisoria de 63,5 mm. de diámetro interior que remate en una boca de impulsión situada en la Línea Municipal. Además tendrá como mínimo una llave de 45 mm. en cada piso, en donde se realicen tareas de armado del encofrado.-

7) Todo edificio con más de 10,00 m. y hasta 15,00 m. de altura total, medidos desde el nivel oficial de acera, llevará una cañería de 63,5 mm. de diámetro interior con llave de incendio de 45 mm. en cada piso, conectada en su extremo superior con el tanque sanitario y en el interior con una boca de impulsión en la entrada del edificio.-

8) Todo edificio que supere los 20,00 m. y hasta 29,00 m. de altura total cumplirá la Condición E1.-

9) Todo edificio que supere los 30,00 m. de altura total, medidos desde el nivel oficial de acera. Cumplirá la Condición E1. Los medios de escape deberán protegerse con un sistema de rociadores automáticos, contemplados con avisadores y detectores automáticos de incendio.-

10) La boca de simple o doble impulsión, según el caso, estará construida en bronce con anilla giratoria de rosca hembra, inclinada a 45° grados hacia arriba si se la coloca en acera apta para conectar mangueras del servicio de bomberos. La válvula esclusa para boca de impulsión, será de 63,5 mm. de diámetro interior y se ubicará en una cámara de 0,40 x 0,60 m. provista de una tapa de hierro fundido con orificio para llave tipo “toma para autobomba”. La tapa tendrá grabada la palabra BOMBEROS para el caso de Hidrantes, o IRA para el caso de Instalación de Rociadores Automáticos, en letras indelebles de 5 cm. de alto. La cámara podrá colocarse en acera o sobre la fachada principal.-

b) Condiciones Específicas de Extensión:

Las condiciones Específicas de Extensión serán caracterizadas con la letra E seguida de un número de orden, Estas condiciones son las siguientes:

Condición E1:

Habr  un servicio de agua contra incendio:

a) El n mero de bocas en cada piso, ser  el cociente de la longitud de los muros perimetrales de cada cuerpo del edificio expresados en metros dividido por 45; se considerar  enteras las fracciones mayores de 0,5.-

En ning n caso la distancia entre bocas, exceder de 30,00 m.-

b) Cuando la presi n de la red general de la ciudad no sea suficiente, el agua provendr  de cualquiera de estas fuentes:

1) De tanque elevado de reserva, cuyo fondo debe estar situado con respecto al solado del  ltimo piso, a una altura tal que asegure la suficiente presi n hidr ulica para que el chorro de agua de una manguera de incendio, pueda batir el techo de la misma. La capacidad de la reserva de incendio, se calcular  en 10 litros de agua por metro cuadrado de “superficie de piso” con un m nimo de 10,00 m³ y un m ximo de 40,00 m³ por cada 10.000 m² de superficie cubierta. Cuando se exceda esta superficie se debe aumentar la reserva en la proporci n de 4 litros por metro cuadrado hasta totalizar una capacidad tope de 80,00 m³ contenida en tanques no inferiores a 20,00 m³ de capacidad cada uno.-

Si el tanque de reserva contra incendio fuera mixto, la capacidad del tanque unificado se calcular :

$$V = V1 + 0,5 V2$$

Donde:

V1 = Capacidad m nima por el destino m s exigente (incendio)

V2 = Capacidad correspondiente al destino menos exigente (sanitario – industrial)

2) Un sistema hidroneum tico aceptado por la Autoridad Competente que asegure una presi n m nima de 1 Kg/cm² descargadas por boquillas de 13 mm. de di metro interior en las bocas de incendio del piso m s alto del edificio, cuando a juicio de la Autoridad Competente exista causa debidamente justificada para que el tanque elevado pueda ser reemplazado por este sistema. En actividades predominantes o secundarias, cuando se demuestre la inconveniencia de este medio de extinci n, la Autoridad Competente podr  autorizar su sustituci n por otro distinto de igual o mayor eficacia.-

En todos los casos, el tanque elevado ser  abastecido por una cisterna que se debe surtir directamente de la red de Obras Sanitarias, cuya capacidad ser  no inferior a 1/4 de la capacidad total del tanque elevado y provista de dos bombas elevadoras, capaces de completar la capacidad total de reserva en un tiempo no mayor a tres horas.-

Condici n E2:

Habr  necesariamente un tanque cuya capacidad ser  establecida por la Divisi n Bomberos de la Polic a de Catamarca y nunca ser  inferior a 20,00 m².-

El nivel del fondo del tanque, estar  a no menos de 5,00 m. por encima del techo m s elevado del local, que requiera esta condici n.-

El n mero de bocas y su distribuci n en cada caso, lo determinar  la Divisi n Bomberos de la Polic a de Catamarca. Las mangueras de las salas tendr n una longitud que permita cubrir todas las superficies del piso. Se instalar n sistemas de lluvia o rociadores de modo que cubran el  rea del escenario y tengan elementos paralelos al tel n de seguridad.-

Condici n E3:

Cada sector de incendio o conjunto de sectores de incendio comunicados entre s  con superficie cubierta mayor que 600 m² deber  cumplir la Condici n E1; la superficie citada se reducir  a 300 m², en subsuelos.-

Condici n E4:

Cada sector de incendio o conjunto de sectores comunicados entre s , con superficie de piso acumulada mayor que 1000 m², deber  cumplir la Condici n E1.

La superficie citada se reducir  a 500 m² en subsuelos.-

Condici n E5:

En los estadios abiertos o cerrados con más de 5000 localidades, se colocará un sistema de agua bajo presión, satisfaciendo la Condición E1.-

Condición E6:

Se realizará una conexión directa de 76 mm. con la red de Obras Sanitarias Catamarca.-

Condición E7:

Cumplirá la Condición e1 si el uso posee más de 500 m² de superficie cubierta sobre el nivel oficial del predio o más de 150 m², si está bajo nivel de aquél y constituyendo sótano.-

Condición E8:

Si el uso tiene más de 1500 m² de superficie cubierta, deberá cumplir con la Condición E1. En subsuelos la superficie se reduce a 800 m² habrá una boca de impulsión.-

Condición E9:

Los depósitos e industrias de riesgos 2, 3 y 4 que se desarrollen al aire libre, cumplirán la Condición E1, cuando posean más de 600, 1000 y 1500 m² de superficie de predio o suma de la de los predios catastrales sobre los cuales funcionan respectivamente.-

e) Cuando un mismo uso constituyendo un sector de incendio ocupa subsuelo/s y piso/s superior/es, a los efectos de la aplicación de las condiciones E3, E4, E7 o E8, según corresponda, se adicionará a la superficie cubierta del subsuelo, 1,00 m² por cada 2,00 m², de la superficie cubierta ocupada por ese uso de otra planta, o viceversa.-

d) Los Depósitos o Industrias con superficies mayor a 100 m², la estiba distará 1,00 m. de ejes divisorios. Cuando la superficie exceda de 250 m² habrá camino de ronda, a lo largo de todos los muros y entre estibas. Ninguna estiba ocupará más de 200 m² del solado y su altura máxima permitirá una separación respecto del artefacto lumínico ubicado en la perpendicular de la estiba no inferior a 0,25 m.-

5.7.0. – INTERVENCIÓN DE LA DIVISIÓN BOMBEROS DE LA PROVINCIA

a) La Dirección de Planeamiento urbano por intermedio del departamento de Obras Particulares podrá requerir la intervención de la División Bomberos de la policía de la provincia, en lo relativo al capítulo “De la protección contra incendio” del presente Código. El informe de este organismo Oficial, será imprescindible cuando se solicite la aprobación de soluciones alternativas para favorecer la extinción, distintas a las exigidas en este Código.-

b) Cuando sea obligatorio el cumplimiento de la Condición E1, será imprescindible la intervención de la División Bomberos de la Policía de la provincia, para la aprobación de las “Preveniones contra Incendio” y además el mismo extenderá un comprobante donde conste que éstas han sido realizadas y que se hallan en condiciones de funcionamiento.-

c) La presentación de tal certificación será requisito indispensable para la entrega del “Libro de Inspecciones” o para iniciar o desenvolver las actividades correspondientes al “USO”.-

Capítulo 6

6.0. - DISPOSICIONES VARIAS

6.1.0. - DE LOS CERCOS Y VEREDAS

Las presentes normas tienen carácter general, reservándose las particulares de c/u. de los ámbitos diferenciados, objeto de proyectos específicos.-

6.1.1. – Generalidades sobre cercos y veredas

a. Obligación de construir y conservar cercos y veredas:

1. Todo propietario de un predio baldío o edificado, con frente a la vía pública, en el cual la Municipalidad puede dar la línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente el cerco, si no hubiere fachadas sobre L.M.E. y la vereda de acuerdo con este reglamento.-

2. El cerco sirve para separar la propiedad privada de la pública. No obstante, el dueño del predio edificado queda eximido de la obligación de construirlo, a cambio de mantener frente a su predio un jardín o solado en buenas condiciones y deslindar la propiedad mediante signos materiales, aprobados por la Dirección de Planeamiento Urbano conjuntamente con el Departamento de Obras Particulares.-

3. Los predios que contengan en su interior construcciones o depósitos de materiales con aspecto antiestético, pueden ser intimados por la Dirección de Planeamiento Urbano conjuntamente con el Departamento de Obras Particulares para que procedan a la ejecución de una cerca de albañilería u hormigón, a fin de impedir la vista desde un punto situado a 1,60 m. sobre el cordón de la acera opuesta.-

b. Plazos de ejecución de cercos y veredas:

La construcción de cercos y veredas o su reconstrucción y la reparación de cercos, deberá iniciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al propietario respectivo, y el plazo de su terminación, que será fijado por la Dirección de Planeamiento Urbano y Departamento de Obras Particulares, no podrá exceder de los cuarenta y cinco (45) días hábiles. En caso de no ejecutarse los trabajos correspondientes dentro del término establecido, aquellos se ejecutarán por administración y a costa del propietario, sin perjuicio de aplicar penalidades del caso.-

c. Cercos y Veredas en los casos de demolición de edificios:

1. Una vez concluidos los trabajos de demolición a efectos de dejar un predio, libre de edificación, debe construirse el cerco y la vereda definitivos, no obstante se permitirá;

a. En caso de terminarse una demolición y hasta tanto no se inicie la construcción del edificio o del cerco y vereda definitivos, se debe colocar en la L.M.E. la valla provisoria con las características previstas en este código, y ejecutar sobre la vereda un solado transitable.-

b. En caso de no existir expedientes de permiso de edificación, en trámite; la valla y la vereda provisionales no podrán permanecer más de sesenta (60) días.-

c. En caso de existir expedientes de permiso de edificación en trámite, el plazo para la construcción y el cerco y la vereda definitivos se extenderá hasta la conclusión de la obra, desistimiento o vencimiento del permiso solicitado.-

2. En caso de incumplimiento de los ítem a y b del inciso 1, los trabajos serán realizados por Administración y a cargo de terceros, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.-

6.1.2.- Cercos al frente:

a. Características generales de cercos al frente:

1. Materiales:

Los cercos del frente pueden ser de:

a. Albañilería (Ancho mínimo 0,15 m.)

b. Hormigón simple o armado.-

c. Verjas de caño, hierro, trabajado o madera dura.-

d. Marcos de alambres tejido artístico.-

e. Alambre tejido.-

f. La combinación de los tipos precedentes.-

1. Asimismo el cerco, puede realizarse con otro sistema que se proponga y sea aceptado por la Dirección de Planeamiento Urbano y el Departamento de Obras Particulares.-

2. Si el cerco se construye exclusivamente de albañilería, con espesor inferior a 0,30 m. no deberá haber distancia no mayor de 3,00 mts., pilares o pilastras que, con la pared, formen secciones de 0,30 mts., por 0,30 mts., o bien deben poseer estructura de resistencia equivalente.-

Si el cerco es de albañilería u hormigón, en la parte visible desde la vía pública, es obligatorio el revoque revestido, toma de juntas martelinado u otro tratamiento arquitectónico.-

2. Altura:

La altura mínima del cerco será:

a. En predio edificado o con jardines, huertos o viveros de planta: 1,20 m. Esta altura puede ser disminuida acorde a lo que aconseje la Dirección de Planeamiento Urbano y el Departamento de Obras Particulares, a pedido del interesado.-

b. En predio baldío 2,00 m. el cerco será de albañilería u hormigón y contendrá: Un vano cerrado con elemento no vidriado que tenga no menos de 0,70 m. de ancho y 2,00 m. de altura.-

3.Predios con cercos sin terminar:

Cuando se solicite permiso para efectuar reparaciones o ampliaciones interiores en predios con cercos sin terminar, la concesión de ese permiso implica la obligación expresa de ejecutar los trabajos que correspondan para colocar el cerco en condiciones reglamentarias.-

6.1.3. - Veredas

a) La pendiente transversal será para:

1. Veredas de	2 % a 5%
Entrada de Vehículos – Hasta	12 %
Rampa de transición y enlace: Hasta	12 %

2. Estas pendientes podrán ser modificadas en más o menos de un quinto (1/5) de los valores indicados.-

3. Cuando hubiere diferencia de nivel, entre una vereda nueva y otra contigua existente, la transición se hará mediante planos indicados y sólo cuando la Dirección de Planeamiento Urbano y Departamento de Obras Particulares lo juzgue imprescindible, por escalones, en cuyo caso harán adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias.-

Esta transición se hará sobre el terreno de la vereda que no esté al nivel definitivo.-

b) Material de las veredas:

La Municipalidad autorizará los tipos de materiales para pavimentar las aceras, según las zonas, entornos o distritos, debiendo ser elementos premoldeados y/o naturales (mosaicos, baldosas, lajas, goma estriada, ladrillos prensados o comunes), cemento alisado, hormigón y otros aceptados por su calidad y características antideslizantes.-

1. En calles pavimentadas:

a. El solado de la vereda será obligatoriamente de elementos premoldeados o naturales cuando se construya un nuevo edificio o se reconstruya total o parcialmente la fachada de uno existente, rigiendo igual obligación para el caso de “Veredas uniformes en determinadas calles y frentes a parques o plaza”.-

b. Podrá ser ejecutado en hormigón en los casos de “Veredas deterioradas” y en los casos de construcción y reconstrucción de veredas en calles no incluidas en “Veredas uniformes en determinadas calles y frente a parques o plazas”.-

c. Dichos solados deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Veredas de elementos premoldeados o naturales:

La textura del plano superior deberá ser antideslizante. Se colocarán a juntas rectas, siendo éstas perpendiculares y/o paralelas a la L.M.E. El solado será asentado sobre un manto de arena de 0,03 m. de espesor máximo extendido sobre un contrapiso de hormigón de cascote de 0,08 m. de espesor mínimo apisonado. C/2,00 m. de longitud habrá una junta de dilatación sellada con mastic asfáltico o juntas premoldeadas de caucho sintético, la que existirá entre dos veredas contiguas de predios linderos en coincidencia con la prolongación del eje medianero.-

2. Veredas de Hormigón:

El solado tendrá 0,04 m. de espesor, se construirá en paños delimitados por la junta de trabajo y cuyas dimensiones serán: entre 2,00 m. y 3,00 m. de largo y ancho no mayor de 1,00 m. Los paños serán uniformes frente a cada predio. Las juntas de dilatación serán con los materiales indicados en el punto 1 anterior.

Las juntas de trabajo serán de 0,15 m. de espesor y 0,04 m. de profundidad, deberán sellarse en forma similar a la dilatación y con igual orientación y contrapiso.-

2. En calles no pavimentadas:

El solado de las veredas será de hormigón de las mismas características indicadas en punto 2 anterior pero con las dimensiones que se fija en “Ancho de Vereda”.-

c) Veredas Arboladas:

En estos casos se dejarán cuadros sin ejecutar el solado, destinados a planteras además de lo que corresponda a los árboles existentes, cuya ubicación a solicitud del propietario, será indicada por la Dirección de Planeamiento Urbano a través de su Departamento de Espacios Verdes.-

Cuando se construya una vereda o se proceda a su refacción, será obligatorio construir las tazas o cazuelas de acuerdo a las siguientes dimensiones:

Veredas menos de 1,50 m.	0,60 x 0,40 m.
Veredas 1,50 a 2,50 m.	0,80 x 0,60 m.
Más de 2,50 m.	0,80 x 0,80 m.

Todas las tasas deberán hacerse con un cordón de hormigón de 0,07 m. x 0,10 m. y de una profundidad de 0,50 m.-

d) Veredas que sirven de entradas de vehículos:

1. El solado que sirve de entrada de vehículos, cubrirá parcialmente al área comprendida por el ancho de la vereda y la amplitud de esa entrada.-

2. Ese solado se ejecutará con materiales iguales al resto de la vereda, cuando sirva a vehículos livianos. Para vehículos de cargas se hará con granutilla, hormigón o bien materiales asfálticos; en el primer caso, las juntas se tomarán con asfaltos.-

Queda prohibida la utilización de mezcla de cemento como solado.-

3. El solado para vehículo de carga se asentará sobre una base de hormigón de 0,10 m. de espesor mínimo, después de apisonado.-

4. El solado que sirve de entrada de vehículos tendrá una rampa de acceso en el ancho coincidente con la entrada y 0,50 m. de desarrollo sobre la vereda.

El resto de la calzada continuará con la pendiente de 2,5 % conservando la continuidad de senda peatonal sin obstáculos.

(Ver gráfico N° 20 pág....)

5. Cuando un árbol de la vereda afecte, a juicio de la Dirección de Planeamiento Urbano y el Departamento de Obras Particulares, una entrada de vehículo, se procederá al retiro del árbol y se colocará una planta en su reemplazo en un nuevo lugar de la acera.-

6. Cuando por obra nueva definitiva, no se requiera una entrada existente para vehículo, el propietario debe reconstruir el solado. Por administración y a cargo de éste, se colocará el cordón del pavimento al nivel oficial.-

e) Celeridad en la ejecución de veredas:

1. La construcción o reparación de veredas, debe efectuarse lo más rápido posible y de manera de no entorpecer el tránsito de los peatones, más de lo indispensable.-

2. En veredas de ancho igual o mayor de 2,00 m., la ejecución del solado se hará por mitades, en dos etapas, para facilitar el tránsito de los peatones.-

3. Los materiales resultantes de la construcción o reparación de las veredas, deberán quitarse en el día, dejando la calzada limpia, permitiéndose tan solo preparar las mezclas en la calle. En sitios inmediatos al cordón, cuando razones de tránsito no lo impidan.-

4. La protección provisional de la vereda en construcción no podrá ser con alambres tendidos.

f) Ancho de Vereda:

1. En calles pavimentadas:

a. El ancho de la vereda es el comprendido entre la L. M. E. o eventualmente, la L.E. y la calzada incluyendo en esta medida el cordón del pavimento de la calle. Siendo el ancho de vereda de 2,50 m. a excepción de las zonas determinadas por Ordenanza de preservación N° 2588/93 en los cuales Planeamiento Urbano fijará sus anchos según tramos de interés Arquitectónico; como mínimo en calle pública y de 1,20 m. en el caso de pasaje vehicular.-

b. El ancho del solado no incluye el del cordón de la calzada.-

2. En calles no pavimentadas:

El ancho del solado será no menor de 1,00 m. contra la L.M.E., o eventualmente la L.E. Se aclara que en calles no pavimentadas que posean cordones cunetas correrá lo reglado para calles pavimentadas.-

g) Veredas Deterioradas:

a. En una vereda destruida parcial o totalmente a consecuencia del trabajo realizado por la Municipalidad, Empresas de Servicios Públicos o autorizados, será efectuado el cierre provisorio, inmediatamente después de concretados los trabajos que provocaron su apertura y completando el solado definitivo en un plazo no mayor de tres (3) días corridos, computables a partir del momento en que se había efectuado el cierre provisorio.-

b. Si la vereda fuera destruida por raíces de árboles, la Municipalidad efectuará la reparación del solado afectado. El Propietario del predio frentista podrá comunicar la destrucción de ese solado.-

c. Una vereda deteriorada por causas no comprendidas en los ítems a y/o b deberá ser reparada por el Propietario frentista en un lapso no mayor de diez (10) días corridos a partir de la fecha de intimación respectiva.-

h) Rampas en edificios públicos y locales comerciales:

En toda obra pública que se destine a actividades que supongan el ingreso de público, deberán preverse accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas, para personas discapacitadas, de conformidad a lo reglamentado por la Ley Nacional N° 22.431.-

a. Todo acceso a edificio público que tenga diferencia entre el nivel de la vereda y el hall de acceso principal, deberá preverse una rampa de acceso de pendiente máxima de 6 % y de ancho mínimo de 1,30 m; cuando la longitud de la rampa supere los 5,00 m., deberán realizarse descensos de 1,80 m. de largo mínimo.-

b. Circulaciones Verticales: las rampas reunirán las mismas características de las rampas exteriores, salvo cuando exista personal de ayuda, en cuyo caso se podrá llegar al 11% de pendiente máxima. Ascensores para discapacitados, como mínimo (01) uno; dimensión interior mínima de la cabina 1,10 x 1,40 m., pasamanos separados 0,05 m. de las paredes en los tres lados libres. La puerta será de fácil apertura con una luz mínima de 0,85 m.-

2. Material a utilizar en la reparación del deterioro:

*Cuando el solado de a la vereda, como consecuencia de los trabajos realizados por la Municipalidad, Empresas de Servicios Públicos o autorizados y por raíces de árboles, resulte deteriorado en una superficie mayor del 50% el total correspondiente al predio deberá reconstruirse;

*Cuando el deterioro resulte menor o igual al 50%, se reparará con el tipo del solado existente;

*Cuando el solado de una vereda, y como consecuencia de causas no provenientes de las mencionadas en el ítem **a**, resulte deteriorado en una superficie mayor del 50% del total correspondiente al predio, deberá reconstruirse íntegramente con losetas.-

6.2.0. - BUZONES PARA CORRESPONDENCIAS

6.2.1. – Buzones para recepción de correspondencia

a. Obligación:

1. En todo edificio donde exista más de una unidad de uso, servida por una misma entrada, deberá colocarse una cantidad de buzones por lo menos igual al número de unidades.-

2. Los buzones serán instalados en un lugar público o común del edificio, próximos a la entrada desde vía pública y de fácil acceso al cartero.-

3. Cuando el número de buzones exceda de veinticinco (25), será obligatoria una lista guía.-

4. El propietario podrá solicitar la excepción de colocar buzones individuales, siempre que se obligue a emplear permanentemente un encargado de la correspondencia, el cual actuará de acuerdo a las disposiciones que dicte al respecto ENCOTEL.-

5. No se concederá el Certificado de Inspección Final o permiso de uso sin la conformidad de la Empresa citada.-

b. Medidas y Tipos de Buzones:

Los buzones serán construidos con materiales incombustibles. Su instalación podrá efectuarse en batería, de modo que el piso de cada buzón no quede más abajo que 0,50 m., ni más alto que 1,50 m. medidos sobre el solado.-

6.2.2. – Buzones para expedición de correspondencias

a. En todo edificio donde exista más de una unidad de uso servida por la misma entrada, podrán colocarse instalaciones para expedición de correspondencia, siempre que el propietario interesado proyecte las bocas de los buzones, bajadas y compartimentos receptores, de acuerdo a disposiciones del Correo Argentino.-

b. Cuando no haya acuerdo con la Empresa citada, se colocará sobre cada boca de buzón la leyenda:

“Instalación no autorizada por Correo Argentino”.

6.3.0. – PARARRAYOS:

6.3.1. – Necesidades para instalar pararrayos:

En cada caso, la Dirección de Planeamiento Urbano y Departamento de Obras Particulares, indicarán la necesidad de instalar pararrayos en construcciones que, por su altura o sus especiales características, sean susceptibles de ser dañadas por descargas eléctricas atmosféricas.-

6.3.2.- *Altura de la punta del pararrayos:*

- a.** La punta de la barra del pararrayos estará por lo menos a 1,00 m. por sobre las partes más elevadas del edificio, torres, tanques, chimeneas, antenas y mástiles aislados.-
- b.** En las cubrerías de los tejados, parapetos y bordes de techos horizontales o terrazas, las barras de los pararrayos se colocarán a distancias que no excedan los 30,00 m. entre sí, siempre que la Dirección de Planeamiento Urbano y Departamento de Obras Particulares no fije otra medida.-

6.4.0. - *LOCALES PARA MEDIDORES:*

Cuando los medidores se instalen agrupados o en baterías, el local que se les destine tendrá fácil y cómodo acceso, estar bien ventilado e impermeabilizado y además cumplir con lo siguiente:

a. Medidores de Electricidad:

- 1.** No comunicarán con otros locales que tengan instalaciones de gas.-
- 2.** La fila inferior de medidores no distará de 1,20 m. del solado y la superior no más de 1,80 m.-
- 3.** Al frente de los medidores quedará un espacio no inferior a un 1,00 m. de ancho libre para la circulación.-

b. Medidores de Gas:

- 1.** No comunicarán con otros locales que tengan tableros y medidores de electricidad, calderas, motores o aparatos térmicos u otros artefactos.-
- 2.** La colocación y ventilación cumplirán con las disposiciones de Gas del Estado.-
- 3.** Al frente de los mediadores quedará un espacio no inferior de 1,00 m. de ancho libre para la circulación.-

6.5.0. - *CABINAS TRANSFORMADORES DE ENERGIA ELECTRICA:*

La Dirección de Planeamiento Urbano y el Departamento de Obras Particulares, exigirán con el objeto de evitar inconvenientes, asegurar el suministro de energía eléctrica y garantizar la correcta ubicación de medidores, la presentación, simultánea al petitorio del Expediente de Edificación, de una constancia expedida por el Departamento Electromecánica de la Municipalidad de la Capital y de la Empresa de Energía Catamarca (EDECAT), sobre la iniciación del trámite de aprobación correspondiente, en los siguientes casos:

- a.** Construcción con frente totalmente vidriado en su planta baja.-
- b.** Cualquier tipo de propiedad que tenga más de 12 (doce) departamentos, negocios u oficinas.-
- c.** Propiedades en altura que superen la planta baja y dos pisos altos, cualquiera sea la magnitud de la obra.-
- d.** Cualquier tipo de construcción que cuente con ascensor o montacargas.-

6.5.1. - *Características de las cabinas:*

Para los casos encuadrados en los precedentes incisos **b**, **c**, y **d**, el proyecto deberá contemplar si fuera necesario, la ubicación de una cabina transformadora cuyas dimensiones mínimas serán de 4,00 m. x 4,50 m., con una altura de 3,00 m. con adecuada ventilación, conforme con las normas de Agua y Energía Eléctrica. Esta cabina deberá tener acceso libre desde la vía pública y podrá ser construida a nivel o subterránea.-

6.6.0. - *DE LOS ANUNCIOS:*

a. Condiciones generales de los anuncios:

Los anuncios no deben:

- 1.** Ofender a la moral y a las buenas costumbres.-
- 2.** Tener mudanzas bruscas de luz, de poca o gran intensidad que molesten a la vecindad

en su emplazamiento.-

3. Molestar la vista de los conductores y peatones por la intensidad de la luz, la dirección de sus trazos o sus colores.-

4. Ser peligrosos, combustibles y encontrarse en mal estado.-

b. Anuncios en fachadas:

1. Será permitido instalar anuncios en las fachadas, siempre y cuando su colocación no perjudique la estética de las mismas y no queden afectadas la iluminación y ventilación de los locales.-

2. Los anuncios impresos o pintados solo podrán colocarse en carteleras de dimensiones y materiales aprobados por la Municipalidad y aplicados en paredes cuyos propietarios lo permitan.-

c. Anuncios salientes de la Línea Municipal de Edificación:

1. En todos los edificios existentes o nuevos, incluido el soporte, distar no menos de 4,00 m. del nivel del cordón, y en los casos de los letreros que sobresalgan la altura de la fachada, su aprobación quedará supeditada al criterio que a tal fin determine la Dirección de Planeamiento Urbano y el Departamento de Obras Particulares, debiendo solicitar el permiso correspondiente.-

2. El saliente máximo comprendido entre los 4,00 m. y los 5,00 m. sobre el nivel del cordón, será del ancho de la vereda sin rebasar los 6,00 m.-

3. El saliente máximo arriba de los 5,00 m., en todas las calles sin excepción, podrá rebasar el cordón de vereda hasta un máximo de 2,50 m. y en las avenidas hasta una vez y media (1 ½) la distancia que exista entre el nivel de la calzada y la parte interior del cartel.-

4. A cualquier altura el anuncio distará, de la línea divisoria entre predios, una medida mínima que esté indicada por un ángulo de 60 grados, formado por la L.M.E. y otra que arranque del eje medianero. En los casos en que exceda la saliente del cartel, el ángulo límite indicado quedará a criterio de la Dirección de Planeamiento Urbano y del Departamento de Obras Particulares la aprobación del mismo.-

5. En todos los casos de colocación de carteleras deberá estar indicado el nombre de la empresa publicitaria o del profesional responsable de su instalación. Quedan exceptuados de este requisito los letreros de dimensiones reducidas (hasta una superficie de 1,00 m² como máximo).-

6. Separación con respecto a la L.E.: separación mínima: 0,40 m. del plano de fachada y 0,20 m. de la mayor saliente de la misma.-

7. Distancias a elementos del servicio público:

no menos de 1,00 m. de líneas, cables, cajas, caños, postes, etc. del servicio público.-

d. Anuncios en Aleros y Marquesinas:

Los aleros y marquesinas sobre la vía pública podrán tener anuncios publicitarios aplicados, siempre que no rebasen la saliente permitida para ambos elementos y que no tengan una altura superior a 1,20 m.-

e. Anuncios en Muros Divisorios:

En los muros divisorios no se podrán aplicar anuncios:

f. Avisos aplicados sobre vallas o andamios:

Siempre que el propietario de una valla o andamio lo autorice, se podrá aplicar sobre estos elementos carteles o impresos de propagandas, (Ver punto 4.1.1.).-

g. Visibilidad de Cajas y Estructuras:

Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación y demás mecanismos y los conductores de energía, así como los soportes de estructuras resistentes estarán ocultos a la vista desde la vía pública y no podrán tener, a juicio de la Dirección de Planeamiento Urbano y del Departamento de Obras Particulares, apariencia antiestética.-

h. Anuncios con cristales:

Las piezas vidriadas que constituyan un anuncio serán de cristal, no menores de 0,60 x 1,50 m. soportadas individualmente en forma segura a la estructura o bastidor.-

i. Retiro de estructuras de anuncios:

Una vez quitado un anuncio, deberá ser retirado dentro de los treinta (30) días, cualquier elemento resistente que le sirva de sostén; en su defecto la Municipalidad hará el retiro a costa del propietario, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.-

j. Restricciones en la colocación de avisos:

No se permitirá colocar anuncios, avisos o carteles en los puentes, carreteras o de ferrocarril a menos de 50,00 m. de los cruces de carreteras o vías del ferrocarril, en los monumentos, fuentes, estatuas o bustos, en plazas, parques, paseos públicos y en todo lugar que obstruya, dificulte o confunda la visualización de elementos de señalización.-

6.7.0.- GALERIAS DE COMERCIOS

6.7.1.- Dimensiones de locales y kioscos

a. Locales con acceso directo desde la vía pública:

Los locales con acceso directo desde la vía pública, aún cuando tengan comunicación inmediata con el vestíbulo o nave de la galería, tendrá las siguientes dimensiones mínimas:

* Lado	3,00 m.
* Superficie	16,00 m ²
* Altura	De acuerdo con el art. 3.5.2. del presente Código.-

b. Locales internos con acceso directo desde el vestíbulo o nave:

Tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

* Lado	2,50 m.
* Superficie	10,00 m ²
* Altura	De acuerdo al Art. 3.5.2. del presente código.-

1. Cuando se comercia alimentos envasados:

* Lado	4,00 m.
* Superficie	25,00 m ²
* Altura	De acuerdo con el art. 3.5.2. del presente código.-

c. Kiosco dentro del vestíbulo o nave:

El kiosco en una estructura inaccesible al público que puede tener cerramiento lateral y techo propio.

En este último caso las medidas mínimas son:

* Altura libre	2,10 m.
* Lado menor medido exteriormente	2,00 m.

1. Cuando se comercialicen alimentos no envasados:

* Lado	2,50 m.
* Superficie	10,00 m ²

6.7.2. - Entresuelos

Los locales pueden tener entresuelos siempre que cumplan con lo siguiente:

a. La superficie del entresuelo no excederá el 30% del área del local, medida en proyección horizontal y sin tener en cuenta las escaleras.-

b. La altura libre entre el solado y el cielorraso tanto arriba como abajo del entresuelo será, como mínimo, de:

1. 2,40 m. cuando rebase los 10,00 m² de superficie o sea utilizado como lugar de trabajo, o sea accesible al público.-

2. 2,10 m. en los demás casos.-

6.8.0. - PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO:

6.8.1. – Características:

a. Piso:

Deberá tener un tratamiento rígido o flexible, prefabricado o monolítico que permita una fácil limpieza y evite la conformación de baches. No se aceptarán pisos de tierra, escombros, polvo de ladrillos, granza o cualquier otro material similar.-

b. Muro perimetral:

1. Sobre línea de edificación:

a) Será de mampostería de 0,15 m. de espesor como mínimo, con pilares cada 3,00 m.

de 0,30 m. x 0,30 m. y de ladrillos a la vista o revocados totalmente, en su interior y su exterior con material de frente blanco o de color peinado o salpicado.

b) Su altura no podrá ser menor de 0,60 m. ni mayor de 1,00 m.-

c) Se admitirán canteros, siempre que respeten las terminaciones y alturas antes mencionadas.-

d) No se aceptarán como cercos los muros productos de una demolición.-

e) Estar sometido a juicio de la Dirección de Planeamiento Urbano y Departamento de Obras Particulares, todo proyecto de cerco que no se ajuste a las características antes mencionadas.-

2. Sobre líneas medianeras:

Se aceptarán las mismas como tal, debiendo pintarse hasta una altura de 1,00 m. a partir del nivel del piso, de color blanco, siguiendo una línea de remate perfectamente horizontal, y sin quiebres, debiendo levantarse los muros hasta la altura antes mencionadas, si fueran menores a éstos.-

c. Accesos:

1. Se admitirán como máximo dos, debiendo ser uno de entrada y otro de salida debidamente señalizados. Ancho mínimo 4,00 m. En caso de simultaneidad de entrada y salida el ancho mínimo es de 6,00 m.-

2. Queda terminantemente prohibido ejecutar los mismos en ochavas.-

3. En los cordones se le efectuarán los rebajes necesarios.

d. Cabina de Control:

1. Los elementos constructivos de la misma serán de tipo desmontable, paneles vidriados, sobre carpintería metálica o de madera, que, a juicio de la Dirección de Planeamiento Urbano y el Departamento de Obras Particulares sea de correcta construcción, seguros de buena calidad y aspecto estético y que armonice con el medio donde serán emplazados.-

2. Su superficie no deberá exceder de 4,00 m² pudiendo aceptarse exclusivamente la venta de cigarrillo, golosinas y revistas, en cuyo caso se admitirá un superficie que no exceda los 8,00 m².-

3. No se permitirá ningún tipo de construcción o explotación de negocio.-

4. El emplazamiento de la cabina de control no podrá obstaculizar la visión del transeúnte hacia la salida de los automotores.

e. Señalización:

1. De accesos:

a) Cuando se trate de playas interiores o sobre L.M.E. o L.E. que posean construcciones en su perímetro y obstaculicen, por lo tanto las visuales hacia el interior de las mismas, deberán colocarse semáforos y timbres de alarma en las salidas.-

b) En los casos en que dicha obstaculización no exista, será suficiente un cartel cuyo texto diga: "Peligro: salida de vehículos".-

2. De pisos:

Se marcarán líneas con pintura blanca especial, indicando el espacio destinado a cada vehículo, debiendo medir el mismo 2,30 m. como mínimo de ancho por 5,00 m. de profundidad como así también las flechas que sean necesarias para indicar el sentido de la circulación.-

f. Cartelera de Propagandas:

Deberá respetarse lo establecido en: "De los anuncios".-

g. Iluminación:

Deberán contar con iluminación artificial por columnas no admitiéndose brazos sobre medianeras, y estarán situadas de manera tal que la intensidad lumínica en toda la playa sea uniforme y no inferior a veinte (20) lúmenes por metro cuadrado.-

h. Conservación:

Será obligación del propietario o concesionario la conservación de la playa de estacionamiento en perfectas condiciones constructivas, estéticas y de higiene.-

i. Defensas:

Los muros medianeros o separativos de fincas linderas serán protegidos mediante un cordón adecuado y para choques fijados, independientemente a dicha pared y separados como mínimo, 0,60 m. de la misma.-

j. Servicio contra incendio:

Se regirá por lo especificado en el artículo 6.1.9. Punto i – 1.-

i. Servicio Sanitario:

Un baño construido en mampostería con revestimiento interior de azulejo, vici o similar o cemento e instalado con inodoro, lavabo y espejo.-

6.8.2. – Solicitud de permiso:

Para iniciar la construcción de una playa de estacionamiento deberá contarse con el correspondiente permiso, otorgado por la Dirección de Planeamiento Urbano y el Departamento Obras Particulares, debiendo ajustarse a las normas de presentación establecidas en el presente reglamento y a la que, especialmente, se consignan a continuación:

a) Legajo Técnico: Además de las exigencias que se consignan en el Capítulo II, contendrá:

1. Detalle del muro perimetral (escala 1:10).-
2. Señalización del piso con respecto al ingreso, egreso, circulación y estacionamiento.-
3. Esquema de iluminación y características del sistema de alumbrados.-
4. Cualquier otro detalle que sea necesario a criterio de la Dirección de Planeamiento Urbano y el Departamento de Obras Particulares.-

b) Firma de Planos:

Se exigirá que los planos sean firmados por un profesional con título habilitante e inscripto en el Consejo Profesional o por el Colegio de Arquitectos y por el propietario.-

6.8.3. – Penalidades:

El incumplimiento de los requisitos anteriormente enunciados, dará lugar a la clausura de la playa de estacionamiento y/o paralización de las obras.-

6.9.0. – GARAGES:

6.9.01. – Características constructivas de un garage

a) Altura:

1. Todo punto de “Lugar de Estacionamiento” y los sitios destinados a la circulación de vehículos tendrá una altura mínima libre de 2,20 m. comprendida entre el solado y el cielorraso o parte inferior en vigas u otras salientes.-

2. El “Lugar de Estacionamiento” puede, en los apoyos de la estructura del techo o entrepiso, tener contra los bordes, 1,80 m. de altura, con carteles de pendientes mínimas de 15 grados respecto a la horizontal.-

b) Iluminación:

1. El “Lugar de Estacionamiento” y los sitios destinados a la circulación de vehículos no requieren iluminación natural.-

2. La iluminación artificial será eléctrica, con una tensión máxima contra tierra de 200V.-

3. Los interruptores, bocas de distribución, conexiones tomas corrientes, fusibles, etc., se deberán colocar a no menos de 1,50 m. del solado.-

c) Ventilación:

1. La ventilación de un Garaje debe ser natural, permanente y satisfacer las prescripciones de “iluminación y ventilación de locales”.-

2. Se impedirá la existencia de los espacios muertos, la acumulación de fluidos nocivos,

y una concentración monóxido de Carbono (Co) mayor de 1.100.-

3. La ventilación natural puede, como alternativa, ser reemplazada por una mecánica, a condición de producir (4) renovaciones horarias.-

4. En un Garaje ubicado en sótano, que posee ventilación mecánica, la Dirección de Planeamiento Urbano y el Departamento de Obras Particulares, pueden exigir inyección, extracción simultánea de aire.-

d) Medios de salida:

1. La distribución de los vehículos dentro del Garaje se hará dejando calles de amplitud necesaria para su cómodo paso y maniobra, ubicado, de modo que, permanentemente, quede expedito el camino entre el lugar de estacionamiento y la vía pública, a la que deberá accederse con el vehículo en marcha hacia delante.-

2. En los planos que se presentan para su aprobación, deberá demostrarse la forma o sistema a utilizar para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.-

3. En el solado del Garaje deberá demarcarse el lugar de estacionamiento de cada vehículo, previniéndose entre ellos una distancia mínima de 0,50 m.-

4. Situación de los medios de salida de un Garaje de pisos. Todo punto en un piso de un Garaje accesible a personas, distará no más de 40 m. de un medio de salida a través de la línea natural de libre trayectoria.-

5. Rampas:

a. Cuando la diferencia de nivel entre la “Cota del predio” y el “Lugar de Estacionamiento” sea mayor de 1,00 m. y se acceda por un declive superior al 5%, habrá junto a la L.E.M., un relleno de 4,00 m. de longitud mínima, cuya pendiente no excederá del 1,05%.-

b. La rampa tendrá una pendiente máxima, en el sentido de su eje longitudinal del 20%.-

c. Su ancho mínimo será de 3,00 m. convenientemente ampliado en las curvas, a cada lado habrá una reserva de 0,30 m. sobre relevada 0,10 m. de la correspondiente calzada.-

6. Ascensor de vehículos:

La rampa puede ser reemplazada por un ascensor de vehículos.-

7. Escalera:

a. En un Garaje habrá, por lo menos, una escalera contigua con pasamano, que constituya “Caja de escalera”, conectadas con un medio de salida general o público.-

b. La escalera tendrá un ancho mínimo libre de 0,70 m. peldaño no inferior a 0,23 m. y alzada máxima de 0,20 m.-

c. Junto al limón interior, el escalón tendrá un ancho no inferior a 0,12 m.-

e) Revestimientos de muros y solados:

1. Revestimiento de muros:

El panorama de un muro que separe un Garaje de otros usos, será revocado y tendrá un revestimiento liso e impermeable al agua, Hidrocarburo, grasas y aceites hasta una altura de 1,20 m., sobre el respectivo solado como mínimo.-

2. Solados:

a. El solado del “Lugar de Estacionamiento” y de los sitios destinados a la circulación de vehículos, será de superficie antideslizante e inalterable a los Hidrocarburos.-

b. Se evitará el escurrimiento del líquido a pisos inferiores.

f) Fachadas:

Las fachadas principales y secundarias de un Garaje pueden ser abiertas, en cuyo caso contarán con resguardos sólidos en cada entrepiso, que evite el deslizamiento de vehículos al exterior.-

g) Comunicación interna de un Garaje a otros usos:

1. Un Garaje puede comunicar, en forma directa o interna, con otros usos interdependientes o independientes.-

2. En estos casos, las puertas de comunicación tendrán cierre de doble contacto, con las características previstas en la prevención C1 de “Prevenciones de construcción”.

h) Servicio mínimo de salubridad en Garajes:

1. Un Garaje de superficie superior a los 75,00 m² deberá cumplir en los establecido en 3.10.0. para depósitos o usos peligrosos para las personas que trabajan en él.-

2. Cuando el total de empleados y obreros exceda de cinco (5) y el garaje tenga más de 500 m² x cada 2000 m² de superficie, de “Lugar de Estacionamiento”, habrá como mínimo, un inodoro y un lavabo para cada sexo destinados al público.

i) Prescripciones Complementarias contra incendios en Garajes:

Un garaje debe satisfacer lo establecido en: “De la protección contra Incendios”, y además lo siguiente:

1. Matafuegos, baldes con agua y arena:

a. Un garaje contará con matafuegos, baldes con agua y baldes con arena, en la cantidad estipulada en el siguiente cuadro:

SUPERFICIE DE PISO	MATAFUEGO MANUAL	BALDES CON ARENA
Hasta 150 m ²	1	1
Más de 150 m ² hasta 300 m ²	2	2
Más de 300 m ² hasta 500 m ²	3	3
Más de 500 m ² hasta 700 m ²	4	4
Más de 700 m ² hasta 900 m ²	5	5
Más de 900 m ² hasta 1200 m ²	6	6
Más de 1200 m ² hasta 1500 m ²	7	7
Más de 1500 m ²	Uno más por cada 500 m ² de exceso	

b. Los matafuegos serán del tipo indicado por el reglamento específico del Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Catamarca.-

c. Los baldes para arena deberán estar pintados de color rojo, ubicados formando baterías no más de cuatro (4) baldes cada uno, colgando de ganchos o ménsulas, sin trabas, en lugares fácilmente accesibles.-

2. Exigencias en Garajes ubicados en sótanos:

a. Un Garaje o parte de él, ubicado en primer sótano, de superficie mayor a 150,00 m², cumplirá además con la prevención E1.-

b. Para mayor cantidad de sótanos, habrá además, para los que están debajo del primero, un sistema de rociadores automáticos, aprobados por el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Catamarca.-

j) Garaje de guarda mecanizada:

1. Cuando en un Garaje la guarda se hace en plataforma, mediante mecanismo que transporta al vehículo sin motor en marcha ni intervención de conductor, se cumplirá con lo siguiente:

a. La estructura de los mecanismos transportadores de vehículos estará desvinculada de los muros divisorios o del privativo contiguo a predios linderos.-

b. En el sitio donde se maniobra con vehículos, ya sea para la recepción, expedición, servicio de lavado, engrase, carga de carburantes y/o depósitos, habrá instalación contra incendios de agua a presión.-

c. En el resto del Garaje, se colocará un matafuego en el mecanismo transportador.-

d. Además, en cada cuerpo del edificio, habrá una cañería vertical, de diámetro inferior mínimo de 0,045 m. con llave de incendio en cada plataforma.-

e. Los extremos inferiores de estas cañerías se unirán y prolongarán hasta la L.M.E., en la forma establecida en la prevención.-

2. Cuando la instalación de incendios, conecte directamente con la red de Obras Sanitarias Catamarca, habrá una válvula de retención, que impida la vuelta del agua a la Red de Servicios Públicos.-

6.10.0. - ESTACIONES DE SERVICIO:

Se regirá por lo establecido en la Ordenanza N° 2507/92, promulgada por Decreto S.G.N° 022/93, y sus modificatorias.-

6.11.0. - PANTEONES:

6.11.1.- Características constructivas:

a) Los panteones podrán construirse con sótanos o sin él.

b) Los sótanos tendrán una profundidad máxima de 3,00 m. pudiendo además excavarse un osario no mayor de 1,00 m³.-

c) Los muros y el subsuelo deberán ser impermeabilizados, con una capa aisladora de cemento hidrófugo, y será calculado para resistir convenientemente el empuje de las tierras y subpresión de las aguas en caso de creciente, todo de acuerdo a lo determinado por la Dirección de Planeamiento Urbano y el Departamento de Obras Particulares.-

d) El subsuelo será ventilado con caños que comuniquen al exterior, provistos de rejillas colocadas en la parte más alta del sepulcro y a razón de un metro por cada seis metros cuadrados de superficie del subsuelo.-

e) Lotes de dimensiones mínimas.-

1. Los adquirentes de lotes de dimensiones mínimas sólo podrán construir hasta cinco nichos en forma superpuesta.-

2. La altura total máxima será de 3,60 m. medida desde el nivel de vereda, hasta el techo del nicho superior, no comprendiendo en ella las columnas, cruces, estatuas, etc.-

f) Salientes en fachadas:

1. En el frente de los Panteones, no podrá sobresalir de la L.M.E. ningún escalón, adorno, ménsula o cornisa hasta la altura de 2,20 m. sobre el nivel de vereda.-

2. Superiores a esta altura podrán permitirse las salientes, siempre que su vuelo no exceda de 0,30 m.-

g) Muros divisorios:

Los muros divisorios de Panteones y sepulcros, podrán tener un espesor mínimo de 0,15 m. en elevación cuando se hicieren con ladrillos comunes y 0,11 m. y 0,05 m. cuando se construyeren con ladrillos prensados u hormigón armado respectivamente.-

h) Veredas:

El tipo y ancho de veredas se ajustará a lo que dictamine la Dirección de Planeamiento Urbano y el Departamento de Obras Particulares, según el sector en que se emplace el Panteón o sepulcro.-

i) Conservación:

1. Todos los Panteones de materiales revocados deberán ser blanqueados y pintados cada año o higienizados, los construidos o revocados con otro material, en el tiempo en que la Municipalidad lo ordene, pudiéndose hacer por cuenta de los propietarios, si no se diera cumplimiento a ello, la Municipalidad podría realizarlo a cuenta de los propietarios.-

2. A requerimiento de la Dirección de Cementerios, la Dirección de Planeamiento Urbano y el Departamento de Obras Particulares, realizará inspecciones a los Panteones o secciones que se encuentren en mal estado, y aconsejará al D.E.M. las medidas que fueren convenientes, pudiendo consistir éstas en la demolición del Panteón o secciones, que se encuentren en ruinas o amenacen peligro de derrumbe.-

j) Documentación Técnica:

Se presentarán los planos en igual condición a lo especificado en el artículo 2.2.2. en escala 1:20.-

k) Dimensiones mínimas de nicho:

Ancho mínimo	0,80 m.
Altura libre mínima	0,60 m.

6.12.0. - GUARDA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS:

6.12.1. - En viviendas:

En caso de edificios para vivienda, éstos deberán contar con espacio para guarda y estacionamiento de vehículos en función de las siguientes disposiciones:

Inc.a) En viviendas unifamiliares se preverá un espacio de 15,00 m² cuyo lado menor no será inferior a 2,50 m.-

Inc.b) En viviendas multifamiliares la superficie de estacionamiento se calculará de acuerdo a los siguientes criterios adoptándose módulos de 25,00 m² por cada vehículo en el que se incluye espacio para circulación.-

b1) En unidades de vivienda cuya superficie propia sea inferior o igual a 60,00 m² se calculará un módulo cada tres (03) unidades.-

b2) En unidades de vivienda de más de 60,00 m² y hasta 90,00 m² de superficie propia, se calculará a razón de un módulo cada dos (02) unidades.-

b3) En unidades de vivienda de superficie propia superior a los 90,00 m² se calculará a razón de un (01) módulo por cada unidad.-

6.12.2. - En hoteles:

Establécese que en el caso de edificio para hotel se deberá destinar un espacio para guarda y estacionamiento de vehículos adoptándose un (01) módulo cada tres (03) habitaciones.-

6.12.3.- En establecimientos sanitarios:

Dispónese que todo establecimiento sanitario deberá destinar a guarda y estacionamiento de vehículos las siguientes superficies:

a) 5 % de la superficie total construida para el caso de Establecimientos sanitarios de niveles V y VI.-

b) Un (01) módulo por cada diez (10) camas más un (01) módulo por cada profesional.-

c) Señálase que los niveles de complejidad adoptadas para los establecimientos sanitarios tanto públicos como privados, han sido tomados de la clasificación que utiliza la Secretaría de Salud Pública de la Nación y que se menciona a continuación:

1) Niveles I y II corresponden a establecimientos con sólo pacientes ambulatorios. Ej. Posta Sanitaria, Consultorio particular, Centros de Vacunación, etc.-

2) Niveles V y VII son los centros periféricos con todas las especialidades sin internación.-

3) Niveles III y IV incluyen hospitales con internación 30 a 70 camas.-

4) Nivel VI abarca hospitales con internación hasta 200 camas.-

5) Niveles VIII y IX comprenden hospitales con todas las especialidades, más de 200 camas, casa de reposo y convalecencia.-

6.12.4. – En edificios mercantiles:

Dispónese que todo edificio de una superficie igual o mayor a 500 m² que se destine a edificios mercantiles, deberá contar con espacio para estacionamiento de vehículos cuyas dimensiones se adoptarán según:

a) Si la superficie destinada a exposición, venta, atención y circulación de público, varíe entre los 500 y 1000 m², el área para estacionamiento será igual a dicha superficie.-

b) Si la superficie destinada a exposición, venta, atención y circulación de público supera los 1000 m², la dedicada a estacionamiento lo duplicará.-

6.12.5. - Dispónese que para toda otra actividad o uso no previsto en la presente Ordenanza, debe contar con espacio para guarda y estacionamiento de vehículos en función de las características específicas de las actividades y su locación en el espacio urbano, la Dirección de Planeamiento Urbano indicará en cada caso la superficie que se destinará para guarda y estacionamiento de vehículos.-

Capítulo 7

7.0. – DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DOMICILIARIAS

7.1. – Alcances de estas normas

Las disposiciones de este Capítulo, alcanzarán a las instalaciones eléctricas de luz, fuerza motriz y calefacción que se ejecuten en los inmuebles y para tensiones de servicios hasta 250 V. a tierra.

Estas disposiciones no rigen para las instalaciones centrales eléctricas, (subterráneas), que alimenten redes de distribución de energía eléctrica, redes de distribución subterráneas o aéreas, instalaciones de tracción eléctricas, laboratorios eléctricos, centrales telefónicas, telegráficas y estaciones de transmisión y recepción radioeléctrica.

7.2. – Normas generales para disposición de las instalaciones eléctricas:

En general, toda instalación eléctrica se compone de las siguientes partes:

Línea de alimentación:

Comprende desde los bornes de cortafusibles de la conexión a la red pública de la distribución de energía, hasta el interruptor ubicado en el tablero principal.

Líneas seccionales:

Comprende desde el interruptor ubicado en el tablero principal, hasta los respectivos interruptores de los tableros seccionales.

Circuitos:

Comprende desde los interruptores ubicados en los tableros seccionales hasta los puntos de conexión de los artefactos y/o aparatos de consumo de energía eléctrica.

Sub-seccionales:

Sólo si existen instalaciones múltiples y son las líneas que se intercalan entre la seccional y la del circuito.

En las instalaciones simples pueden no existir las líneas seccionales, y en instalaciones múltiples, pueden existir varias sub-seccionales escalonadas.

PROTECCIÓN PRINCIPAL:

En la línea de alimentación, los fusibles o interruptores automáticos que protegen la totalidad de la instalación se colocarán inmediatamente a la salida del medidor. Si el tramo entre el medidor y el tablero principal no excediera de 2,00 m., la protección podrá efectuarse en dicho tablero. }

Los fusibles y/o interruptores principales no deberán abarcar conductores de instalaciones polifilares o polifásicas, debiendo existir un dispositivo que permita seccionar en neutro.

Este seccionador estará formado por una pieza movable que sólo podrá retirarse con el auxilio de herramientas.

Interruptor principal:

En el tablero principal, el interruptor principal permitirá cortar simultáneamente todos los polos o fases, de tal modo que la instalación quede sin tensión.

Protección seccional:

Cuando del tablero principal parte más de una línea seccional, para cada una de éstas se intercalará en dicho tablero un interruptor automático o un interruptor y fusible (en este orden), que deberá interrumpir todos los conductores, con excepción de los neutros de líneas polifilares o polifásicas que quedan sujetos a lo prescrito en el Art. anterior.

Tableros:

Los tableros (elementos que llevan los aparatos de comandos y/o contralor de las instalaciones), deberán colocarse en lugares accesibles y apropiados, y serán el punto de arranque para las líneas cuyo número será determinado por las necesidades del servicio.

Circuito:

Las líneas de los circuitos deberán ser por lo menos bifilares y estar protegidas por interruptores automáticos con protección contra sobreintensidad y corto circuitos, con interruptores y fusibles (en ese orden); en todos los conductores con tensión con respecto a tierra.

Esta protección deberá intercalarse en el tablero seccional.

A partir de los tableros seccionales, todo circuito para alumbrado, calefacción, fuerza motriz y otros fines, deberá tener su cañería independiente.

Circuitos de alumbrados:

Los circuitos por alumbrado deberán tener fusibles para una intensidad nominal no mayor de 15 A., y no deberán alimentar más de 15 derivaciones (bocas, salidas), en las cuales pueden conectarse artefactos cuyo consumo no exceda de los 6 A. cada uno.

Las derivaciones no necesitan protección individual y podrán tener interruptores unipolares que deberán montarse sobre el conductor activo (no sobre el neutro).

Circuitos de calefacción y fuerza motriz con tomas de corrientes:

Los circuitos destinados exclusivamente para calefacción o fuerza motriz, en los cuales se utilicen tomas de corriente y fichas, podrán tener como máximo una intensidad nominal de 30 amperes, en los fusibles no debiendo exceder de 10 el número de derivaciones.

Circuitos de conexión fija:

Los circuitos de conexión fija para calefacción, fuerza motriz u otros usos podrán tener capacidad limitada y cualquier número de derivaciones.

Cada derivación deberá protegerse individualmente en todos los conductores con interruptores automáticos e interruptores y fusibles (en ese orden).

A partir de los tableros seccionales, todo circuito sea de luz, calefacción con fuerza motriz, u otros fines, debe tener su cañería independiente.

Convención de colores:

Los conductores activos (fases o polos), serán de color rojo. Los conductores correspondientes al neutro y a los retornos de interruptores serán de distintos colores, a los efectos de poder ser individualizados fácilmente, preferentemente se utilizará el azul para el neutro y el negro para los retornos.

7.3. – Medidas de seguridad

Protección contra contacto:

Todas las partes de una instalación que normalmente están o puedan estar bajo tensión, no deberán ser accesibles al contacto personal, sino mediante la remoción de por lo menos un elemento que se encuentre permanentemente sin tensión.

Puesta a tierra:

En todos los pasos deberá efectuarse la conexión a tierra de las partes metálicas de la instalación normalmente aisladas del circuito eléctrico, como ser caños, armazones, cajas, revestimientos de aparatos de maniobra, protección y medición, envoltura de conductores y carcasas de máquinas.

Ejecución de la tierra eléctrica:

El circuito de puesta a tierra deberá ser continuo, permanente y tener la capacidad de carga para conducir la corriente de falla y una resistencia eléctrica que restrinja el potencial respecto a la tierra de la parte protegida a un valor no peligroso (según VDE, 65 V.). En caso de que la tensión contra tierra supere los valores no peligrosos, los dispositivos protectores del circuito deberán actuar en tiempo corto.

A tal fin, la resistencia a tierra se calculará en base a la expresión:

$$R = \frac{110 \text{ V}}{2,5 \times 1} \times \frac{1}{N}$$

Donde 1 es corriente nominal de la protección más próxima de cada consumidor individual N.

Líneas de pararrayos:

Las líneas de bajadas de los pararrayos deberán estar separadas por lo menos 2,00 m. de toda otra instalación que esté puesta a tierra. Si por razones constructivas no se pueda cumplir con esta condición, se deberá unir la otra parte metálica puesta a tierra con la instalación protectora contra descargas atmosféricas. Dicha unión conductora deberá hacerse en la zona de mayor acercamiento de ambas instalaciones.

Tomas de tierra:

Podrán ser utilizadas como tomas de tierra eléctricas:

a) La cañería metálica enterrada de una red de distribución de agua fría siempre que ésta no esté interrumpida eléctricamente por ningún elemento aislante, como ser la intercalación de juntas, tanques de hormigón, etc., en cuyo caso se efectuará la conexión

eléctrica entre la entrada y salida del elemento. Salvo expresa prohibición por parte de Obras Sanitarias Catamarca.

b) Los electrodos fabricados y enterrados al efecto, cuyas dimensiones mínimas serán:

- Placas de metal no ferrosos: Espesor 1,5 mm. (computadas las dos caras). Superficie 0,5 m².

- Placas de acero o material o material ferroso: Espesor 5 mm. Superficie: 0,5 m².

- Barras de acero o material ferroso: Diámetro 12,7 mm.

Los metales ferrosos empleados para los electrodos estarán protegidos contra la corrosión por medio de una superficie exterior galvanizada o cubierta con un revestimiento metálico equivalente.

Se enterrarán electrodos en paralelo como sean necesarios para obtener los valores de resistencia admitidos.

c) Las estructuras metálicas de grandes edificios sin solución de continuidad eléctrica hasta tierra.

Podrán ser utilizadas como toma de tierra:

a) Las líneas a tierra y las tomas a tierra de los pararrayos y de las instalaciones de corriente débil.

b) Las cañerías de gas y de calefacción.

c) Las vainas y armaduras metálicas de conductores.

Conductores para la Conexión con la tierra:

Los conductores para la conexión para la conexión con la toma de tierra deberán ser de cobre u otro material equivalente, resistente a la corrosión, y estar debidamente contra deterioros mecánicos y químicos. Su sección se calculará para la intensidad de desenganche del interruptor automático o fusión de los fusibles de acuerdo con la tabla N° 1.

Para intensidades mayores, las secciones serán iguales a la cuarta parte de la indicada en la tabla correspondiente a intensidades máximas admisibles, con una excepción máxima de 35 mm².

TABLA 1

Intensidad de desenganche del automático o de fusión del fusible (A)	Sección del conductor de cobre de puesta a tierra (mm)
Hasta 20	1,5
“ 30	2,5
“ 40	4
“ 60	6
“ 100	10

Terminales de puesta a tierra:

Las partes metálicas sin tensión de los circuitos y aparatos deberán ser conectadas a tierra mediante un conductor fijado con terminales apropiados de suficiente resistencia mecánica, que aseguren un contacto eléctrico eficaz y permanente.

Protección mecánica de los conductores de puesta a tierra:

Los conductores de puesta a tierra, siempre que por su situación puedan sufrir daños mecánicos, deberán protegerse.

Se considera que los conductores de puesta a tierra están protegidos, cuando tienen blindaje o vaina protectora, o se colocan en conductos o caños metálicos. Además, los conductores de puesta a tierra serán fácilmente identificables. Las uniones de los conductores de puesta a tierra con las partes metálicas se podrán realizar con tornillos y tuercas galvanizadas.

No se aceptarán las uniones mediante soldaduras.

7.4. – Aislación

Prueba de aislación:

La comprobación del estado de aislación deberá efectuarse con una tensión no menor que la tensión de servicios y preferentemente con 500 Volts.

Cuando la prueba se efectúe con una fuente de corriente continua, el polo positivo de la misma deberá conectarse a tierra.

Para la comprobación de la aislación entre conductores, no deberán estar conectados los artefactos y aparatos de consumo, debiendo quedar cerradas todas las llaves e interruptores.

Cuando estas comprobaciones se realicen para varias líneas en conjunto, deberán mantenerse intercalados todos los fusibles, llaves e interruptores correspondientes.

Valor de la Aislación:

El valor mínimo admitido de la resistencia de aislación contra tierra y entre conductores, con cualquier estado de humedad de aire será de 1000 hm. por cada Volts. de la tensión de servicio.

(por ej. 0,22 Megahm. Para 200 Volts.)

Para cada una de las líneas principales, seccionales, subseccionales y de circuitos, se considera ese valor como mínimo admisible como resistencia de la aislación.}

Si por razones de comodidad la comprobación se llevara a cabo por un grupo de líneas y el valor resultara inferior al mínimo establecido, deberá comprobarse que la resistencia de aislación de cada una de ellas no resulte inferior a 1000 Ohm. Por Volts. de la tensión de servicios.

7.5. – Tableros

Ubicación:

Los tableros deberán ser colocados o ubicados en lugares secos y de fácil acceso para las personas encargadas del servicio eléctrico.

Material de Tableros:

Los tableros podrán ser contruidos sobre base de material aislante o metálico. En el primer caso, deberán ser, además de incombustibles, no higroscópicos y reunir propiedades mecánicas adecuadas. En los tableros metálicos deberá asegurarse la aislación de los aparatos y partes activas con respecto a la estructura del soporte y deberán ponerse a tierra las partes metálicas.

En caso de utilizarse los tableros denominados metálicos, deberá asegurarse cuidadosamente la aislación de los aparatos y la puesta a tierra de las partes metálicas.

Protección:

Salvo el caso en que los tableros se instalen en locales específicamente destinados a ellos, deberán protegerse las partes de los conductores de corriente contra contactos casuales, por medio de cajas, armarios o revestimientos especiales, con preferencias de metal.

Construcción:

Los tableros deberán estar dispuestos de modo tal que la colocación de conductores y las conexiones puedan efectuarse y revisarse fácilmente. Los circuitos deberán estar debidamente individualizados y señalados.

La capacidad de corriente de los circuitos del tablero y su construcción serán tales que eviten el recalentamiento de cualquier parte del mismo hasta el punto de ser perjudicial para sí o para los elementos vecinos.

El equipo de los tableros deberá distribuirse en forma ordenada. Preferentemente se colocarán en la parte superior los instrumentos de medición, interruptores automáticos, conmutadores, etc., reservándose la parte media para los equipos, reguladores, lavadores y demás elementos que requieran accionamiento manual y en lo posible la parte inferior se usará para colocación de barras y el conexionado.

Tableros para grampas:

Las grampas que soporten el tablero deberán ser de metal. La distancia mínima entre las partes desnudas bajo tensión y la pared deberán ser de 6 cm. Alrededor del tablero se colocará una cubierta que evite la acumulación de suciedad o materias extrañas sobre los conductores, conexiones o aparatos.

Tableros en Nichos:

Cuando los tableros se instalan en nichos, deberán colocarse dentro de cajas metálicas.

Será admitida la madera únicamente para soportes de medidores y de sus relojes de regulación, aparatos de maniobras y/o protección completamente blindados.

Tableros con acceso posterior:

Los tableros con acceso posterior deberán estar colocados sobre armazones metálicos, dejando un espacio entre la pared y las partes conductoras sin aislación de 0,70 mm. como mínimo.

Cajas blindadas:

En caso de usarse como tablero las cajas blindadas, los distintos aparatos de maniobras y/o protección instaladas en ellas deberán estar aislados.

Las cajas, según se establecen en arts. Anteriores, deberán ser puestas a tierra.

No se aceptarán cajas o tableros de maderas.

7.6. – Conductores:

Características del material:

El material de los conductores, su aislación y protección deberán corresponder a las correspondientes normas IRAM.

Se permitirá la aislación y protección de conductores mediante otros materiales distintos de la goma y la trenza textil, siempre y cuando los mismos tengan las características mecánicas y eléctricas o por lo menos equivalentes a aquéllas.

Clases de conductores:

Se distingue las siguientes clases de conductores:

I – Conductores desnudos.

II – Conductores cubiertos, sin aislación propiamente dicha.

III – Conductores aislados.

Prueba de Aislación:

La verificación de la aislación de los conductores se efectuará según las normas IRAM correspondiente a cada tipo.

Conductores Especiales:

Los conductores expuestos a vapores, gases, líquidos, aceites, grasas, etc., que tengan un efecto destructivo o perjudicial sobre el conductor, su aislación o protección, deberán ser de un tipo adecuado para soportar estas condiciones.

Conductores en paralelo:

Los conductores podrán ser conectados en paralelos, y en este caso deberán tomarse las precauciones que aseguren una adecuada distribución de la corriente total entre los conductores sin que resulte sobrecargado ninguno de ellos.

Condiciones Generales:

La sección de los conductores debe ser tal que tenga la suficiente resistencia mecánica, no estén sometidos a calentamientos y no ocasionen caídas de tensión superior al 3% de la tensión nominal de servicio para instalación de alumbrado, y al 5% para la de fuerza motriz.

Conductores Aislados:

La intensidad de corriente máxima admisible para conductores de cobre aislados dentro de caños y en servicio permanente deberán responder a las Tablas N° 2 y 3.

Tabla N° 2 está basada en una Temperatura máxima de 40 grados centígrados, y no más de tres conductores por caños. Es aplicable a conductores cuyos materiales de aislación admite una Temperatura de trabajo de 60 grados centígrados (Goma, plástico, etc.).

Cuando la temperatura ambiente máxima difiera de 40 grados centígrados, las intensidades de corriente máximas admisibles, resultarán de las indicadas en Tabla 2, multiplicadas por el correspondiente factor de corrección por temperatura de la Tabla 3.

Cuando la temperatura de trabajo sobrepase los 60 grados centígrados, se utilizarán conductores aislados con materiales especiales y apropiados para cada uso.

Para conductores de aluminio según normas IRAM, las intensidades de corrientes máximas admisibles serán del 80%. Si se colocaran de 7 a 9 se reducirán al 70%.

TABLA 2

**Intensidad de corriente admisible
Para hasta 3 conductores activos
Colocados en un mismo caño o
Conducto.**

TABLA 3

**Factor de corrección
para temperatura
ambiente distintas de
40 grados centígrados.**

Secciones de cobre normalizadas por IRAM	Intensidad máxima admisible	Temperatura ambiente hasta	Factor de temperatura
--	-----------------------------	----------------------------	-----------------------

Mm ²	Amperes	25° C	1,33
1	8	30° C	1,22
1,5	11	35° C	1,33
2,5	15	40° C	1,00
4	20	45° C	0,86
6	26	50° C	0,72
10	36	55° C	0,50
16	50		
25	65		
35	85		
50	105		
70	130		
95	160		
120	180		
150	200		
185	230		
Secciones de cobre normalizadas por IRAM	Intensidad máxima admisible	Temperatura Ambiente hasta	Factor de temperatura
300	300		
400	340		
240	260		

Cables aislables con vainas de protección:

Para cables, armados o no, formados por conductores de cobre con aislación, de papel y vaina de plomo, o con aislación y vaina de material termoplástico o similares, se aplicará las intensidades máximas admisibles de la Tabla N° 4.

TABLA 4

Estos valores son válidos para las siguientes condiciones:

Colocación de un solo cable.

Resistividad térmica específica de la aislación.

n550 g.Cg. x cm.

W

Sección Nominal de los conductores mm ²		Colocación en aire libre temperatura del aire 40°C.		Colocación directamente enterrado. Temperatura del terreno 25°C. Profundidad de colocación 70 cm. Resistividad térmica específica del terreno: <u>70 g.Cg. x cm.</u> W (terreno húmedo)		
Unipolares, Bipolares, Tripolar y Tetrapolar						
1,5	21	18	15	33	28	23
2,5	30	24	21	47	37	32
4	39	30	27	61	47	42
6	51	39	36	80	61	56
10	66	54	48	103	84	75
16	94	72	66	146	112	103
25	120	94	82	188	145	127
35	150	112	97	235	174	155
50	187	142	120	291	220	188
70	230	168	146	357	260	230
95	275	200	175	430	315	275
120	320	230	200	500	355	320
150	365	260	230	570	410	365
185	410	290	265	640	460	420
240	480	340	310	750	535	485
300	545	380	350	850	600	555
400	650	455	420	1010	715	660
500	740			1150		

Para condiciones de colocación distintas de las indicadas en la Tabla 4, los valores indicados deberán ser multiplicados por los factores de corrección siguientes:

Para colocación al aire:

Factores de corrección por Temperatura del aire:

TABLA 5

Temperatura (C) del ambiente	20	25	30	35	40	45	50	55
Factor de corrección	1,33	1,25	1,17	1,09	1,00	0,89	0,79	0,65

Factor de corrección para agrupación de cables en un plano horizontal:

TABLA 6

Distancia entre los cables	Factor de corrección	
	3 cables	6 cables
Distancia entre los cables Diámetro del cable.	0,95	0,90
Sin distancia entre los cables (los cables se tocan)	0,80	0,75

Para colocación enterrada:

Factor de corrección por temperatura del terreno:

TABLA 7

Temperatura del terreno (c)	5	10	15	20	25	30	35
Factor de corrección	1,22	1,17	1,21	1,06	1,00	0,93	0,87

Factor de corrección para agrupación de cables distanciados unos 7 cm entre sí (espesor de un ladrillo).

TABLA 8

Cantidad de cables en la zanja	2	3	4	5	6	8	10
Factor de corrección	0,90	0,80	0,75	0,70	0,65	0,62	0,60

Si los cables se colocaran en cañerías, las intensidades admisibles de la Tabla 4 indicada para cables directamente enterrados deberán ser reducidas multiplicado por el coeficiente 0,80.

Factor de corrección para la colocación de cables en terrenos de una resistencia térmica específica distinta de $70^{\circ} \text{C} \times \text{Cm}$.

W

TABLA 9

Tipo del terreno	Resistividad C. x cm./W	Factor de corrección
Arena Seca	300	0,60
Terreno Normal Seco	100	0,90
Terreno Húmedo	70	1,00
Terreno o Arena Mojada	50	1,10

Aplicación de las tablas:

Como las intensidades máximas admisibles dependen de las características constructivas de los conductores o cables y de la composición de la aislación, es

aconsejable aplicar los valores o factores de corrección, dados por los fabricantes para cada tipo o conductos a cable.

Conductores Desnudos:

Los conductores desnudos hasta 50 m² estarán sujetos a las Tablas 2 y 3, para secciones mayores, en cambio deberá ser seleccionado de tal manera que aún con la máxima intensidad de corriente que pueda producirse durante el servicio normal, no lleguen a una temperatura que pueda ofrecer peligro para dicho servicio o para los objetos cercanos a los conductores, incluyendo otros conductores aislados.-

Secciones mínimas:

La sección mínima de los conductores deben ser para:

Conductores instalados en artefactos	C	Al
	-----	-----
	0,5 mm²	0,75 mm²

Conductores colocados en caños o sobreaisladores.

A una distancia no mayor de un metro (1,00), 1 mm², 1,5 mm².

Conductores a la intemperie con distancia entre aisladores mayores de un metro (1,00), 4,0 mm², 6,0 mm².

Conductores a la intemperie con distancia entre aisladores mayores de diez metros, 6,0 mm², 10,0 mm².

Conductores para pendientes y cordones flexibles, 0,75 mm², 1,0 mm².

7.7. – REGLAS DE INSTALACIÓN

Disposiciones Generales:

Instalaciones no admisibles:

No se deberán colocar los conductores en canaletas de madera, o bajo listones de madera, ni directamente en mampostería, yeso, cemento o materiales semejantes, aún tratándose de conductores, con vainas metálicas o termoplásticas.

Protección de conductores:

Los conductores fijos deberán tener protección contra deterioros mecánicos y químicos, sea por su posición o por su revestimiento especial, debiendo estar protegido en todos los casos hasta una altura de 2,40 m. sobre el nivel del piso.

Conductores desnudos y cubiertos:

Los conductores desnudos se permitirán en instalaciones a la intemperie, siempre que no queden a todo alcance de las personas. En el interior de los edificios, los conductores desnudos se permitirán solamente en tableros, con excepción del que se fijan en el Capítulo relativo a locales especiales.

Los conductores cubiertos a que se refiere el Art. Clase de Conductores, Tipo II, estarán equiparados, eléctricamente, a los conductores desnudos.

Además se permitirá el sistema de puesta a tierra, debiendo cumplir con lo dispuesto a conductores para la conexión con la tierra.

Conductores aislados:

Los conductores aislados – Art. – clase de conductores tipo III – deberán colocarse sobre aisladores apropiados en cañerías.

Cordones flexibles:

No se admitirán la colocación fija de cordones flexibles, los que podrán emplearse únicamente para aparatos portátiles y en pendientes, siempre que no soporten ningún peso, en cuyo caso deberá proveerse un sostén especial.

Cubierta metálica para corriente alterna:

En instalaciones de corriente alterna, todos los conductores pertenecientes al mismo circuito eléctrico, cuando esté protegido con materiales ferrosos, deberán estarlo en conjunto y no individualmente.

Unión de conductores:

Las uniones entre sí de conductores de hasta 2,5 m² inclusive, podrán ejecutarse directamente, las recepciones mayores deberán efectuarse por medio de soldaduras, tornillos u otras piezas de conexión equivalente, que aseguren un buen contacto eléctrico.

Para las soldaduras deberá utilizarse como fundente, resina o cualquier otra sustancia libre de ácidos.

Los puntos de unión y derivación no deberán estar sujetos a esfuerzos mecánicos y deberán cubrirse con un aislante equivalente al que posean los conductores.

Conexión con aparatos:

Para conectar los conductores con aparatos de consumo, máquinas, barras colectoras, interruptores, fusibles, etc. deberán emplearse tornillos o bordes con los cuales los conductores de hasta 4 mm² puedan conectarse directamente.

Para conductores de mayor sección deberán utilizarse terminales soldados a los mismos o piezas de conexiones especiales.

Continuidad eléctrica – Conductores de puesta a tierra:

En todas las instalaciones eléctricas que posean elementos metálicos, además de los conductores, deberán existir entre los mismos continuidad metálica. Esta continuidad se realizará mediante la unión mecánica y eléctricamente eficaz de las partes metálicas de la instalación y mediante la utilización de un conductor desnudo al que deberán conectarse los elementos metálicos de toda la instalación. En el caso especial de conexión de equipos, mediante fichas, el conductor desnudo debe tener su espiga. La misma deberá estar dispuesta de tal manera que haga contacto antes que las espigas con tensión al efectuar la conexión y sea la última en desconectarse al realizar la desconexión del aparato, o equipo que resulte imposible el enchufe erróneo de las espigas. El conductor desnudo debe estar puesto a tierra.

Conexión con aparatos portátiles:

Los conductores de artefactos portátiles no deberán conectarse con los conductores fijos sino por medio de uniones separables (tomas de corriente).

7.8. – INSTALACIONES CON CONDUCTORES SOBRE AISLADORES

Material de aisladores:

Los aisladores deberán ser de material incombustible, aislantes y no hidrosclópicos, como ser:

Porcelana, vidrio u otros materiales equivalentes al efecto, deberá responder a las correspondientes normas IRAM.

Tipos de aisladores:

Los prensahilos y roldanas serán admisibles únicamente, en instalaciones bajo techo; los prensahilos para más de un conductor, podrán usarse únicamente en lugares secos, y para tensiones de servicios hasta 250 V.

Para utilización a la intemperie, los aisladores deberán responder a los tipos determinados por las correspondientes normas IRAM.

Soportes:

Los aisladores deberán colocarse sobre pernos, soportes o grampas metálicas, que aseguren su estabilidad mecánica.

Separaciones:

La distancia mínima entre conductores y cualquier pared u otra parte del edificio, debe ser:

En instalaciones interiores en lugares secos	10 mm
En instalaciones a la intemperie	50 mm
La distancia entre conductores de distintas polaridades o fases, debe ser como mínimo:	
En instalaciones interiores	15 mm
En instalaciones a la intemperie con puntos de apoyo cada 2 m. como máximo	100 mm
Con punto de apoyo cada 5 m. como máximo	150 mm
Con punto de apoyo a mayor distancia	250 mm

Uniones:

Todas las uniones entre caños metálicos deberán ser hechas a roscas u otro sistema que asegure con igual eficacia la unión de los caños y una perfecta continuidad mecánica. No se permitirá el uso de soldaduras para la unión de los caños.

Caños pesados:

Se recomienda el caño pesado de acero para todos los edificios sujetos a aglomeraciones de público, como círculo, clubes, salas de espectáculos, grandes tiendas y almacenes, así como para instalaciones industriales.

Caños no permitidos:

No se deberá emplear caños de menos de 12,5 mm de diámetro interno.

Tamaños mínimos de las cajas:

Las cajas deberán tener un tamaño tal que permita disponer de un volumen mínimo para cada conductor, según las tablas siguientes:

TABLA 10

Sección del conductor mm ²	Volumen mínimo Cm ³
1	30
1,5	32
2,5	34
4	38
6	44
10	54
16	70

Para la tabla se tomará como un conductor, cada hilo que pase a través de la caja, sin derivación.

En caso de varias secciones, se tomará como referencia la mayor.

Cada hilo de derivación se tomará como un conductor, más el conductor de tierra se equipará al efecto del cómputo indicado, a un conductor aislado de la misma sección.

Cantidad de conductores por caños:

Para una sección y diámetro del conductor, comprendido en aislaciones y para una cantidad dada de conductores, el diámetro interior de los caños deberá responder, como mínimo, al de la tabla 11, para los casos no previstos en la tabla, el área total ocupada por los conductores, comprendida en aislación y protección, no deberá ser mayor que el 25% de la sección interior del caño.

Esta disposición rige también para cualquier combinación de secciones de conductores.

Unión de caños y cajas:

Las conexiones deberán efectuarse mediante una tuerca en la parte exterior de la caja y una boquilla roscada en la parte interior de la misma, al efecto de proteger la aislación de los conductores. No se permitirá el uso de conectores.

Cañerías independientes:

Los conductores utilizados para las líneas de fuerza motriz, deberán ser instalados en caños independientes de los que corresponden a las líneas de alumbrado, señalización, comunicación y medición.

Tratándose de instalaciones para distintos sistemas de tensión y/o clases de corrientes (alternadas o continuas), las cañerías y cajas deberán ser completamente independientes.

No se permitirá la colocación de conductores en un mismo caño y/o cajas, cuando correspondan a medidores distintos.

Líneas a la intemperie:

Las líneas a la intemperie deberán colocarse de tal modo que no puedan ser alcanzadas sin el auxilio de medios especiales desde techos, balcones y otros lugares de fácil acceso a las personas. La altura mínima sobre el nivel del suelo será de 3,00 m.; si la distancia entre los puntos de apoyo o sostén entre los 10,00 m. o más, dicha altura será de 4,00 m. como mínimo. Los aisladores de campaña deberán colocarse verticalmente a fin de que el agua pueda escurrir con facilidad. En líneas interiores la altura mínima sobre el nivel del suelo será de 2,40 m.

Pases de pisos y paredes:

Los pases en pisos y paredes interiores (bajo techo) podrán hacerse por medio de caños de acero provistos en sus extremos de boquillas aislantes y apropiadas, para evitar que sea dañada la aislación de los conductores.

En los lugares húmedos, y para pasar paredes exteriores (Por ej. Entrada de los conductores en un edificio), deberán utilizarse tubos de porcelanas, pudiendo admitirse caños de acero a condición de que las pipetas sean de porcelanas u otro material equivalente al efecto. Cuando se trata de corrientes continuas se recomienda utilizar un caño por cada conductor, si se colocan varios conductores por caños en estas instalaciones, deberán proveerse pipetas múltiples para evitar el contacto entre los diferentes conductores en los puntos donde estén expuestos a la intemperie a la humedad. Tratándose de corrientes alternas, los conductores pertenecientes al mismo circuito deberán colocarse en un mismo caño. En caso contrario deberá colocarse en caño de material no inductivo.

Las pipetas deberán colocarse con la boca hacia abajo, en lugar de colocar los conductores en caños, se podrá pasarlo por aberturas hechas en los pisos y paredes, observando las distancias prescritas en el artículo “Separación”.

Conductores al alcance:

En las instalaciones con conductores sobre aisladores, las bajadas a las llaves o las tomas de corriente, deberán estar protegidas de acuerdo al art. “Protección de Conductores”.

Lugares Prohibidos:

Las instalaciones con conductores sobre aisladores no deberán ser usadas en el interior de: Garaje, Estaciones de servicios, Escuelas, Locales Cinematográficos o teatro y en general deberán ser evitadas en lugares públicos.

7.9. – Instalaciones con cañerías embutidas:

Cañerías aprobadas:

Las cañerías y los accesorios para instalaciones embutidas en las paredes, pisos y techos deberán ser de acero, tipo pesado o semipesado, según las correspondientes normas IRAM.

Caños livianos o termoplásticos:

Los caños livianos de acero o los de material termoplástico, según las correspondientes normas IRAM, se admitirán embutidos en las siguientes condiciones:

- a) Alojados en canaletas a una profundidad no menor de 5,00 m. considerada desde la superficie terminada de la pared.
- b) Alojadas en canaletas de recorrido horizontal o vertical, dentro de una franja de 10 cm. del hueco de las puertas o ventanas, medidos en la construcción de albañilería sin terminar, o dentro de una franja de 15 cm. de los rincones o a una distancia de 30 cm. del techo al piso.
- c) En los casos que no sea posible cumplir con esta disposición, los caños deberán protegerse contra clavos con una planchuela de hierro de por lo menos 1,4 mm. de espesor y 20 mm. de ancho, tratada contra la corrosión.

Las líneas seccionales que alimentan a varios pisos de un edificio no podrán ser alojadas en un solo caño.

Líneas de Campanillas:

No se deberán pasar conductores para instalación de campanillas, teléfonos, o para otros usos similares dentro de los caños que se empleen para líneas de luz como fuerza motriz o calefacción.

Conductores para corrientes alternadas:

En las instalaciones para corrientes alternadas todos los conductores pertenecientes a un circuito deberán colocarse en un mismo caño.

Esta regla únicamente admitirá excepciones en los casos siguientes:

- a) En los casos de grandes salones, naves de fábricas, etc. se admitirán hasta tres circuitos para luz en un caño, cuando los mismos comanden desde un solo lugar, sin llaves individuales, para distintas bocas de luz.
- b) En circuitos de señalización, comandos, enclavamiento y comunicaciones.

Continuidad de las canalizaciones y cajas de derivación:

Los tramos de conductores de derivaciones o entre piezas de unión, deberán ser continuos. No se permitirán uniones ni derivaciones de conductores en el interior de los caños en todos los lugares donde se efectúen conexión a derivaciones, (Por ej. En los puntos de conexión de los artefactos, deberán colocarse cajas).

Cajas de paso y para tomas de corrientes:

Para facilitar la colocación, conexión o el cambio de conductores deberá emplearse el número suficiente de cajas de paso, no admitiéndose en ningún caso más de tres (3) curvas entre dos cajas.

Dichas curvas no tendrán ángulos menores de 90 grados. En las líneas rectas sin derivaciones deberá colocarse una caja cada 12,00 a 15,00 m.

Preferiblemente, deberá instalarse una caja para cada toma corriente, y no deberá sacarse más de tres (3) tomas corrientes de una caja.

Cajas accesibles:

Las cajas de paso y la derivación deberán instalarse de tal modo que sean siempre accesibles.

Cañerías en forma de U:

Los caños se colocarán con pendiente hacia la caja para impedir la acumulación de agua condensada.

Cuando no sea posible evitar la colocación de caños en forma de U (Por ej. Las cruzadas bajo los pisos), u otra forma que facilite la acumulación de agua condensada, los conductores deberán llevar una vaina de plomo u otro material de protección equivalente, con o sin armaduras metálicas.

Puesta a Tierra:

En las instalaciones en las cuales los conductores estén protegidos en su totalidad por cañerías metálicas, ésta deberá tener perfecta continuidad y deberá ser conectada a tierra en forma eficaz y permanente, por medio de varias líneas separadas, conectadas con preferencia en cajas intermedias.

Tratándose de cañerías de poca extensión, será suficiente una sola toma de tierra. Para grandes instalaciones y edificios, y en particular casas de Departamentos, se recomienda instalar un sistema de conductores a tierra derivados de una o más tomas de tierra.

En edificios y departamentos:

Se exigirá que la cañería de la columna montable que alimente cada uno de los departamentos esté corrida en toda su extensión por un cable de cobre desnudo de sección adecuada a cada caso el que será asegurado por medio de un tornillo, arandela y tuerca de bronce al tablero seccional del respectivo Departamento. Desde esta misma unión partirá otro conductor de cobre desnudo que recorrerá la instalación hasta los puntos en que se encuentren las tomas correspondientes a heladeras, lavarropas y acondicionadores de aire, de la instalación de cada Dpto., como mínimo. Se aconseja tener el conductor desnudo de cobre en toda la instalación de cada uno de los Dptos.

Todos los conductores estarán conectados rígidamente a la tierra general del edificio.

Pase y conexión de conductores:

Antes de pasar los conductores deberán estar colocados los caños y cajas como un sistema de cañerías continua de caja a caja.

No se deberán pasar los conductores antes de la terminación total de los trabajos de mampostería, yesería y colocación de baldosas y mosaicos.

Deberá dejarse por lo menos una longitud de 15 cm. de conductor disponible a cada caja de conexión para hacer la conexión de equipos o dispositivos, o simplemente para que empalme entre conductores, en el caso de que los conductores sometidos a la acción de su propio peso.

7.10. – INSTALACIONES CON CAÑERÍAS A LA VISTA

Cañerías:

Además de la cañería aprobada para cañería embutida, se podrán usar:

- a) Cañerías de acero tipo liviana según normas IRAM, esmaltadas o galvanizadas con uniones y accesorios normalizados.
- b) Cañería formada por conductos metálicos fabricados especialmente para instalaciones eléctricas, utilizando los accesorios tales como cajas, codos, etc., fabricados para los mismos.
- c) Caños metálicos flexibles.
- d) Caños de material termoplásticos.

Cañería especial para colocación a la vista:

El uso de cañerías fabricadas especialmente para instalaciones exteriores deberá limitarse a lugares secos y siempre que la tensión de servicio de los conductores no sea mayor de 250 V contra tierra. Esta cañería no deberá instalarse en huecos de ascensores ni en lugares donde pueda estar expuesta a deterioros mecánicos o químicos.

Instalaciones de conductores bajo plomo

Modo de colocación:

Los conductores bajo plomo sin armaduras de acero con aislación de una o varias capas de goma vulcanizadas, deberán colocarse en forma tal que no estén expuestos a deterioros mecánicos o químicos.

Es necesario prestar una atención especial para que las envolturas de plomo no sean dañadas en los puntos de fijación, a cuyo efecto deberán usarse elementos de fijación especiales.

Cuando el conductor se coloque sobre paredes, y especialmente a la intemperie, para asegurar la continuidad de la cubierta de plomo y facilitar su conexión a tierra, deberá colocarse un alambre de cobre desnudo adherido al mismo y sujeto por las mismas grampas.

Colocación de conductores con aislación a papel:

Los cables con aislación de papel impregnado deberán usarse solamente con terminales, empalme o accesorios equivalentes que aseguren un buen contacto eléctrico e impidan la entrada de humedad, por medio de un cierre hermético con masa aisladora.

Colocación de cables bajo tierra:

Para la colocación de conductores bajo tierra deberá usarse cables con cubiertas de plomo, alejados en conductos o cañerías que aseguren su protección mecánica. Para la colocación indirecta en tierra los cables deberán estar armados con cinta o alambre de acero y descansarán sobre un lecho de arena, debiendo ser protegidos por una fila de ladrillos. Los cables se colocarán a una profundidad de 0,60 m. como mínimo. Los empalmes, derivaciones y extremos de salidas se ejecutarán utilizando cajas especiales llenas de masas aislantes debiéndose asegurar la continuidad metálica de las vainas de plomo.

En caso de tener vaina de protección en policloruro de vinilo (PVC), se podrá colocar directamente en tierra sin ser indispensable el armado de la cinta de acero.

Instalaciones para campanillas y sistema de señalización:

Las campanillas y/o sistemas de alarma o señalización serán alimentadas por medio de circuitos independientes desde el tablero.

En las instalaciones con corrientes alternas se utilizará un transformador con secundario de 24 V como máximo, que será eléctricamente independiente del circuito primario.

Un extremo del secundario será conectado a tierra conjuntamente con el armazón metálico de las campanillas u otro aparato de señalización. Para fines especiales tales como campanas y sistemas de alarmas en Fábricas o Bancos, la alimentación deberá efectuarse con tensión superior fijada en el párrafo anterior, en cuyo caso todo el circuito se instalará de conformidad a las disposiciones establecidas para las instalaciones de luz, fuerza motriz y calefacción.

7.11. – Elementos de maniobra y protección**Interruptores y Conmutadores:****Datos característicos:**

Los Interruptores y Conmutadores deberán llevar la indicación de la tensión y de la intensidad nominales de servicio para los cuales han sido construidos y no deberán usarse para tensiones o intensidades mayores.

Corte rápido:

Los Interruptores y Conmutadores deberán estar construidos de tal manera que aseguren el corte rápido de los aros de interrupción.

Aislación:

Cualquier elemento metálico que forme parte del dispositivo del manejo, deberá estar aislada en las partes conductoras.

Montaje:

Los interruptores o cuchillas deberán ser montados en forma tal que la acción de la gravedad tienda a abrir el circuito, los conmutadores podrán montarse horizontal o verticalmente, pero en este último caso, deberán tener un dispositivo de arresto en su posición de circuito abierto.

La corriente se hará entrar los interruptores por los contactos fijos y no por las cuchillas, y si están montados en series de elementos de protección, se hará entrar la corriente por el interruptor y no por estos elementos, de manera que al abrir el interruptor, éstos queden sin tensión.

Todos los interruptores deberán ser fácilmente accesibles. Cada uno estará protegido por una caja metálica o de material aislante, no higroscópico e incombustibles. El accionamiento del interruptor será exterior a la caja individual de protección, si se montan varios interruptores, sin protección y en conjuntos, los mismos deberán protegerse con un armario o caja metálica.

7.12. – Fusibles e interruptores automáticos

Los materiales y dimensiones de los fusibles e interruptores automáticos, deberán responder a las correspondientes normas IRAM.

Datos característicos:

Los fusibles y los interruptores automáticos, deberán llevar en lugares visibles la indicación de la tensión y de la intensidad nominales de servicio y de interrupción para las cuales han sido construidos, y no deberán usarse para tensiones e intensidades mayores.

Calentamientos:

Los fusibles y los interruptores automáticos deberán estar construidos de tal manera que ninguna de sus partes puedan llegar a una temperatura perjudicial para su funcionamiento, cuando soporten continuamente la corriente nominal.

Formación de arcos:

Los fusibles e interruptores automáticos, deberán estar construidos de tal manera que al interrumpir la corriente aún en casos de corto circuitos, se evita el arco permanente.

Cambio de fusibles:

Los fusibles a cartuchos y a roscas deberán aún bajo tensión, ser reemplazados sin peligro ni necesidad del empleo de herramientas especiales.

Intensidad nominal y capacidad de interrupción:

La intensidad nominal de fusibles e interruptores automáticos, deberá estar de acuerdo con la intensidad máxima admitida para la sección del conductor, que aquellos protejan.

La capacidad de interrupción de los mismos deberá ser mayor que la máxima corriente de corto circuitos que puedan presentarse en la línea que protegen.

Tipos de fusibles según su empleo:

Los fusibles, hasta una intensidad nominal de 60A deberán ser del tipo cerrado.

Para intensidades mayores de 60 A, los fusibles podrán ser de tipo abierto o cerrados.

Los fusibles o rosca Edison sólo podrán emplearse hasta intensidades de 30 A.

7.13. – Toma de corriente

Materiales y dimensiones:

Los materiales y dimensiones de los tomas de corriente, deberán responder a las correspondientes normas IRAM.

Datos característicos y constructivos:

Las tomas de corrientes deberán llevar en lugar visible la indicación de la tensión o la intensidad nominales de servicios para las cuales han sido construidos, y no deberán usarse para tensiones o intensidades mayores.

Espigas de puestas a tierra:

Las tomas de corriente deberán estar provistas de un contacto adicional o espigas para establecer la puesta a tierra con anterioridad a la conexión de los conductores activos, y su construcción ser tal que se imposibilite la conexión errónea de las espigas.

Fusibles:

En las tomas de corriente no se permitirá colocar fusibles.

Conexión de aparatos de consumo:

Cuando un aparato de consumo se conecte por medio de una toma de corriente, ésta deberá estar conectada permanentemente con la línea y el enchufe con el aparato.

Interrupción de corriente:

Los enchufes podrán ser usados para interrupción de la corriente de artefactos con consumo de hasta 6 A.

7.14. – Prescripciones adicionales para locales especiales

Locales secos con piso de material aislante:

Definición:

Son locales secos todas las dependencias en casas, habitaciones, oficinas, local de trabajo y otros que, salvo casos excepcionales, permanezcan constantemente secas.

Pisos aislantes y no aislantes:

Son considerados como suelos y pisos no aislantes los de tierras (humus, arcilla y arena), el cemento, mosaico, hormigón, piedra y metales.

Pueden entre otros ser considerados como suelos y pisos aislantes:

La madera sin fijación metálica aparente, el asfalto, los plásticos y otros materiales equivalentes.

Portalámparas:

Se permitirán únicamente portalámparas de material aislante, sin llaves.

Llaves Tomas de Corrientes:

Las llaves y las tomas de corrientes deberán tener tapas de material aislante.

Locales polvorientos:**Definición:**

Son considerados locales polvorientos aquellos en los que se producen acumulación de polvo en cualquier parte de la instalación. Por ejemplo:

Se encuentran estos locales en los tableros, fundiciones, molindas, hilanderías, depósitos de carbón, yeso, cemento, tejas y aserraderos.

Protección de Fusibles Interruptores, Motores, etc.:

Si no se puede evitar el montaje de fusibles e interruptores en locales permanentes, deberán colocárselos en cajas incombustibles y de cierre hermético. En cuanto a los motores y sus accesorios, que deben ser periódicamente revisados, estarán protegidos contra el polvo y deberán ser de construcción especial.

Locales húmedos:**Definición:**

Son considerados locales húmedos aquellos en los cuales la humedad del aire llega a un grado tal, que se manifiesta de la forma del vaho en las paredes y cielorrasos sin que, sin embargo, se formen gotas de agua o que las paredes o cielorrasos estén impregnados.

Se encuentra en locales húmedos en los frigoríficos, las yeserías, centrales de gas, queserías, carnicerías, fábricas de azúcar, de tejas, de productos químicos, sótanos mal ventilados, baños, cocina, etc.

Fijación de Conductores:

La instalación incluyendo los accesorios, deberá ser estanca al agua en caso de usarse cables con vaina metálica, o aislante resistente a la humedad, deberá fijarse a los soportes por medio de elementos protegidos contra la corrosión.

Las instalaciones, ya sean a la vista o embutidas, deberán ser ejecutadas con materiales no corrosivos o protegidos contra la corrosión.

Colocación de cañerías a la vista:

Las cañerías y los conductores colocados a la vista, deberán estar montados de manera de evitar depósitos de humedad entre las paredes, o techos y caños o conductores.

La distancia mínima de estos elementos, y cualquier superficie deberá ser de 20 mm.

Acumulación de Humedad:

Los equipos de instalaciones eléctricas deberán colocarse y/o construirse, de tal forma que no puedan acumularse dentro de los mismos.

Los armarios que contengan los tableros deberán estar separados de las paredes por 8 mm. de aire, como mínimo.

Pases de paredes y pisos:

Además de las disposiciones dadas relativas al pase de paredes exteriores, se evitará la circulación de aire entre ambientes húmedos y secos.

Fusibles e interruptores:

Los fusibles y los interruptores deberán colocarse con preferencias fuera de los lugares de los locales húmedos, de lo contrario deberán usarse modelos apropiados, de material no higroscópicos, dispuesto de tal manera que la humedad no pueda alcanzar las partes conductoras.

Derivaciones:

Deberán evitarse, en la medida de lo posible, las derivaciones en el interior de estos locales.

Portalámparas:

Se deberán emplear únicamente portalámparas de material aislante sin llave, las suspensiones a contrapeso no deberán utilizarse.

Aparatos portátiles:

Los conductores de estos aparatos deberán estar protegidos por envolturas especiales no higroscópicas.

Motores:

Los motores y sus accesorios deberán estar convenientemente protegidos contra la humedad.

Locales mojados:**Definición:**

Son considerados locales mojados, aquellos en que las paredes, cielorrasos, pisos, están impregnados de humedad y/o con gotas de agua debido a la condensación de vapores, en forma continua o temporariamente y aquellas que contienen vapores de agua durante largos periodos.

Se encuentran locales mojados en los lavaderos y establecimientos de baños, en las queserías, cervecerías, carnicerías, tintorerías, fábricas de papel, azúcar, productos químicos, colorantes, celulosas, tejas, etc.

Son además considerados como locales mojados, los frigoríficos, establos y servicios mingitorios para el público.

Disposiciones generales:

Todas las prescripciones sobre las instalaciones en locales húmedos, deberán ajustarse hasta los locales mojados, mientras no estén considerados en las prescripciones especiales siguientes:

En todos los locales deberán colocarse avisadores del peligro de tocar las instalaciones eléctricas e instrucciones de primeros auxilios, en caso de accidentes debido a la electricidad.

Cables bajo plomo:

Para los cables bajo plomo, deberán proveerse protecciones eficaces, en los puntos expuestos a deterioros y piezas estancas, en sus extremidades.

Portalámparas:

Las lámparas deberán montarse en armaduras de cierre hermético, provistos de portalámparas de material aislante y no higroscópicos.

Las armaduras de las lámparas deberán atornillarse directamente a las cajas o a los caños de las instalaciones.

Lámparas portátiles:

En los locales mojados, las lámparas portátiles deberán ser alimentadas si se trata de corriente alternada, por una línea especial, cuya tensión no exceda de 24 V como máximo.

Los transformadores que se usen para este fin, deberán montarse fuera del local.

Los autotransformadores no se admitirán.

Tomas de corriente:

Si deben emplearse necesariamente otros aparatos portátiles, las fichas sólo podrán adaptarse a tomas de corriente de un tipo especial, provistas de una tapa y los conductores flexibles deberán estar protegidos por una tapa de goma plástica reforzada.

7.15. – Locales impregnados de líquidos conductores o con vapores corrosivos:

Definición:

Son considerados locales impregnados de líquidos conductores, aquellos en que, los pisos y paredes, están cubiertos por esos líquidos, por ejemplo: En las queserías, carnicerías, depósitos de sal, fábricas de tanino, de conservas de carnes, papel, azúcar, productos químicos, barnices, etc.

Son considerados locales con vapores corrosivos, aquellos que contienen vapores que atacan a los metales y a otros materiales de la instalación.

Se encuentran estos locales en las salas de acumuladores, depósitos de sal, bodegas de fermentación.

Disposiciones generales:

Todas las prescripciones sobre las instalaciones en locales húmedos y mojados deberán aplicarse también para los locales impregnados de líquidos conductores, o con vapores corrosivos, en tanto no se opongan a las prescripciones especiales siguientes:

En estos locales deberán colocarse carteles avisadores del peligro total de las instalaciones eléctricas, e instrucciones de primeros auxilios en caso de accidentes debido a la electricidad.

Conductores desnudos:

Los conductores desnudos deberán estar dispuestos y protegidos de manera que no puedan ser tocados involuntariamente.

Líneas:

Los conductores con capas de goma reforzadas, sólo se admitirán montados sobre aisladores o en caños a la vista, formando con sus accesorios un sistema estanco.

Sólo se admitirán aisladores de campaña, los conductores y sus ataduras deberán estar protegidas contra la corrosión por un barniz o compuestos apropiados.

Los cables bajo plomo, sin envolturas especiales protectoras, se admitirán cuando los vapores no ataquen al plomo.

Fusibles e interruptores:

Preferentemente los fusibles e interruptores deberán ser colocados fuera de estos locales; en los que deban instalarse imprescindiblemente dentro del local, serán colocados en cajas especiales de cierre estanco.

Lámparas:

Las lámparas y portalámparas deberán protegerse contra contactos casuales mediante materiales no corrosivos o protegidos contra la corrosión.

7.16. – Locales que ofrecen peligro de incendio:

Definición:

Son considerados locales que ofrecen peligro de incendio aquellos en los cuales se fabrican, trabaja o almacenan materiales fácilmente inflamables.

Se encuentran estos locales en las hilanderías, tejedurías, fábricas de celulosas, papel, productos plásticos, etc.

Conductores desnudos:

No deberán instalarse conductores desnudos.

Líneas:

Las líneas sobre aisladores deberán protegerse contra deterioros mecánicos.

Caños:

Los caños, cajas y accesorios, deberán ser metálicos de tipo pesado.

Fusibles e interruptores:

Los fusibles e interruptores deberán colocarse con preferencia fuera de estos locales, de lo contrario, deberán usarse modelos a prueba de incendio.

Lámparas:

Las lámparas deberán estar protegidas con artefactos confeccionados con materiales a prueba de incendio.

Cubiertas de protección de motores, aparatos y equipos:

Los motores, aparatos y equipos deberán ser construidos de manera que impidan que el fuego se propague al exterior.

7.17. – Locales que ofrecen peligro de explosión:

Definición:

Son considerados locales que ofrecen peligro de explosión, aquellos que contienen materias nocivas sólidas (o polvos), líquidos o gaseosos, cuya inflamación pueda producir explosión.

Se encuentran en estos locales las centrales de gas, fábricas o depósitos de explosivos o municiones, depósitos de carbón, en los molinos (silos y locales para mezcla), las fábricas de azúcar, productos químicos, celulosas y objetos de celulosas; están incluidos además, locales en los cuales son almacenados, transvasados o empleados industriales, el petróleo y sus derivados o explosivos.

Disposiciones generales:

Las prescripciones relativas a locales que ofrecen peligro de incendios, se aplican igualmente en estos locales, con el agregado en los artículos siguientes:

Interruptores – fusibles – aparatos – etc.:

Los interruptores, fusibles, tomas de corrientes, aparatos, motores y equipos que puedan ocasionar chispas durante su funcionamiento, deberán ser montados fuera de estos locales, de lo contrario deberán ser de construcción especial antiexplosiva. Las lámparas fijas o portátiles, deberán colocarse en armaduras antiexplosivas.

No deberán emplearse interruptores unipolares.

Líneas:

No deberán emplearse conductores desnudos, en las líneas sobre aisladores.

Caños y accesorios:

Los caños deberán ser metálicos de tipo pesado.

Las cajas y accesorios deberán ser de construcción especial antiexplosivas.

7.18. – Instalaciones a la intemperie:

Caños y accesorios:

Las cañerías de material termoplástico o metálicos y sus accesorios serán del tipo pesado, protegidos contra la corrosión.

Elementos de maniobra y protección de aparatos y equipos:

Los interruptores, fusibles, tomas de corriente, motores y equipos, deberán estar protegidos para su utilización a la intemperie.

Protección para operarios:

No deberán colocarse adornos, de lámparas, reflectores o letreros, etc., en lugares de los frentes, techos, cúpulas, etc., considerados inaccesibles o peligrosos para el personal encargado de efectuar instalaciones, cambios o reparaciones sin haber antes previsto las escaleras, barandas u otros medios eficaces para evitar caídas o contactos eléctricos accidentales a dicho personal.

Disposiciones sobre elementos para instalaciones eléctricas

Todos los elementos de fabricación nacional que formen parte de una instalación eléctrica deberán responder a las correspondientes normas aprobadas por el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM).

En caso de utilizarse elementos importados también deberán responder, como mínimo, a la citada norma.

Si eventualmente algún elemento no tuviera todavía la correspondiente norma IRAM, se podrá utilizar bajo la responsabilidad del instalador electricista.

Iluminación decorativa en los frentes

La carga de cada uno de estos circuitos, no deberá pasar de 20 A y deberán disponerse tantos circuitos bifilares como sean necesarios.

Si se colocaran varias lámparas en estos circuitos, los receptáculos de las mismas, siempre que la distancia de uno a otro no supere a los 0,40 m., podrán ser usados como soportes para los conductores.

A mayor distancia de separación los receptáculos deberán intercalarse aisladores, los cuales no se encontrarán distanciados a más de 1,50 m.

Esta instalación deberá ser de control independiente en los letreros sobre armaduras de hierro, todas las partes metálicas deberán llevar su correspondiente toma a tierra. Los letreros deberán ser controlados desde un interruptor independiente.

Instalaciones de tubos de gases raros

Para las instalaciones de tubos de gases raros, rige la reglamentación dada para instalaciones eléctricas, para inmuebles y además los artículos que se mencionan a continuación:

-Prescripciones para conductores:

a) Para la parte primaria regirá la reglamentación vigente para instalaciones de inmuebles.

b) Para la parte secundaria, en instalaciones en interiores deberá utilizarse conductores con la aislación correspondiente a la tensión o bien conductores especiales construidos para instalaciones de este tipo.

c) En la elección de los conductores regirá la tensión secundaria nominal y no la de servicio del transformador.

Solamente se permitirán instalaciones con conductores desnudos e instalaciones a la intemperie cuando se empleen en los mismos aisladores aprobados, colocados a una distancia entre si de 1,20 m. como máximo.

La distancia mínima entre conductores desnudos será de 10 cm para una tensión nominal de 6000 Voltios.

-Prescripciones para aisladores:

a) Sólo podrán utilizarse aisladores construidos expresamente para alta tensión.

b) Los aisladores deberán ser aprobados, por inspecciones a cuyo efecto deberán presentarse muestras de los mismos.

-Iluminación con tubos fluorescentes:

Toda instalación eléctrica realizada con tubos fluorescentes, deberá estar provista de capacitadores, para mejorar su factor de potencia a lo exigido siempre que no estuviera realizada usando reactancias compensadas.

El block de capacitadores se colocará en cajas de hierro cerradas, en caso de ir montada sobre vidrieras, estanterías o lugares próximos a materiales combustibles, estas cajas estarán provistas interiormente de un aislante térmico y un toma de tierra.

El factor de potencia a exigir no será menor de 0,9.

7.19. – Instalaciones especiales:

En los casos de instalaciones especiales, no previstas en la presente reglamentación, el encargado de inspecciones suministrará todos los datos que le sean requeridos, como así también evacuar cualquier consulta de carácter técnico, referente a la aplicación de esta reglamentación.

-Prescripciones para la conexión de motores eléctricos corriente alterna

-Condiciones generales:

1. Motores trifásicos:

Frecuencia	50 c/s
Tensión nominal	380 V
Factor de potencia	0,8

2. Motores monofásicos:

Frecuencia	50 c/s
Tensión nominal	380 V
Factor de potencia	0,8

a) Motores trifásicos:

-Motores de hasta 3 HP inclusive se admitirá con conexión directa de cualquier tipo.

-Para motores de potencias desde 2 HP y hasta 10 HP inclusive, se admitirá la conexión de cualquier tipo, siempre que cuenten con un dispositivo de arranque ya sea estrella –triángulo, transformador de arranque, arrancador mediante anillos rozantes, etc.-

-Para potencias mayores de 10 HP y hasta 15 HP inclusive, se admitirá la conexión de motores con rotor, de doble jaula y con rotor devanado, siempre que estos motores estén provistos de su correspondiente dispositivo de arranque.

-Para potencias mayores de 15 HP se admitirán únicamente motores con rotor devanado y provisto de un dispositivo de arranque.

-Para conexiones de una potencia total instalada mayor de 50 HP se admitirá una corriente máxima de arranque de 1,4 veces, la correspondiente a la corriente nominal de la potencia total instalada.

b) Motores monofásicos:

Se permitirá el empleo de estos motores hasta 3 HP siempre que reúna las siguientes condiciones.

-Motores de hasta 1,5 HP inclusive, con rotor en corto circuito.

-Motores de hasta 3 HP inclusive, con rotor devanado.

Se permitirán para estos motores la conexión sin dispositivos de arranque.

7.20. – Apéndice I

Canalizaciones especiales bajo piso

Conductos:

Será permitido el uso de conducto de sección cuadrada o rectangular.

Clasificación de conductos según los servicios:

Se clasifican en:

a) Conductos simples: para atender un solo servicio según la atención.

b) Conductos múltiples: para atender varios servicios de diferentes tensiones.

Los recintos por donde pasarán los conductores deberán estar aislados entre sí por medio de separadores longitudinales, construidos con el mismo material que el conducto.

Material de los conductos:

Los conductos deberán estar construidos en chapas lisas de hierro N 14 (espesor 2,108 mm).

Protecciones:

Los conductos deberán estar protegidos contra la oxidación, con pintura bituminosa interior y exteriormente.

Terminaciones:

Los conductos deberán presentar superficies lisas de acción uniforme y las aristas deberán ser redondeadas.

Salidas:

Los conductos deberán contar con bocas de salidas a distancias regulares entre sí. Se deberá asegurar que el pasaje de los cables se realicen con facilidad, sin dañar su aislación.

Elementos de unión:

Se utilizará una cupla como elemento que permita la rígida unión de los conductos. Deberá asegurar la hermeticidad y no reducir la sección interna del conducto.

Tapas de extremos de conducto:

Para obturar los extremos libres del conducto se utilizarán tapas que aseguren la hermeticidad.

Cajas de paso:

Las cajas de paso tendrán alojamiento para cada uno de los conductos en cada una de sus cuatro caras.

Tendrán divisiones internas construidas de tal manera que los conductores pertenecientes a cada sistema, sean absolutamente independientes, formando además recintos suficientemente amplios como para efectuar conexiones.

7.21. – Apéndice II

Canalizaciones especiales para columnas montantes

Conductos:

Será permitido el uso de conductos de sección cuadrada o rectangular.

Clasificación de conductos según los servicios.

a) Conductos simples: Para atender un solo servicio con una sola tensión.

b) Conductos múltiples: Para atender varios servicios de diferentes tensiones.

Los recintos por donde pasan los conductores deberán estar separados físicamente entre sí por medio de separadores longitudinales, construidos con el mismo material que el conducto. Los circuitos deberán estar claramente individualizados debiéndose engrampar cada uno de ellos por separado, con su correspondiente indicación, consistente en un rótulo impreso resistente a la acción del tiempo. Estos circuitos estarán sujetos en cada caja, tanto de distribución como de paso, por medio de grampas fijas a las mismas. Estas últimas estarán diseñadas de manera tal que eviten dañar los conductores que se fijan a ellas.

En compartimientos totalmente separados, como se indica más arriba, deberán distribuirse los circuitos de teléfonos, porteros eléctricos, y otros sistemas especiales que se instalen, debiéndose indicar claramente a qué piso y locales pertenecen.

Material del conducto:

Los conductos deberán estar construidos, con chapa lisa de hierro doble decapada, N 16 (1,65 mm de espesor).

Protecciones:

Los conductos deberán estar protegidos, tanto externamente como internamente contra la oxidación, con dos manos de pinturas anticorrosivas como mínimo.

Terminaciones:

Los conductos deberán presentar superficies lisas de sección uniforme y sus aristas estarán redondeadas.

En todo lugar donde el conducto cambie de dirección en su recorrido, deberá ser construido curvo, no permitiéndose las uniones rectas simples.

Se deberá asegurar que el pasaje de los cables, se realice con facilidad sin dañar su aislación. En caso de ejecutarse una unión recta, ésta deberá llevar en su vértice una capa removible en forma de "C", y los conductores irán engrampados en grampas fijadas al conducto, y en forma de circuitos individuales.

Salidas:

Los conductos deberán contar con cajas para distribución en cada piso, o como máxima distancia en piso por medio, debiendo contar en cada una de ellas con sus divisiones respectivas.

Para realizar la alimentación a ambos lados del conducto, cuando se deban atravesar compartimientos de distintas tensiones, se exigirá el uso de caños de aceros, los que irán fijados con boquillas y tuercas, sobre la chapa de compartimiento respectiva.

Sección transversal del conducto:

La sección total de conductores alojados en el conducto, no deberá ser mayor de la fijada por la Tabla número 10 de esta reglamentación.

Tapas del extremo del conducto:

Para obturar el extremo libre del conducto, se utilizarán tapas del mismo material del conducto que aseguren la hermeticidad de este.

7.22. – Requisitos para presentación de planos e inspecciones:

Para ejecutar una instalación nueva deberán llenarse los siguientes requisitos:

a) Presentación de planos de instalación eléctrica, firmados por el Propietario y un instalador, electricista matriculado, un papel transparente, con dos copias heliográficas del trabajo a realizar, indicando las clases de instalaciones a ejecutar (aéreas, embutidas o subterráneas), indicando también la sección de los conductores, el diámetro y de la cañería a emplearse en líneas y derivaciones.

b) Estos planos tendrán los formatos siguientes:

Formato sin recortar	Formato Final	Margen
210 x 297 mm	188 x 387 mm	5 mm
297 x 420 mm	277 x 385 mm	10 mm
420 x 594 mm	400 x 559 mm	10 mm
594 x 841 mm	414 x 806 mm	10 mm
841 x 1198 mm	821 x 1154 mm	10 mm

c) El plano conteniendo la planta del edificio para indicar en él la instalación eléctrica, se hará en escala 1:100, indicándose las líneas de luz y fuerza motriz con tinta roja y las de campanillas en verde.

Así también, en dicho plano y en forma exacta se consignarán:

1. Ubicación de las tomas de alimentación.
2. Ubicación de los centros, tomas corrientes y llaves.
3. Para fines del cálculo de los circuitos, se tomará por lámparas una potencia de 100W, por toma corriente 200W y por campanilla 50W.
4. Cada circuito de luz no podrá exceder de 1600W.
5. Los circuitos de fuerza serán independientes del circuito de luz.
6. Ubicación de los tableros principales y secundarios.
7. Los planos de instalación eléctrica, serán acompañados por esquemas, descriptos de tableros con detalle de los mismos, ubicación, tipo, capacidad, etc.
8. En los circuitos de fuerza se indicará ubicación de los motores, corrientes, potencias, protección, etc.
9. En las instalaciones con cables subterráneos, se indicará el recorrido de los mismos respetando las profundidades establecidas en la presente reglamentación.
10. En los planos de instalación eléctrica, para aumento de carga o modificación de instalación, se indicará con tinta roja la parte nueva y en negro la parte existente.
11. Se indicará el número de conductores que componen un circuito por igual número de trazos marcados sobre las líneas respectivas.

7.23. – Exigencia a cumplir por los instaladores electricistas:

a) Todo pedido de inspección deberá ser solicitado con 24 horas de anticipación como mínimo.

b) El inspector exigirá al instalador electricista, al realizar las inspecciones, la presentación de una (1) copia del plano aprobado, requisito sin el cual el inspector no realizará la inspección solicitada.

c) El instalador solicitará al inspector la constancia de la inspección realizada.

d) El inspector indicará las bocas inspeccionadas haciendo notar además, toda modificación en la copia del plano.

e) El instalador electricista o un oficial electricista que lo represente, estará obligado a permanecer en la obra hasta que la inspección se realice.

f) Si dentro del término de 24 horas, no fuera realizada la inspección, el instalador electricista lo comunicará a nuestra sección, para tomar las medidas necesarias.

g) En los casos de instalaciones embutidas, no se permitirá el llenado de losas o revoques de las bandejas en pared sin previa inspección.

h) El instalador electricista, retirará de nuestra sección las boletas finales y firmará el triplicado, constancia ésta de haber recibido de conformidad la misma.

7.1.24. – Clasificación de los instaladores electricistas:

Los instaladores electricistas, estarán clasificados en dos (2) categorías:

1ra. Y 2da.

Los de 1ra. Categoría, estarán autorizados a efectuar trabajos de cualquier clase, sin límites de potencia.

Los de 2da. Categoría, podrán efectuar instalaciones de luz y de calefacción, hasta una cantidad de 50 bocas, ya sea en cañería o aéreas, y de fuerza hasta una potencia máxima de 30 HP.

Capítulo 8

8.0. - REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES

8.1. – Instalaciones de aguas corrientes y desagües:

Toda instalación de provisión de aguas, desagües cloacales y pluviales, deberá ser proyectada y ejecutada de acuerdo a las normas establecidas por Obras Sanitarias Catamarca ya sea que la instalación se efectúe en zonas previstas de red de aguas corrientes y cloacal o no.

8.2. – Coordinación entre Obras Sanitarias Catamarca:

La Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Departamento Obras Particulares, convendrá con Obras Sanitarias Catamarca la coordinación de disposiciones, a fin de evitar contradicciones o superposiciones entre las exigencias y funciones respectivas.-

8.3. – Instalación de salubridad en radios Obras Sanitarias Catamarca:

a) Las parcelas ubicadas en los radios de la ciudad, no servidos por las redes de agua corriente o cloacales de Obras Sanitarias Catamarca, deberán tener instalaciones de salubridad con desagües a cámaras sépticas y pozo absorbente.-

b) Queda prohibido arrojar a la vía pública, como a terrenos propios o linderos, los líquidos cloacales o las aguas servidas.-

c) Las instalaciones se proyectarán y ejecutarán de forma tal que sea posible hacer las futuras conexiones de agua y cloaca, sin modificar la instalación interna.-

d) Como complemento de lo dispuesto por Obras Sanitarias Catamarca se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Desagües:

a) Cualquier edificio y su terreno circundante, será convenientemente preparado para permitir el escurrimiento de las aguas pluviales hacia los desagües de la vía pública.-

b) Las aguas recogidas por balcones voladizos sobre la vía pública tendrán desagües por rejillas.-

8.4. - Pozos absorbentes

Consideraciones:

a) La profundidad de un pozo podrá llegar hasta la napa freática y su fondo no alcanzará el estrato impermeable que sirve de lecho a la primera napa semisurgente.-

b) El pozo se calzará con material pétreo o del tipo ladrillos comunes y tendrá bóveda o cierre ejecutado en albañilería de 0,30 m de espesor mínimo o de hormigón armado de no menos de 0,10 m. de espesor.

c) El conducto de descarga al interior del pozo terminará acodado en forma recta, con la boca vuelta abajo y distanciada no menos de 0,40 m. del paramento.-

d) El pozo tendrá ventilación por conducto similar al establecido para cámaras sépticas y cumplirá con los mismos requisitos de remates.-

e) Sólo pueden existir pozos negros en los radios de la ciudad no servidos por las redes cloacales.-

f) Los pozos negros se ubicarán en forma obligatoria en los espacios de retiro verde o jardín a 1,50 m. de L.M. hacia el exterior; además distarán más de 9,00 m. de cualquier pozo de captación de agua, propio o de predio vecino, prohibiéndose su construcción dentro de la L.E.-

g) En las propiedades en lotes internos o con frentes a pasajes, cuyo ancho no permita su ejecución en la forma indicada, a juicio de la Dirección de Planeamiento Urbano, por intermedio del Dpto. Obras Particulares, se autorizará la construcción dentro de la propiedad o pasaje a una distancia no menor de 1,50 m. de la pared medianera, pudiendo ser de 0,50 m. como mínimo tomando todas las prevenciones para asegurar su cimentación.

Dichas distancias se tomarán entre el eje de línea divisoria o L.M. y línea paralela a ésta, tangente a la pared del pozo.-

8.5. – Instalaciones de gas:

El gas licuado, en cilindro de 45 kg. y el servicio de gas por redes, se regirá en lo referente a instalaciones domiciliarias, de acuerdo a las disposiciones y normas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de ECOGAS (Distribuidora Gas del Centro). En los casos en que se coloquen garrafas, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones que aconseje ECOGAS para la implantación de este servicio.-

Queda prohibido el uso de gas licuado de más de 15 Kg de capacidad, en locales cerrados, cocinas, habitaciones, etc.; deben estar en patio a cielo abierto, para una mayor ventilación en caso de producir pérdidas.-

Toda tramitación administrativa de ejecución municipal se hará a través de las Direcciones de Planeamiento Urbano e Infraestructura Urbana.-

8.6. – Cálculo para estructuras de hormigón armado:

El proyecto y ejecución de la estructura del hormigón armado, se regirán por lo establecido en el proyecto del Reglamento Argentino para Estructuras de Hormigón

Armado, confeccionado por el INTI (Instituto Nacional Tecnología Industrial) y del INPRES (Instituto Nacional de Prevención Sísmica).-

Tablas y Gráficos

Tabla de iluminación y altura de locales					
Designación	Ubicación del vano				Altura mínima del local
	Vía Pública	Patio 1ra. Categoría	Patio 2da. Categoría	Tubo Ventilación	
Aula	1.2	1.2.4.	NO	NO	3,00
Autopista	1.2	1.2.4.	NO	NO	2,40
Archivo	1.2.3.	1.2.3.4.	1.2.3.4.	9	2,40
Baile (Salón)	1.2.	1.2.4.	1.2.4.	9	3,00
Banco (Salón)	1.2.	1.2.4.	NO	NO	2,40
Baño (Familiar)	1.2.	1.2.3.	1.2.3.4.	8.9.10.	2,40
Baño (Planta Baja o Sótano)	5	1.2.3.4.	1.2.3.	8.9.10.	2,40
Baño (colectivo)	1.2.3.	1.2.3.4.	1.2.3.	8	2,40

Biblioteca Pública	1.2.	1.2.4.	NO	NO	2,40
Billar	1.2.	1.2.	NO	NO	2,40
Caldera (Sala)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	9	-
Capilla	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	-
Cirugía (Sala)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	9	-
Cinematografía	Mecánico	-	-	-	-
Cocina	1.2.	1.2.	NO	NO	2,60
Cocina Restaurante	1.2.	1.2.	NO	8	2,40
Comedor	1.2.	1.2.	NO	NO	2,40
Comedor personal	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	2,40
Comedor diario	1.2.	1.2.	NO	NO	2,60
Comedor con equipo de cocina	1.2.	1.2.	NO	7	2,40
Concierto (Sala s/a Acd)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	-
Consultorio	1.2.	1.2.	NO	NO	2,40
Corredor-Pasillo	No requiere	No requiere	NO	NO	2,40
Costura (Cuarto)	1.2.	1.2.	NO	NO	2,40
Cuarto para planchar	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	2,40
Cuarto ropero	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.9.	2,40
Deportes (Local)	1.2.	1.2.	1.2.	NO	-
Depósito no comercial	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.9.	2,20
Depósito Explo. a Infla.	No requiere	No requiere	-	-	2,40
Depósito madera	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,40
Depósito Prod. Medicinal	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,40
Dispensa familiar	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.9.	2,60
Dispensa Club-Restaurante	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,40
Depósito Comerc. e Indust.	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,40
Dormitorio	1.2.	1.2.	NO	NO	2,60
Escritorio	1.2.	1.2.	NO	NO	2,40
Estar	1.2.	1.2.	NO	NO	2,60
Espacio para cocina	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7	2,60
Escalera familiar	No requiere	No requiere	-	-	-
Escalera departamento	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	-
Escalera Oficinas	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	-
Escalera espacio público	No requiere	No requiere	-	-	-
Exposiciones	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,40
Entrepisos	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	2,20
Foyer teatro	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	2,40
Galería del Arte	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,40
Galería Comercial	1.2.	1.2.	1.2.	NO	2,40
Gimnasio	1.2.	1.2.	1.2.	NO	-
Guarda coches – Colectivos	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,20
Guarda coches – Privado	No requiere	No requiere	-	-	2,20
Guarda Ropas	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,20
Habitación para servicio	1.2.	1.2.	NO	NO	2,40
Hall	No requiere	No requiere	-	-	2,40
Juegos (Salas)	1.2.	1.2.	-	-	2,40
Kiosco	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,40
Laboratorio – Fotografía	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,40
Laboratorio Física/Química	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,40
Lavadero (Familia)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	2,40
Lavadero (Comercial)	1.2.	1.2.	1.2.	NO	2,40
Local Comercial	1.2.	1.2.	NO	NO	2,40
Local Trabajo	1.2.	1.2.	NO	NO	2,40
Local Comercial en Pje.	6	6	6	6	2,40
Máquinas Salas	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	-
Morgue	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,40
Museos	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	-
Natatorio Cubierto	1.2.	1.2.	1.2.3.	NO	-
Office (Trab. Rest.)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	2,40
Office	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.9.	2,40
Pasaje Comercial	1.2.	1.2.	1.2.	NO	2,40
Pasaje Vehic. Comb. Inst.	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	2,20
Panadería	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	NO	2,40
Rayos X (Sala)	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,40
Sub. Est. Transf. Eléct.	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	-
Sanatorio Colectivo	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,40
Tocador	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	7.8.9.	2,40
Teatro	Mecánica	-	-	-	-

Vestíbulo	No requiere	No requiere	-	-	2,40
Vestuario Colectivo	1.2.3.	1.2.3.	1.2.3.	8	2,40

Usos	Previsiones		
	Situación	Construcción	Extinción
	“S”	“C”	“E”
1-GOBIERNO: Edificios administrativos del Estado	1	5-6-7-8-9-10	1-2-6-7
2-SEGURIDAD: Policía-Establecimientos Penales- Bomberos	1	1-2-3-5-6-7-9-10	1-2-6-7
3-TRANSPORTE: Estación de cargas	1-2	1-5-6-9-10	5-6
4-INSTRUCCIÓN: Institutos de Enseñanzas (Escuelas, Colegios, Conservatorios, Universidad)	1	5-6-8-9-10	9
5-RELIGIÓN: Templos	--	5-6-8-9-10	2
6-CULTURA:			
a) Bibliotecas, Archivos, Archivo.	--	2-3-4-5-6-7-8-9-10	5-7
b) Auditorios.	--	2-3-4-7-8-9-10	2
c) Exposiciones.	1	1-2-3-4-5-7-9-10	5-7
d) Estudio Radiofónico.	--	1-2-6-7-8-9-10	5-7
e) Estudio de TV.	1	1-2-3-5-6-7-8-9-10	5-7
f) Sala Reuniones.	--	3-5-7-9-10	2
7-SANIDAD - SALUBRIDAD:			
a) Policlínicos.	1	2-4-7-9-10	5-7
b) Sanatorios.	1	2-4-7-9-10	5-7
c) Preventorios.	1	2-4-7-9-10	5-7
8-MATERNIDAD – CLÍNICAS:			
a) Con internados.	1	3-4-8-9-10	5-7
b) Sin internados.	--	3-4-8-10	2
9-CASA DE BAÑO:	--	3-4-8-10	2
10-CARIDAD: Asilo-Refugios.	1	3-4-7-9-10	5-7
11-DIVERSIÓN:			
a) Salas de baile.	--	3-4-7-8-9-10	5
b) Ferias.	--	1-2-9-10	2
12-ESPECTÁCULOS:			
a) Teatro – Cineteatro	--	1-2-3-4-6-7-8-9-10	5
b) Cines.	--	1-2-3-4-6-7-8-9-10	1-2
c) Microcines p/ proyec. privadas. Propagandas.	--	3-4-7-9-	2

Usos	Previsiones		
	Situación	Construcción	Extinción
13-CIRCOS Y ATRACCIONES:			
a) Ambulantes	2	---	2
b) Permanentes	1-2	1-2-3-4-6-7-8-9-10	5-7
14-ASOCIACIONES:			
a) Clubes.	--	1-2-3-7-9-10	2
b) Clubes y Asociaciones Deportivas.	1	1-2-3-4-7-8-9-10	2
15-ESTADIOS:			
a) Abiertos.	--	2-3-9-10	2-8
b) Cerrados.	--	1-2-3-4-7-8-9-10	1-8
16-VIVIENDAS:			
a) Colectivas.	--	2-3-9-10	2-7
b) Colectivas de Uso Transitorio.	--	9	2
c) Hotel en cualquiera de denominaciones.	--	3-4-9-10	2-7
d) Casas de Pensión.	--	3-4-9	2
17-COMERCIOS E INDUSTRIAS:			
a) Bancos.	--	2-3-4-7-9-10	5-7
b) Casas de Escritorios u Oficinas.	--	3-4-9-10	2-7
c) Comercios.	--	3-4-9-10	2
d) Comercios con sup. acumulada. Mayor de 1.500 m ² .	--	1-2-3-4-5-6-7-9-10	1-2-7
e) Restaurante-Café-Bar	--	2-3-4-8-9-10	1-2-7
f) Mercados.	1-2	1-3-5-9-10	5-7
g) Laboratorios.	--	1-2-3-7-9-10	4
h) Gomerías.	1-2	1-2-3-4-5-9-10	5
i) Estaciones de Servicios.	1-2	1-2-10	1-2-7
18-GARAGES:			
a) Más de 150 m ² y hasta 500 m ² de superf.	2	1-2-3-4-9	2
b) Más de 500 m ² de superficie cubierta.	1-2	1-2-3-4-7-9-10	1-2-7
19-FÁBRICA O TALLERES QUE ELABORAN MATERIAS O PROD.:			
a) Muy combustible	1-2	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	4-6
b) Poco combustible	2	1-3-4-5-8-9-10	2
20-DEPÓSITO DE MERCADERÍA:			
a) Muy combustible.	1-2	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	4-6
b) Poco combustible.	1	1-2-3-4-7-9-10	2
c) En tránsito.	1-2	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	4-6
d) De mercadería en general.	1-2	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	4-6
e) De materiales muy combustibles al aire libre.	1-2	---	5-7

Usos	Previsiones		
	Situación	Construcción	Extinción

21-ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS	1-2	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	5-7
22-EXPLOSIVOS:			
A* Elaboración y manipuleo			
a) Hasta 20 kg de pólvora negra u otro explosivo de cualquier tipo.	1-2	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	2
b) Más de 20 kg de pólvora negra u otro equivalente de cualquier tipo.	1-2	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	2-6
B* Almacenaje o venta:			
a) Hasta 20 kg de pólvora negra u otro explosivo de cualquier tipo.	1-2	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	2
b) Más de 20 kg de pólvora negra u otro explosivo de cualquier tipo.	1-2	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	2
c) Hasta 150 lts. de inflamable de 1° o cualquier equivalente no contenido en tanques subterráneos.	1-2	1-2-3-4-7-9-10	2
d) Más de 150 lts. de inflamable de 1° o su equivalente de cualquier tipo no contenidos en tanques subterráneos.	1-2	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-6
23-INFLAMABLES:			
a) Hasta 150 lts. de inflamable de 1° Categoría o su equivalente de cualquier tipo.	2	1-2-3-4-7-9-10	--
b) Más de 150 lts. de inflamable de 1° Categoría o su equivalente de cualquier tipo.	1-2	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-6
24-REVELADO Y REVISIÓN:			
a) Manipuleo y Depósito de películas cinematográficas con soporte inflamable.	1-2	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	1-2-7

Cantidad de conductores por caño – Conductores con aislación termoplástica

Cantidad de conductores	Conductor macizo (alambre)				Conductor Cableado								Observaciones
	1	1.5	2.5	2.5	4	6	10	16	25	35	50	70	
													Sección del Cobre del conductor aislado mm².
	2.33	2.6	3.2	3.45	4.15	4.75	6.05	7.10	8.80	9.99	12.05	13.7	Diámetro exterior del conductor incluido aislado mm².
	4.30	5.3	8.0	9.4	13.5	17.8	28.6	39.6	61	78	114	196	Sección Total del conductor incluido aislado mm²
	1.50	1.5	1.5	1.5	2.5	2.5	4	6	10	10	16	25	Sección del conductor desnudo a tierra mm²
2+T	R13 12.5	R13 12.5	R13 12.5	R13 12.5	R16 15.3	R16 15.3	R19 18.5	R22 21.7	R28 28	R34 34	R46 45.9	R46 45.9	
3+T	R13 12.5	R13 12.5	R16 15.3	R16 15.3	R19 18.5	R19 18.5	R22 21.7	R28 28	R34 34	R46 45.9	R46 45.9		
4+T	R13 12.5	R13 12.5	R16 15.3	R16 15.3	R19 18.5	R22 21.7	R28 28	R34 34	R46 45.9	R46 45.9	R46 45.9		
5+T	R16 15.3	R16 15.3	R16 18.5	R19 18.5	R22 21.7	R28 28	R28 28	R34 34					
6+T	R16 15.3	R16 15.3	R19 18.5	R19 18.5	R22 21.7	R28 28	R34 34	R46 45.9					
7+T	R19 18.5	R19 18.5	R19 18.5	R22 21.7	R28 28	R28 28	R34 34	R46 45.9					

Cantidad de conductores por caño – Conductores con aislación de goma y trenza textil

Cantidad de conductores	Conductor macizo (alambre)			Conductor Cableado								Observaciones
	1	1,5	2,5	4	6	10	16	25	35	50	70	
												Sección del cable con conductor aislado mm ² .
	3,9	4,2	4,7	5,5	6,2	7,3	8,7	10,9	12,5	14,5	16,5	Diámetro exterior del conductor incluido aislación mm ² .
	12,0	13,5	17,3	23,8	30,2	41,8	59,4	93,5	123	174	217	Sección total del conductor incluido aislación mm ² .
	1,5	1,5	1,5	2,5	2,5	4	6	10	10	16	25	Sección del conducto desnudo a tierra – mm ² .
2+T	R13 12,5	R13 12,5	R13 12,5	R16 15,3	R16 15,3	R19 18,5	R22 21,7	R28 28	R34 34	R46 45,9	R46 45,9	NOTA: +: Diámetro interior del caño – mm. T: Conductor desnudo de tierra.
3+T	R13 12,5	R13 12,5	R16 15,3	R19 18,5	R19 18,5	R22 21,7	R28 28	R34 34	R46 45,9	R46 45,9		
4+T	R16 15,3	R16 15,3	R19 18,5	R19 18,5	R22 21,7	R28 28	R34 34	R46 45,9	R46 45,9			
5+T	R16 15,3	R19 18,5	R19 18,5	R22 21,7	R28 28	R28 28	R34 34					
6+T	R19 18,5	R19 28,5	R22 21,7	R228 28	R28 28	R34 34	R46 45,5					
7+T	R19 18,5	R22 21,7	R22 21,7	R28 28	R28 28	R34 34	R46 45,5					

